CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sistema de Gestión de Calidad	Código:	FO-CG-06/06
	Ver-sión:	4

Contraloría General de la República

Informe Final de Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)

INFORME FINAL FEI

Resolución CGR N° 211/2020
Nota CGR Nº 1824/2020

ABRIL, 2021
Asunción, Paraguay

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Mg. Augusto José Félix Paiva
Sub Contralor General

Equipo designado

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado (DGCCPE)

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Paul Ojeda Martínez	Coordinador	Nota CGR N° 1824/2020
María Catalina Colmán	Supervisora	Nota CGR N° 1824/2020
Andrea Cuenca Esteche	Jefe de Equipo	Nota CGR N° 1824/2020
Mabel Mendieta	Auditora	Nota CGR N° 1824/2020
Nurimar Arce Huespe	Auditora	Nota CGR N° 1824/2020
Carlos Rojas	Auditor	Nota CGR N° 1824/2020
Mirta Jara	Auditora	Nota CGR N° 1824/2020

Índice General

N°	Descripción	Pág.
	Informe Final FEI	
	Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas	4
1.	Origen de la FEI	5
2.	Motivo de la FEI	5
3.	Objetivos de la FEI	5
4.	Alcance	5-6
5.	Limitaciones al alcance	6
6.	Antecedentes del Ente Sujeto de Control	6-8
7.	Disposiciones legales	8
8.	Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI	9
9.	Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control	9
10.	Desarrollo del Informe FEI	9-51
11.	Conclusiones y Recomendaciones	51-60
12.	Anexo 1	61-85

INFORME FINAL

Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas

CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
CGR	Contraloría General de la República
COD	Comunicación de Observaciones para Descargo
CVE	Contratación Directa por Excepción
DGCCPE	Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
FEI	Fiscalización Especial Inmediata
IPS	Instituto de Previsión Social
ID	Identificador del llamado
LPN	Licitación Pública Nacional
PBC	Pliego de Bases y Condiciones
PGA	Plan General de Auditoría
SICP	Sistema de Información de las Contrataciones Públicas

INFORME FINAL

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA (FEI) INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)

1. ORIGEN DE LA FEI

Por Resolución CGR Nº 211 de fecha 13/04/2020 *"POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION CGR N° 637/19 QUE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE FISCALIZACIONES ESPECIALES INMEDIATAS (FEI) A DETERMINADOS ENTES SUJETOS DE CONTROL Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES DE CONTROL".* Al respecto, en el artículo 1°, se prevé la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) al Instituto de Previsión Social (IPS)

En la Nota CGR N° 1824 de fecha 19/05/20, se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la Unidad Misional responsable, los funcionarios designados, entre otros.

2. MOTIVO DE LA FEI

Por Resolución CGR N° 626 del 07/11/19 se aprobó el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, y se establecieron los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las Auditorías o Actividades de Control.

El Artículo 3° de dicha Resolución establece en su parte pertinente que para el cumplimiento del Plan General de Auditorías (PGA) se desarrollarán las auditorías bajo las modalidades: Financiera, Cumplimiento y Desempeño, de conformidad a la ISSAI 100 *"Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público"* y, en cuanto a actividades de control excepcionales que requieren un tratamiento abreviado por tratarse de temas puntuales, la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI).

3. OBJETIVOS DE LA FEI

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la ejecución y aplicación de las transferencias de recursos y gastos realizados por las entidades directamente afectadas a la atención del estado de emergencia sanitaria en el marco de la Ley 6524/20, a efectos de determinar la correcta utilización de los recursos y emitir conclusiones y recomendaciones sobre el uso correcto de los recursos asignados.

OBJETIVO ESPECIFICO

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en los procedimientos de contratación aplicados por el Instituto de Previsión Social en sus diferentes etapas, desde el inicio del llamado hasta la formalización del Contrato y entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía de Anticipo.

4. Alcance

La Fiscalización Especial Inmediata abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos.

La misma abarco el análisis de los procedimientos de Contratación convocados por la administración del Instituto de Previsión Social (IPS), que comprende el proceso de Adjudicación del periodo 2020 en el marco de la Ley N° 6524/20, de los siguientes procedimientos de contratación:

1) CVE Nº 33/20 *"Adquisición por urgencia impostergable de medicamentos e insumos para el IPS para el combate del coronavirus (COVID-19)"* – ID: 382.184.
2) CVE Nº 49/20 *"Provisión de Reactivos en Insumos con Equipos de Comodato para el Laboratorio del Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI"* – ID: 382.332.
3) CVE Nº 34/20 *"Adquisición de Sistemas Gestión de Servicios de Telemedicina, servicios de Integración de los Sistemas Hospitalarios y Provisión de Equipos de telemedicina para Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del Interior" (covid-19)"* – ID: 382.269.
4) CVE Nº 32/20 *"Adquisición de Equipos Biomédicos por Urgencia Impostergable para Contingencia contra el Coronavirus, Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del Interior"* – ID: 382.247.
5) CVE Nº 38/20 *"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Generadores y Sistemas Electromecánicos del Hospital de Especialidades Quirúrgicas de INGAVI para el Combate del Coronavirus" – ID: 382.509.*
6) CVE N° 28/20 *"Adquisición Urgente de Máscara de Protección N95 Para el IPS". - ID: 382.184.*
7) CVE N° 40/20 "*Servicio de Mantenimiento, Reparaciones y Readecuaciones Varias – Hospital de Especialidades Quirúrgicas – HEQ – Instituto de Previsión Social en el marco del combate del Coronavirus Covid- 19" - ID: 382.737.*

La Fiscalización fue realizada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), por sus siglas en inglés que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay y el Manual de Auditoría "Tesarekó", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Fiscalización para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, la Resolución CGR N° 583 de fecha 31/10/19 *"Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 146 del 25 de marzo de 2019".*

Las observaciones de la FEI son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por la entidad fiscalizada, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5. Limitaciones al alcance

Las limitaciones al alcance de esta Fiscalización Especial Inmediata (FEI), fue la falta de provisión de los documentos por parte del Ente Sujeto de Control en el plazo requerido por el Equipo de Trabajo, tras la solicitud de una prórroga para la presentación de su descargo a las observaciones formuladas.

6. Antecedentes del Ente Sujeto de Control

Por Decreto Nº 17.071 del 18 de febrero de 1943, el presidente Higinio Morínigo creó el Instituto de Previsión Social. El 11 de diciembre de 1950, por Decreto Ley Nº 1.860/50, el presidente Federico Chávez estableció la naturaleza, objetivos, funciones y perfil jurídico y financiero que hasta hoy detenta el IPS, al configurarlo como un organismo autónomo encargado de dirigir y administrar el Seguro Social en el Paraguay. De acuerdo al Decreto Ley Nº 1.860/50, aprobado luego por Ley Nº 375/56, el Seguro Social se creó para cubrir los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes

de trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados de la República.

El Decreto Ley Nº 1.860/50, en el Art. 4° establece que el IPS es un organismo autónomo y autárquico con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por las leyes vigentes y los reglamentos que dicta la propia institución.

Objetivo del IPS
El IPS tiene por principal finalidad brindar a sus asegurados y familiares un conjunto de servicios que los protejan en caso de enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En el caso del trabajador titular del Régimen General, le otorga una jubilación o una pensión al completar los requisitos de edad y antigüedad, fijados en la ley o al producirse su retiro por incapacidad laboral.

Misión del IPS
Garantizar, oportuna y eficientemente, las prestaciones del Seguros Social, con calidad y calidez en el servicio, a nuestros asegurados.

Visión del IPS
Ser la institución que administra el Seguro Social, con amplia cobertura, garantizado la sostenibilidad del sistema, en base al continuo perfeccionamiento de la gestión, contribuyendo al desarrollo del país.

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

1°) Ampliar la población obligada al Seguro Social integral, priorizando la formalización, promoviendo la educación, la inclusión de nuevos colectivos y modalidades de trabajo.
2°) Estructurar una red integrada e integral de servicios de salud, con enfoques preventivos y asistenciales, contemplando la ampliación de la población objetivo y la demografíaa.
3°) Impulsar reformas legales orientadas a mejorar la calidad del gasto, aumentar el rendimiento y seguridad de las inversiones, a fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.
4°) Optimizar la gestiónn administrativa, a través de modelos innovadores y tecnológicos.
5°) Optimizar las capacidades de talento humano y lograr su bienestar general.

La Dirección y Administración del Instituto de Previsión Social está a cargo de un Consejo de Administración, supervisado por el Estado.
El Consejo de Administración está integrado por:
1 Presidente
5 Miembros Representantes de:

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- Patrones o empleadores
- Trabajadores asegurados
- Jubilados y pensionados del IPS

Cuadro de principales autoridades

AUTORIDADES DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO

Nombre y Apellido	Cargo o función
ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLÍ	PRESIDENTE del Consejo de Administración del IPS
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO	Consejero en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Nombre y Apellido	Cargo o función
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ	Consejera en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ	Consejero representante de los Empleadores.
LIC. GUSTAVO ARIAS	Consejero representante de los Trabajadores Aportantes.
ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA	Consejero representante de Jubilados y Pensionados.
ECON. MARCOS DAVID AQUINO	Síndico.

AUTORIDADES ACTUALES

Nombre y Apellido	Cargo o función
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO	PRESIDENTE del Consejo de Administración del IPS
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA	Consejero en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ	Consejera en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ	Consejero representante de los Empleadores.
LIC. GUSTAVO ARIAS	Consejero representante de los Trabajadores Aportantes.
ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA	Consejero representante de Jubilados y Pensionados.
ECON. FRANCISCO BENITEZ	Síndico.

Fuente: Página Oficial IPS. https://portal.ips.gov.py/sistemas/ipsportal/autoridades.php

7. Disposiciones legales

- ✓ La Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*.
- ✓ Ley N° 6524/20 *"Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial De La Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas Administrativas, Fiscales y Financieras"*, y su decreto reglamentario y sus modificaciones.
- ✓ Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus Modificaciones.
- ✓ Decreto – Ley N° 17.071 del 18 de febrero de 1943, *"Por el cual se crea el Instituto de Previsión Social"*.
- ✓ Decreto – Ley Nº 1.860/50. *"Por el cual se modifica el Decreto Ley N° 17.071, del 18 de febrero de 1943 de creación del Instituto de Previsión Social"*.
- ✓ Decreto N° 2992/19 "*Que reglamente la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*.

- ✓ Normativas emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y sus modificaciones.

8. Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI

La COD FEI fue remitida al IPS por nota CGR N° 263 de fecha 15/01/21 (ingresada como EXP-0000-2021-003492 de fecha 15/01/21) para su descargo correspondiente, en cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 *"Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente"* y la Resolución CGR N° 343/19 *"Por la cual se dispone la modificación del artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015 del 27 de diciembre de 2006"* que establece:
"Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la Comunicación de Observaciones para Descargo".

Como se observa, el Ente Sujeto de Control dispuso de 5 (cinco) días hábiles para presentar sus descargos a las observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

9. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control

El ex Titular del IPS, Abg. Andrés Gubetich Mojoli, por Nota PR Nº 0076/2021 (Expte CGR N° 877/21), solicitó la concesión de una prórroga para la presentación de su descargo a las observaciones formuladas. En respuesta al pedido, por Nota CGR N° 0709 de fecha 04 de febrero de 2021, el Ente de Control, concedió una prórroga de 5 (cinco) días hábiles para presentar sus descargos a las observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

Por Nota PR N° 0111/2021 de fecha 01/02/21, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 02/02/21 por Expediente CGR Nº 1244/2021, el IPS remitió el descargo referente a la Resolución CGR N° 211, con un total de 01 (una) foja y dos biblioratos foliados del 01 al 681, dieron contestación a las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, se emite el Informe Final FEI que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo designado, no justificadas con el descargo.

No obstante, se excluyen 25 (veinte y cinco) observaciones que no forman parte del Informe Final FEI. Al respecto, en el Anexo 1 del Informe Final FEI se presenta el detalle de la situación señalada precedentemente.

En el caso de las observaciones excluidas, como no forman parte del informe, se procede a reenumerar.

10. Desarrollo del Informe Final FEI

1. **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 33/20 PARA LA "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19)" - ID 382184 CONTRATO ABIERTO – ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO.**

Datos de la Contratación
Por Resolución C.A. N° 021-005/2020 de fecha 19/03/2020 resuelve la realización del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 33/20 PARA LA "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19)" - ID 382184 CONTRATO ABIERTO – ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO"

La Apertura de Ofertas se realizó el 23-03-2020 - 12:00 hs y presentaron ofertas las siguientes firmas:

Firmas oferentes	Ofertas
COMFAR	8.670.800.000
GUAYAKI SA	1.454.600.000
LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.	602.000.000
MATHER COMPANY SRL	29.788.140.000
SCAVONE HERMANOS SA	4.502.000.000
VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E	4.871.919.000

El Informe de evaluación de ofertas se realizó el 02/04/2020. El Comité recomendó la adjudicación por ítem de la siguiente forma:

Firmas Adjudicadas	Adjudicado	Importa Adjudicado G.
COMFAR	**Ítem 4:**	3.498.400.000
	Ibuprofeno Capsula	
	Ítem 6:	
	Oseltamivir Capsula	
	Ítem 7:	
	Paracetamol - comprimido	
	Ítem 12:	
	Iodopovidona Solucion	
	Ítem 42:	
	Alcohol gel	
GUAYAKI SA	**Ítem 1**	466.800.000
	Clorfeniramina Maleato comprimido	
	Ítem 5	
	Levofloxacina comprimido	
	Ítem 12	
	Iodopovidona Solucion	
LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.	**Ítem 5**	361.200.000
	Levofloxacina comprimido	
	Ítem 6	
	Oseltamivir Capsula	
MATHER COMPANY SRL	**Ítem 24**	5.000.000.000
	Mascarilla quirurgica descartable	
SCAVONE HERMANOS SA	**Ítem 1**	3.522.800.000
	Clorfeniramina Maleato comprimido	
	Ítem 3	
	Ambroxol jarabe	
VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E	**Ítem 2**	2.120.719.000
	Clorhexidina Solucion	
	Ítem 4	
	Ibuprofeno Capsula	
	Ítem 21	
	Jeringa desechable con aguja	
	Ítem 30	
	Termometro axilar	
	Importe total adjudicado G.	**14.969.919.000**

Por Resolución C.A. N° 033-018/2020 *"Por la cual se adjudica la Contratación por Vía de la Excepción N° 33/20 "Adquisición por urgencia impostergable de medicamentos e insumos para el IPS para el Combate del Corona Virus (COVID-19)"*, de fecha 05 de mayo de 2020, el Consejo de Administración del IPS, adjudica el llamado con base al informe del Comité de Evaluación de Ofertas.

A continuación, se desarrollan las observaciones:
Observación N° 01:
No se observa antecedentes del cálculo del Costo Estimativo desde el ítem 38 al 42

Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02, de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 3, el Equipo de trabajo solicita al IPS el documento por la cual se justifique la elaboración del cálculo del costo estimativo para llevar a cabo la convocatoria pública.
Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03, de fecha 23 de junio de 2020.

Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó copia del MEMORANDUM DOP/DLI2/N° 0114/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, remitida a la UOC por el Señor Blas Roberto Núñez, Jefe de Departamento de Licitaciones y la Señora Elba Colmán Saucedo, Jefe de la Sección Compra Directa, que menciona cuanto sigue:
"...dejamos constancia que las cantidades, los precios de referencia, especificaciones técnicas, plan de entregas y los documentos relativos a la capacidad técnica, son de responsabilidad exclusiva de la unidad solicitante, Dirección de Logística y Suministros de Salud".
Asimismo, verificamos el correo remitido por el Señor Bruno Arnaldo Hug de Belmont Valdovinos, Director de la Dirección de Logística de Suministros de Salud (DLSS), encargado del cálculo de precios referenciales y cantidades de insumos a ser adquiridos en el proceso de contratación. El correo ha sido enviado en fecha 20 de marzo de 2020 a los Señores: Elba Aurora Colmán, Andrés Vicente Torreani Bazán, Adonis Adalberto Barrios Villalba, Rodrigo Javier Velázquez Aguirre, Sonia Janette Ramírez Caballero. En dicho correo se menciona sobre **la adquisición del "Chaleco o Bata del Tipo Quirúrgico No Estéril Descartable",** lo siguiente:

1) *"El producto no ha sido propuesto por la DLS y*

2) *No estamos de acuerdo en su inclusión a la lista por tener stock disponible suficiente en Parque Sanitario (DASM) y en Farmacias de IPS y Saldo de Contrato suficiente con el proveedor (224.000 unidades, 23% de ejecución...) que, considerando el consumo del mes actual, daría para unos 28 meses de consumo adicionales. (Proveedor son VyV S.A. y Euroquímica S.A.)".*

Además, se adjuntó al correo el Reporte de Control de Disponibilidad, en donde se observa el stock disponible del "*Chaleco o Bata del Tipo Quirúrgico No Estéril Descartable":*

Por NOTA INTERNA NOT-7124-2020-000027 de fecha 17 de marzo de 2020, remitida por la Farm. Edith E. Aranda Espínola, Jefe de la Sección de Planificación de Suministros de Salud, a la Q.F. María Victoria Arévalo de Almada, Jefe del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, en el citado documento se menciona cuanto sigue: *"El presente pedido es el resultado del análisis de stock, contratos vigentes y consultas con proveedores acerca de aprovisionamiento disponible de 108 ítems que componen el listado proveído por la Gerencia de Salud, con una cobertura igual o menor a 4 meses, según consumo mensual referido por el Sistema SAP y SIH; los ítems afectados en el análisis corresponden a un total de 37 ítems (treinta y siete). El monto total del pedido asciende a Gs. 40.665.353.000 (guaraníes cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil). Se solicita la compra de los mismos, con el objeto de dotar a los diferentes Servicios con Medicamentos e Insumos necesarios para una atención óptima a los asegurados contra la pandemia del COVID-19. Se aclara que los precios referenciales son revisados por la Unidad de Control y Verificación de Precios de la DOC".*

Del análisis realizado a los antecedentes remitidos hemos observado la Planilla de Insumos inicialmente con la estimación de costos hasta el ítem 28 de ₲ 28.169.371.000. Luego observamos con 37 ítems con dos costos estimativos de ₲ 40.665.353.000 elaborado por la Dirección de Logística

de Suministros de Salud y por último con 37 ítems de ₲ 45.363.773.000 elaborado por la Dirección Operativa de Contrataciones. Como se puede observar en el siguiente detalle:

DOCUMENTO DE RESPALDO	FECHA	CANTIDAD DE ITEMS SOLICITADO	DEPENDENCIA ENCARGADA	MONTO TOTAL ESTIMADO	FIRMANTES
PLANILLA DE INSUMOS	17/03/2020	28	Dirección de Logística de Suministros de Salud	28.169.371.000	Bruno Arnaldo Hug de Belmont Valdovinos y Farm. Edith E. Aranda Espínola
NOTA INTERNA NOT-7124-2020-000027	17/03/2020	37	Dirección de Logística de Suministros de Salud	40.665.353.000	Q.F. María Victoria Arévalo de Almada y Farm. Edith E. Aranda Espínola
MEMORANDUM DOP/DLI2/N° 0114/2020	17/03/2020	37	Dirección Operativa de Contrataciones	45.363.773.000	Adonis Barrios y Blas Roberto Núñez

Según antecedentes remitidos por el IPS se observa el Dictamen U.O.C. N° 30 de fecha 17 de marzo de 2020, remitido a la Presidencia y al Consejo de Administración, por el Abg. Adonis Barrios, Director de la UOC, adjuntando copia del PBC en el cual se encuentra la Planilla de Insumos en la ***Sección III – Suministros Requeridos – 1. Especificaciones Técnicas***, cuya lista de medicamentos es desde el ítem 1 al 37.

Sin embargo, se ha publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas y remitido al Equipo de Trabajo el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en *la* ***Sección III – Suministros Requeridos – 1. Especificaciones Técnicas***, en donde se observa la lista de medicamentos desde el ítem 1 al 42.

A continuación, se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento:

- La entidad convocante no ha remitido la documentación respaldatoria de la Dirección de Logística de Suministros de Salud (DLSS) en la cual justifique la modificación y/o ampliación de la lista de insumos a ser adquiridos en el proceso de contratación, desde el ítem 38 al 42.

- No se observa antecedentes del cálculo del costo estimativo desde el ítem 38 al 42.

- No observamos la justificación o las razones por las cuales se ha incluido en el llamado el Ítem 38 "Chaleco o Bata del Tipo Quirúrgico No Estéril Descartable", a pesar de que el Señor Bruno Arnaldo Hug de Belmont Valdovinos, Director de la Dirección de Logística de Suministros de Salud (DLSS), haya expresado no estar de acuerdo con la inclusión en el PBC por contar con suficiente stock. Cabe mencionar que el ítem 38 ha sido CANCELADO, por recomendación del Comité Evaluador y según Resolución CA 023-004/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, conforme al Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dice: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

- En el Informe Parcial del Comité Evaluador de las Ofertas, con el título de ***7.Cuadro Comparativo de Precios e Informe Técnico que infieren en este Informe Parcial***, en donde se observa que el ítem 38 ha sido ofertado por la firma MATHER COMPANY S.A. con un porcentaje de variación en

el precio del 559% más del costo estimado y el Comité ha considerado lo siguiente: *"El ítem 38 ha sido cancelado a pedido de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, vía correo electrónico, por contar con stock suficiente y contratos en ejecución, el cual fue anexado al antecedente".*

- El IPS debe informar qué dependencia es la encargada de la aprobación final de la Planilla de Insumos con el costo estimado para cada llamado público a ejecutarse en la Institución.

Descargo del IPS

Las autoridades del ente sujeto a control remitieron la NOTA INTERNA GAL/DOP/Nº 06/2020, con el siguiente descargo:

"• Se aclara que por Instrucciones del Consejo de Administración, todas las propuestas que impliquen atender las necesidades del área de salud, deben contar con el Visto Bueno de la Gerencia de Salud (Instrucción CA N° 043-294 de fecha 02/09/19), lo cual implica la posibilidad de que dicha Gerencia realice modificaciones al pedido, basado en necesidades reales del área. En ese sentido, por Nota Interna CA Nº 020-200/2020 de fecha 17/03/20, el Consejo de Administración solicita parecer a la Gerencia de Salud, la que a su vez, por Nota Interna GS N° 056/2020 de fecha 18/03/2020 remite las modificaciones a los códigos y cantidades. Se adjuntan las documentaciones mencionadas.

- *Ítem 18 aumentan cantidades, la cantidad máxima aumenta de 13.000 a 260.000.*
- *Ítem 25 disminuyen cantidades, la cantidad máxima disminuye de 1.500.000 a 1.000.000.*
- *Sé incluyen los ítems 26- Guante N° 7 Estéril; 27- Guante N° 7½ estéril; 28- Guante Grande No Estéril; 37- Chaleco o Bata Quirúrgica Estéril; 38- Chaleco del tipo quirúrgico No Estéril; 39- Protector Ocular Universal.*

Se excluye del llamado el Ítem colchón de aire.

Corresponde aclarar que debido a las modificaciones realizadas, ítems incluidos/excluidos, se modifica la numeración de ítems de la Planilla corriendo numeración de los mismos, quedando finalmente en 42 ítems.

• Se remite el análisis de precios realizado en base a las inclusiones remitidas por la Gerencia de Salud.

• Conforme se menciona en el primer punto del descargo la inclusión del ítem 38 se realiza a solicitud de la Gerencia de Salud y es aprobada por el Consejo de Administración, sin embargo y tal como se menciona en el mismo Informe de la CGR el ítem fue cancelado a solicitud del Comité Evaluador.

• Respecto a ésta observación como bien se lee en el Informe de la Contraloría el ítem, fue declarado desierto a solicitud del Comité Evaluador, a su vez solicitado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud.

• Se aclara que la dependencia encargada de establecer las necesidades de los insumos es la Dirección de Logística de Suministros de Salud, con el Visto Bueno o aprobación de la Gerencia de Salud y el costo final estimado o referencial es obtenido por la Dirección Operativa de Contrataciones a partir de la información previa suministrada por cada unidad solicitante según las especificaciones técnicas del llamado, contrastados con datos obtenidos del Portal de Contrataciones Públicas de últimas adjudicaciones realizadas por el IPS con el Ministerio de Salud Pública (conforme a Instrucción del Consejo) para medicamentos e Insumos de Salud. Respecto al Visto Bueno de la Gerencia de Salud a los pedidos realizados por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, como ya se ha mencionado, la misma tiene la potestad de modificar éstos si lo considera necesario. Finalmente, es el Consejo de Administración del IPS es el órgano que aprueba el Listado Final emitiendo el acto administrativo de aprobación, conforme a sus facultades".

Evaluación del Descargo.

Del análisis realizado a los documentos remitidos en el descargo del IPS y considerando el criterio de la Dirección General se cita las siguientes irregularidades:

- No se ha observado ningún documento que justifique la modificación y/o ampliación de la lista de insumos desde el ítem 38 al 42, con el Visto Bueno de la Dirección de Logística de Suministros de Salud (DLSS), tampoco se ha observado la necesidad real que la Gerencia de Salud haya expuesto al Consejo de Administración del IPS, conforme a lo expresado en el descargo.
- Se adjuntó una lista de medicamentos con los precios referenciales (a foja 535), como se puede ver en la siguiente imagen:

535

Cod. Sih	Catalogo	descripcion	PRECIO REF	OBS
3545	4213203-001	GUANTE QUIRURGICO N°7 ESTERIL	1.000	RES. S.G.N°96 M.S.P.Y.B.S
3548	4213203-001	GUANTE QUIRURGICO N°7 1/2 ESTERIL	1.000	RES. S.G.N°96 M.S.P.Y.B.S
3549	4213203-001	GUANTE GRANDE NO ESTERIL	1.000	RES. S.G.N°96 M.S.P.Y.B.S
10670	42131702-001	CHALECO O BATA QUIRURGICA ESTERIL DESCARTABLE TAMAÑO MEDIANO	17.000	LPN 122-17 C.A. 034-192/19
10710	42131702-001	CHALECO O BATA DEL TIPO QUIRURGICO NO ESTERIL DESCARTABLE	4.933	LPN 17-18 C.A.034-192/19
8068		PROTECTOR OCULAR UNIVERSAL	12.000	LPN 45-18 C.A.034-192/19

- El citado documento, no posee el membrete del IPS, no cuenta con sello ni firma de alguna autoridad competente de la Institución.
- No se menciona en ningún documento por el cual se haya realizado la remisión del mismo, es decir la dependencia que corresponde y donde se ha remitido, quien o quienes lo han elaborado.
- En el citado documento se menciona el precio referencial del ítem 26, 27, 28, 37, 38 y 39, según el siguiente detalle:
- Guante Quirúrgico N° 7 Estéril corresponde al Ítem 26
- Guante Quirúrgico N° 7 $^{1/2,}$ Estéril corresponde al Ítem 27
- Guante Grande No Estéril corresponde al Ítem 28
- Chaleco o bata quirúrgica estéril descartable tamaño mediano corresponde al ítem 37.
- Chaleco o bata del tipo Quirúrgico no estéril descartable corresponde al ítem 38
- Protector Ocular Universal corresponde al ítem 39.
- No observamos el cálculo del costo estimativo desde el ítem 40 al 42.
- No observamos la justificación o las razones por las cuales se ha incluido en el llamado el Ítem 38 "Chaleco o Bata del Tipo Quirúrgico No Estéril Descartable", que no ha sido aprobado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud (DLSS).
- No observamos en la planilla de medicamentos e insumos desde el ítem 38 al 42 según lo remitido y aprobado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud.
- Asimismo, observamos copia autenticada del documento con referencia: ***"REF.: NOT-7124-2020-000027"*** de fecha 17/03/2020, remitido por NOTA NIAI N° 049/20 de fecha 13/07/2020 (a foja 43), en contestación al MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08/06/2020. El citado documento se remitió nuevamente en el descargo de IPS según EXPTE.CGR N° 1244/2021 (a foja 536), en contestación a la Nota CGR N° 263/21, **pero con fecha diferente 18/03/2020**, cuyo contenido también es diferente al remitido por NOTA NIAI N° 049/20, en la cual se agregó específicamente en el cuarto párrafo el siguiente texto: *"Así mismo, se ha utilizado como referencia la Resolución emitida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social identificada como Resolución S.G. N° 96, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PRECIOS REFERENCIALES PARA PRODUCTOS DE CONSUMO ANTE LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID19".* Se puede observar en las siguientes imágenes.

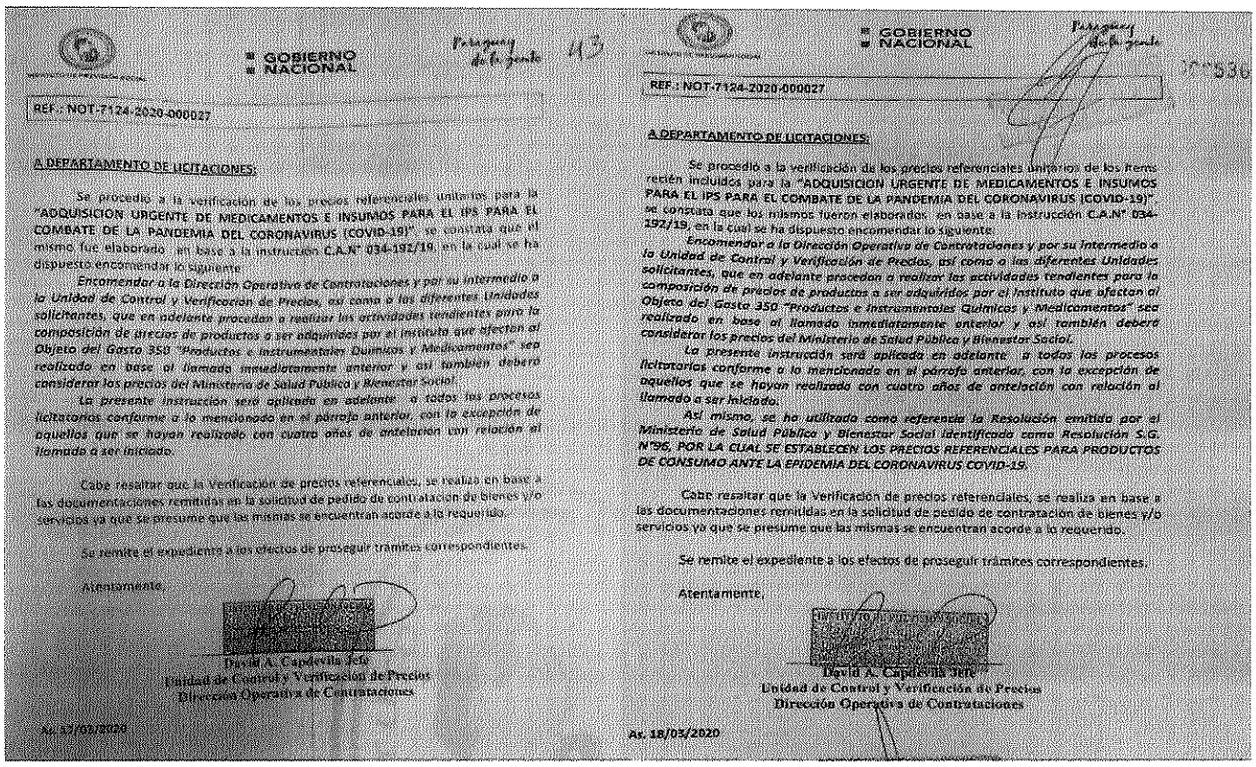

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

43

REF.: NOT-7124-2020-000027

A DEPARTAMENTO DE LICITACIONES:

Se procedió a la verificación de los precios referenciales unitarios para la "ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)", se constata que el mismo fue elaborado en base a la instrucción C.A.N° 034-192/19, en la cual se ha dispuesto encomendar lo siguiente:

Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio a la Unidad de Control y Verificación de Precios, así como a los diferentes Unidades solicitantes, que en adelante procedan a realizar las actividades tendientes para la composición de precios de productos a ser adquiridos por el instituto que afectan al Objeto del Gasto 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicamentos" sea realizado en base al llamado inmediatamente anterior y así también debera considerar los precios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La presente instrucción será aplicada en adelante a todos los procesos licitatorios conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, con la excepción de aquellos que se hayan realizado con cuatro años de antelación con relación al llamado a ser iniciado.

Cabe resaltar que la Verificación de precios referenciales, se realiza en base a las documentaciones remitidas en la solicitud de pedido de contratación de bienes y/o servicios ya que se presume que las mismas se encuentran acorde a lo requerido.

Se remite el expediente a los efectos de proseguir trámites correspondientes.

Atentamente,

David A. Capdevila Jefe
Unidad de Control y Verificación de Precios
Dirección Operativa de Contrataciones

As. 17/03/2020

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

536

REF.: NOT-7124-2020-000027

A DEPARTAMENTO DE LICITACIONES:

Se procedió a la verificación de los precios referenciales unitarios de los ítems recién incluidos para la "ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)", se constata que los mismos fueron elaborados en base a la instrucción C.A.N° 034-192/19, en la cual se ha dispuesto encomendar lo siguiente:

Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio a la Unidad de Control y Verificación de Precios, así como a los diferentes Unidades solicitantes, que en adelante procedan a realizar las actividades tendientes para la composición de precios de productos a ser adquiridos por el instituto que afectan al Objeto del Gasto 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicamentos" sea realizado en base al llamado inmediatamente anterior y así también debera considerar los precios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La presente instrucción será aplicada en adelante a todos los procesos licitatorios conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, con la excepción de aquellos que se hayan realizado con cuatro años de antelación con relación al llamado a ser iniciado.

Así mismo, se ha utilizado como referencia la Resolución emitido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social identificada como Resolución S.G. N°96, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PRECIOS REFERENCIALES PARA PRODUCTOS DE CONSUMO ANTE LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Cabe resaltar que la Verificación de precios referenciales, se realiza en base a las documentaciones remitidas en la solicitud de pedido de contratación de bienes y/o servicios ya que se presume que las mismas se encuentran acorde a lo requerido.

Se remite el expediente a los efectos de proseguir trámites correspondientes.

Atentamente,

David A. Capdevila Jefe
Unidad de Control y Verificación de Precios
Dirección Operativa de Contrataciones

As. 18/03/2020

De los aspectos mencionados precedentemente, este equipo de trabajo señala que no satisface lo requerido por el mismo, por tanto se ratifica la presente observación.

Conclusión

Se constató que en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) fueron incluidos los ítems desde el ítem 38 al 42 sin el Visto Bueno de la Dirección de Logística de Suministros de Salud (DLSS). Además, la Gerencia de Salud no ha expresado a través de algún documento de respaldo al Consejo de Administración del IPS, la necesidad real de los citados ítems para su inclusión en el PBC.

El documento remitido como sustento del cálculo de precios referenciales de los citados ítems, que si bien ha sido autenticado por un funcionario autorizado por el IPS, no posee las formalidades del ámbito público, no posee firma, ni membrete del IPS, no se evidencia con ningún otro documento por el cual se identifique la dependencia que lo ha realizado y a que dependencia se ha remitido, en definitiva, es decir no se tiene certeza de que forman parte del documento original, por lo que se concluye que la convocante no se ajustó íntegramente a los criterios establecidos en el punto 3 del Anexo-Guía de la elaboración de precios de referencia de la Res. De la DNCP N° 411/18.

Respecto a la copia autenticada del documento con referencia: ***"REF.: NOT-7124-2020-000027",*** remitido con fechas y contenidos diferentes ya mencionado Evaluación del Descargo N° 01, específicamente el cuarto párrafo, según NOTA NIAI N° 049/20 de fecha 13/07/2020 (a foja 43) y el Expte. CGR N° 1244/2021 (a foja 536), tampoco puede ser considerado como válido por éste Organismo Superior de Control.

Cabe señalar a la administración del IPS que ha transgredido lo establecido en la Resolución DNCP Nº 411/18, que dispone en su Anexo la "*Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", y* establece, en el apartado, *"Documentación comprobatoria". Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)".* (Lo subrayado es de la CGR).

Recomendación
Cada dependencia autorizada por el IPS deberá remitir sus necesidades a la UOC, y ésta a su vez deberá canalizarla a través de la dependencia técnica competente para determinar su visto bueno o aprobación de acuerdo a los objetivos y prioridades del IPS.

Asimismo, deberá constar en el legajo de cada proceso de contratación la documentación sustentatoria de la aprobación por funcionario competente tanto del Pliego de Bases y Condiciones como los precios de referencia.

La administración del IPS deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes respecto a los precios de referencia y los documentos respaldatorios.

Se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones del IPS procurar que cada Pliego de Bases y Condiciones (PBC) responda a los principios de economía y eficiencia conforme al Art. 4 inciso c) la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", verificando que garantice las mejores condiciones de calidad y precio, asimismo, evitando la vulnerabilidad del principio de igualdad y libre competencia.

Observación N° 02
No se encuentra publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) el contrato suscrito por IPS con la firma LABORATORIOS ÉTICOS C.E.I.S.A.

Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 24, el Equipo de Trabajo solicita al IPS copia de los contratos firmados en el marco del proceso de contratación, posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020.

Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaraz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó copia del contrato suscrito entre el IPS y la firma adjudicada LABORATORIOS ÉTICOS C.E.I.S.A.

A continuación, se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento:

Se ha accedido al Sistema de Información de Contrataciones Públicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y no se observa la publicación del Contrato N° 143/20 suscrito entre el IPS y la firma adjudicada LABORATORIOS ÉTICOS C.E.I.S.A.

Descargo del IPS
"• Al respecto, cabe mencionar que los documentos referentes al Contrato se encuentran publicados en el Portal de la DNCP, sin embargo, debido a la falta de publicación del Contrato suscrito con la firma LABORATORIOS ÉTICOS C.E.I.SA., aclaramos que el documento será remitido a la DNCP a. fin de que el mismo sea publicado. No obstante, remitimos adjunto el contrato suscrito con el proveedor en cuestión".

Evaluación del Descargo
Hemos accedió al portal de la DNCP y no observamos a la fecha de la consulta realizada marzo de 2021, la publicación del contrato suscrito entre el IPS y la empresa adjudicada LABORATORIOS ÉTICOS C.E.I.S.A. conforme se observa en la siguiente imagen:

Datos del Contrato | Ítems Adjudicados | **Documentos** | Observaciones de la DNCP | Indicadores de Cumplimiento | Garantías | Detalle Pagos Realizados

Documentos anexos

Tipo de Documento	Fecha de Carga	Nombre del Archivo	Acciones
Informe de Evaluación	21-07-2020 - 14:29:57	informe_rect_1595356058753.pdf	Descargar Archivo
Informe de Evaluación	21-07-2020 - 14:26:06	informe_1595355954882.pdf	Descargar Archivo
Notificación al Oferente	05-08-2020 - 09:47:49	rca_n_055_018_2020_adj__v_nc_adj__1596462461510.pdf	Descargar Archivo
Notificación al Oferente	21-07-2020 - 14:26:06	055_018_2020_adjudica_cve_35_20__medicamentos_e_insumos_covid_1595355955304.pdf	Descargar Archivo
Otros - Exp. por Decreto 5174	04-09-2020 - 09:58:56	nota_de_reparo_original_1599226753991.pdf	Descargar Archivo
Otros - Exp. por Decreto 5174	04-09-2020 - 09:58:56	nota_de_reparo_1599226676858.pdf	Descargar Archivo
Otros - Exp. por Decreto 5174	03-08-2020 - 09:46:55	021_005_20_1596462513150.pdf	Descargar Archivo
Otros - Exp. por Decreto 5174	03-08-2020 - 09:48:02	pbc_cve_n__35_20__v2_1596462479824.pdf	Descargar Archivo
Otros - Exp. por Decreto 5174	21-07-2020 - 14:29:57	acta_34_20_1595356127362.pdf	Descargar Archivo
Otros - Exp. por Decreto 5174	21-07-2020 - 14:26:06	cdo_1595355964710.pdf	Descargar Archivo

De los aspectos mencionados precedentemente, este equipo de trabajo señala que no satisface lo requerido por el mismo por tanto se ratifica la presente observación.

Conclusión

Conforme a lo señalado *precedentemente nos ratificamos en la presente observación en razón de que el ente previsional afirma la falta de publicación del Contrato suscrito con la firma LABORATORIOS ÉTICOS C.E.I.SA., conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones.*

Recomendación

La Institución deberá realizar las acciones administrativas pertinentes en el marco de lo establecido por las normas legales y reglamentarias que rigen y regulan la materia dando cumplimiento a la publicación de los documentos del proceso, conforme a los principios establecidos en el Art. 4° inciso c) de la LEY N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 32/20 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTINGENCIA CONTRA EL CORONA VIRUS PARA EL IPS" – ID 382247

Datos de la contratación

La Dirección Operativa de Contrataciones en fecha 17/03/2020 resuelve la realización del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 32/20 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTINGENCIA CONTRA EL CORONA VIRUS PARA EL IPS" – ID 382247**

La Apertura de Ofertas se realizó el 26-03-2020 - 12:00 hs y presentaron ofertas las siguientes firmas:

Firmas oferentes	Ofertas
ASUNCION COMUNICACIONES S.A.	1.960.000.000
SOLUMEDIC S.A.	3.600.000.000

El Informe de Evaluación de Ofertas se realizó el 23/03/2020. El Comité recomendó declarar desierto los Ítems N° 4 y N° 5, con base al Art. 30, Inc. a) "que no se hubiera presentado oferta alguna", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y recomendó la adjudicación por ítem de la siguiente forma:

Firmas Adjudicadas	Adjudicado
ASUNCION COMUNICACIONES	**Ítem 1:**
	Cama de internación eléctrica con balanza para cuidados críticos
SOLUMEDIC S.A.	**Ítem 2:**
	Cama eléctrica para UTI
	Ítem 3:
	Monitor Multiparamétrico

A través de la Resolución C.A, N° 024.020/2020 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 32/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS (...)"* el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social resuelve adjudicar el llamado en los siguientes términos:

Firmas Adjudicadas	Adjudicado	Importa Adjudicado G.
ASUNCION COMUNICACIONES	**Ítem 1:**	1.960.000.000
	Cama de internación eléctrica con balanza para cuidados críticos	
SOLUMEDIC S.A.	**Ítem 2:**	3.600.000.000
	Cama eléctrica para UTI	
	Ítem 3:	
	Monitor Multiparamétrico	
	Importe total adjudicado G.	**5.560.000.000**

Observación: Se deja constancia que el Informe de Evaluación (23/03/2020) posee fecha previa al Acta de apertura de Ofertas (26/03/2020), favor remitir en caso de ser un error involuntario la rectificación realizada conjunto al Plan de Mejoramiento a ser presentado por la Convocante.

Se señala igualmente que inicialmente se ha sido suspendido el Contrato con la firma ASUNCION COMUNICACIONES S.A. por Resolución C.A. N° 036-013/2020 de fecha 11 de mayo de 2020 *"Por la que se dispone la suspensión de los Contratos N° 098/20, N° 113/20, N° 118/20, N° 121/20, N° 123/20, N° 127/20 y N° 136/20 suscritos con las firmas RODOMAQ S.A.; ASUNCION COMUNICACIONES S.A.; DEZETA S.A.; ENGINEERING S.A.; VIT S.A.; COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA S.R.L.; Y CONSORCIO INGAVI respectivamente, en el marco de los procedimientos licitatorios tramitados por el Instituto de Previsión Social para el Combate de Coronavirus o COVID 19 a las resultas de la verificación contractual a ser solicitada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

Posteriormente en fecha 12 de febrero de 2021, el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social (IPS) ha levantado la suspensión a la firma mencionada mediante la Resolución C.A. N° 016-007/2021 del 12/02/2021 *"Por la que se levanta la suspensión de la Ejecución del Contrato N° 113/2020, suscrito con la firma ASUNCIÓN COMUNICACIONES S.A. en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 32/2020 "Adquisición de Equipos biomédicos por urgencia impostergable para la contingencia contra el Coronavirus para el IPS".*

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 03
No se ha realizado la comunicación de las actuaciones del proceso de contratación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02, de fecha 08 de junio de 2020, el Equipo de Trabajo solicitó al IPS en el punto 26. Nota de comunicación de adjudicación a la DNCP. Posteriormente la solicitud fue reiterada por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020.

Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, expresa cuanto sigue: *"PUNTO 26: Debido al estado del proceso del llamado (contrato suspendido) el mismo no fue comunicado a la DNCP".*

A continuación, se expone el criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento:
Se ha accedido al Sistema de Información de Contrataciones Públicas y no observamos la publicación de las actuaciones del llamado con ID 382247, correspondiente al proceso de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 32/20**.

Si bien el llamado ha sido realizado bajo la figura de **"urgencia impostergable y la carga con intención de compra"**, **a la fecha de la realización del proceso 26/03/2020, la figura de la carga con intención de compra no estaba en vigencia, recién con la Resolución DNCP N° 1697/20** *"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE"*, **cuya entrada en vigencia es desde el 28 de abril de 2020.**
Cabe mencionar, que el IPS ha suscrito el Contrato N° 113/2020 en fecha 13 de abril de 2020 con la firma ASUNCION COMUNICACIONES S.A., asimismo, según Resolución CA 036-013/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, el IPS ha dispuesto la suspensión de dicho contrato, sin embargo, el IPS no ha comunicado sobre las actuaciones del proceso, transgrediendo lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta le Ley N° 2051/03, que en el Art.17 *"Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas"*, inciso b) *"Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*, que dispone cuanto sigue:

*"3. En los procedimientos de contratación que se realicen en los **supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g)** y de los incisos b), c) y e) del **Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato..."**. (Lo que se encuentra en negritas es de la CGR)*

Descargo del IPS
"En cuanto a la observación realizada informamos que conforme a la Resolución R.C.A Nº 036.-013/20, remitida anteriormente, el Consejo de Administración suspende la ejecución de varios contratos entre los que se encuentra el Contrato Nº 113/2020 suscrito con la firma Asunción Comunicaciones S.A. (ASUCOM). Por tanto, mientras esta situación afectaba al llamado general, el mismo no pudo ser comunicado a la DNCP, debido a que en este tipo de procesos no se pueden comunicar adjudicaciones parciales conforme a lo manifestado por los técnicos de la DNCP.

Por otro lado, se menciona como hecho nuevo la emisión de la R.C.A. N° 105-32/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 y cuya copia adjuntamos: "POR LA QUE SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE PRECIOS DEL ÍTEM Nº 1, ADJUDICADO A LA FIRMA ASUNCIÓN COMUNICACIONES S.A., Y EL ÍTEM N° 2, ADJUDICADO A LA FIRMA SOLUMEDIC S.A. ,A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN C.A. Nº 024-020/220, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020 EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 32/20 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTINGENCIA CONTRA EL CORONAVIRUS PARA EL IPS".

Al respecto, manifestamos que la última adenda fue formalizada en fecha 31 de diciembre de 2020, adjuntamos copias de los Anexos (Adendas); este hecho habilita la remisión de solicitud del levanta-

miento de suspensión de ejecución contractual al Consejo de Administración del IPS y con ese levantamiento se procederá a comunicar el proceso a la DNCP".

Evaluación del Descargo
De la documentación remitida y de lo expresado en el descargo, observamos que las firmas adjudicadas ASUCOM S.A. y SOLUMEDIC S.A. han suscrito los siguientes Contratos:

1. ASUCOM S.A. Contrato N° 113/2020 en fecha 13 de abril de 2020
2. SOLUMEDIC S.A Contrato N° 114/2020 en fecha 20 de abril de 2020,

Conforme a lo señalado precedentemente nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión
El IPS no ha dado cumplimiento en cuanto a la publicación del proceso de contratación dentro del plazo establecido al **Decreto N° 2992/19; Art. 17** *"Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas",* **inciso b)** *"Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que:"* **numeral 3,** que establece cuanto sigue: *"En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley,* ***la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.*** *Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública".* (Lo subrayado y en negritas es de la CGR)

Recomendación
Se recomienda al IPS la implementación de una investigación interna a fin de individualizar a los responsables de las posibles faltas detectadas, y en su caso, imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

3. CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 28/20, "ADQUISICIÓN URGENTE DE MASCARAS DE PROTECCIÓN N 95 PARA EL IPS" - ID N° 382.080.

Datos de la contratación
Por Resolución C.A. N° 020-002/2020 de fecha 16/03/2020 resuelve la realización del llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 28/20, "ADQUISICIÓN URGENTE DE MASCARAS DE PROTECCIÓN N 95 PARA EL IPS" - ID N° 382.080**

La Apertura de Ofertas se realizó el 23/03/2020 - 12:00hs y presentó oferta la siguiente firma:

Firmas oferentes	Ofertas
MATHER COMPANY S.R.L.	3.750.000.000

El Informe de evaluación de ofertas se realizó el 26/03/2020. El Comité recomendó la adjudicación por Lote de la siguiente forma:

Firmas Adjudicadas	Adjudicado	Importe Adjudicado G.
MATHER COMPANY S.R.L.	**Lote 1:** **MASCARA DE PROTECCION N95**	3.750.000.000

Por Resolución C.A. N° 023-008/2020 *"Por la cual se adjudica la Contratación por Vía de la Excepción N° 28/2020 "Adquisición urgente de máscara de protección N95 para el IPS"*, de fecha 27 de marzo de 2020, el Consejo de Administración del IPS, adjudica el llamado con base al informe del Comité de Evaluación de Ofertas.

A continuacion, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 04:

No se observa el Certificado de Aprobación y Habilitación para su uso en la práctica clínica emitido por algunas de las Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel IV) Reconocidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como ANVISA de Brasil, ANMAT de Argentina, INVIMA de Colombia, CECMED de Cuba, COFEPRIS de México, FDA y/o EMA u otros que cuenten con Certificaciones según las normas ISO 13485.

Conforme a la verificación y análisis de las documentaciones remitidas por la institución, no se observa el Certificado de Aprobación y Habilitación para su uso en la práctica clínica emitido por algunas de las Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel IV) Reconocidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como ANVISA de Brasil, ANMAT de Argentina, INVIMA de Colombia, CECMED de Cuba, COFEPRIS de México, FDA y/o EMA u otros que cuenten con Certificaciones según las normas ISO 13485, la cual es exigida en el PBC en la Sección VII. Anexo N° I, en el Punto 4 h).

La citada documentación fue solicitada por la Comisión Evaluadora a la firma adjudicada en fecha 24/03/2020. Es importante indicar, que en el Informe Final del Comité Evaluador se menciona que la firma Mather Company cumple con dicho requisito.

Descargo del IPS:
"Al respecto, mencionamos que la documentación solicitada se encuentra entre los antecedentes remitidos con anterioridad al órgano contralor, de igual manera adjuntamos nuevamente copia de los documentos que acreditan la certificación del producto ofrecido."

Evaluación del Descargo
El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo de trabajo, teniendo en cuenta que la documentación remitida corresponde al Registro de Empresas Operadoras, Licencia de Fabricación, Ficha Técnica todas emitidas del país de origen, es decir ninguna guarda relación con el Certificado de Aprobación y Habilitación para su uso en la práctica clínica emitido por algunas de las Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel IV) Reconocidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como ANVISA de Brasil, ANMAT de Argentina, INVIMA de Colombia, CECMED de Cuba, COFEPRIS de México, FDA y/o EMA u otros que cuenten con Certificaciones según las normas ISO 13485, exigido en la Sección VII. Anexo N° I, en el Punto 4 h, del PBC.
Conforme a lo señalado precedentemente nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:
El Comité Evaluador recomendó la adjudicación a la firma MATHER COMPANY., cuya oferta no contaba con Certificado de Aprobación y Habilitación para su uso en la práctica clínica emitido por algunas de las Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel IV) Reconocidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como ANVISA de Brasil, ANMAT de Argentina, INVIMA de Colombia, CECMED de Cuba, COFEPRIS de México, FDA y/o EMA u otros que cuenten con Certificaciones según las normas ISO 13485, en la Sección VII. Anexo N° I, en el Punto 4 h, del PBC.

Recomendación:
La Institución deberá realizar las acciones administrativas pertinentes para la correcta aplicación de lo establecido por las normas legales y reglamentarias que rigen y regulan la materia objeto de la contratación, al momento de evaluar las ofertas por parte de los miembros responsables de la evaluación y, de esta manera se deslinde responsabilidades o en su defecto se proceda a imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

4. CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAÍS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19" ID: 382.269.

Datos de la Contratación

Por DICTAMEN UOC N° 33/20 de fecha 23/03/2020 la Unidad Operativa de Contrataciones justifica la adopción de la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción, alegando urgencia impostergable.

Y por Resolución C.A N° 022-030/2020 de fecha 25/03/2020 *"POR LA CUAL CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 11/20 "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAIS. ID 382.106"; Y SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO, Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19"*, ID 382.269

No consta en los antecedentes remitidos copias de las cartas de invitación o copias de los correos electrónicos remitidos a empresas oferentes y los acuses de recibo de los mismos.

Por correo electrónico de fecha 26/03/2020 a las 04:38 pm la empresa DEZETA S.A solicita al director de la Dirección de la UOC del IPS la remisión del PBC. Solicitud que fue respondida vía correo electrónico por el Sr Adonis Adalberto Barrios Villalba (IPS) el día viernes 27/03/2020 a las 09:17 am.

La intención de compra por la Vía de la Excepción fue publicada en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones en fecha 26/03/2020.

Conforme al Acta 41/2020 de fecha 27/03/2020 siendo las 14:00 hs se realizó la Apertura de Oferta presentada por DEZETA S.A, única oferente presentada.

El informe de evaluación de ofertas se realizó en fecha 30/03/2020. El Comité de Evaluación recomendó la adjudicación a la empresa DEZETA S.A; única empresa presentada; por importe de ₲. 19.996.645.080 (guaraníes diecinueve mil novecientos noventa y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta).

Por Resolución C.A. N° 024-019/2020 *"Por la que se adjudica la Contratación por Vía de la excepción N° 34/20 "Adquisición por urgencia impostergable de Sistemas de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicios de Integración de los Sistemas hospitalarios y Provisión de equipos de Telemedicina para Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del IPS en el interior del país para Contingencia del COVID-19"*, de fecha 31 de marzo de 2020, el Consejo de Administración del IPS, adjudica el llamado con base al informe del Comité de Evaluación de Ofertas.

La empresa presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta mediante una Póliza de Seguros emitida por EL SOL DEL PARAGUAY por importe de ₲. 650.000.000 (guaraníes seiscientos cincuenta millones).

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 05:

El IPS no remitió documentación en la que se evidencie la metodología utilizada para la determinación del Costo Referencial.

En los antecedentes solicitados por MEMORANDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08/06/2020, posteriormente reiterada por MEMORANDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23/06/2020 y contestadas por el ente previsional por Nota NIAI N° 49/2020 de fecha 13/07/2020 adjuntando la Nota INTERNA GAL/DOP/N° 72/2020 de fecha 29/06/2020, no consta documentos que avalen la metodología utilizada para la determinación del Costo Referencial para la *"Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Sistemas de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para hospitales regionales y unidades sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19", ID 382.269".*

Al respecto, es importante mencionar lo establecido en la *RESOLUCIÓN DNCP N° 411/18 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N°2151/2016"* en su anexo *"Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* dispone lo siguiente: *"...Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente). Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*

En ese contexto, tampoco consta en el Portal de la DNCP, la publicación de los documentos respaldatorios; solo un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que no se detalla la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia.

Descargo del IPS

"... Al respecto, manifestamos que la documentación que hace referencia al cálculo de los precios referenciales se encuentra en los antecedentes del llamado, previamente remitidos al órgano contralor, en la carpeta denominada "Antecedentes", sin embargo, remitimos nuevamente la documentación.

Asimismo, debemos acotar en la Observación realizada por el ente contralor se hace mención a la Resolución DNCP N° 1890/20, sin embargo, esta reglamentación es muy posterior a la fecha de la Resolución de adjudicación de la presente licitación, R.C.A N° 024-019/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, por lo que al momento del análisis de los precios referenciales se encontraba vigente la Resolución DNCP N° 411/2018, misma que fue efectivamente utilizada conforme obra en los antecedentes adjuntos..."

Evaluación del Descargo

En los antecedentes remitidos en el descargo, con relación a esta observación se evidenció copia de la "PLANILLA DE PRECIOS A SER CARGADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONSTRATACIONES PÚBLICAS (SICP)", en la que constan la CANTIDAD, PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) Y PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) por importe total de ₲ 18.914.742.000 (guaraníes dieciocho mil novecientos catorce millones setecientos cuarenta y dos mil). Sin especificar nue-

vamente el mecanismo utilizado para la determinación de los precios referenciales que constan en la planilla, tal como lo establece la RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018.

Además, es importante acotar que en la copia de la planilla remitida no consta la fecha de elaboración, así como tampoco las firmas de los responsables, por lo que no se puede determinar la fecha de elaboración de la misma, ni de los responsables.

Y adjunta copias del presupuesto remitidos por DEZETA S.A, único oferente que se ha presentado a la convocatoria y que fuera adjudicada; no así de los demás posibles proveedores que pudieron servir de base para el cálculo del costo referencial.

Por todo lo expuesto, este equipo auditor considera que, la institución no aportó evidencias suficientes que hagan variar la apreciación esgrimida en este punto, por lo tanto, nos ratificamos en esta observación.

Conclusion

En los antecedentes remitidos al requerimiento realizado por este equipo auditor, no constaba documentos que avalen la metodología utilizada para la determinación del Costo Referencial para la *"Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Sistemas de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para hospitales regionales y unidades sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19", ID 382.269".*

Y en los antecedentes remitidos en el descargo, con relación a esta observación se evidenció copia de la "PLANILLA DE PRECIOS A SER CARGADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP)", en la que constan la CANTIDAD, PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) Y PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) por importe total de ₲ 18.914.742.000 (guaraníes dieciocho mil novecientos catorce millones setecientos cuarenta y dos mil). Sin especificar nuevamente el mecanismo utilizado para la determinación de los precios referenciales que constan en la planilla, tal como lo establece la RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018, vigente al momento de la contratación.

Por lo expuesto se concluye que, el IPS no realizó el cálculo del COSTO REFERENCIAL conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018, para la*" Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Sistemas de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para hospitales regionales y unidades sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19", ID 382.269".*

Recomendación

Las autoridades del IPS encargadas de realizar las contrataciones deben dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en la Ley y a las normativas vigentes establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, referente a la guía de elaboración de costos referenciales. El documento que respalda la forma de obtención del costo referencial debe consignar claramente el mecanismo utilizado.

Además, la institución deberá realizar las investigaciones administrativas que correspondan a los efectos de identificar al / los responsable/s de la situación señalada, aplicar las sanciones que correspondan, si fuere el caso e implementar procedimientos de mejoras tendientes a evitar que, situaciones como la señalada vuelvan a repetirse en los futuros procesos de contrataciones.

Observación N° 06

El plazo transcurrido desde la publicación de la Intención de Compras y la Apertura de Sobres (menos de 24 hs) es exigua y no se ajustó al Principio de Transparencia establecida en el Artículo 4 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

En los antecedentes remitidos consta la Resolución CA-022-030/2020 de fecha 25/03/2020 por la cual se Autoriza el llamado a Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20 *"Adquisición por Urgencia Impostergable de Sistema de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para Hospitales regionales y unidades sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19"*, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y dispone que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas".

Conforme a los datos evidenciados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Las intenciones de compras por la vía de la excepción fueron publicadas en fecha 26/03/2020. Según se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:

TELEMEDICINA E INTEGRACION DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19

Covid-19

TELEMEDICINA E INTEGRACION DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19

Convocante: Instituto de Previsión Social / Entidades Públicas de Seguridad Social

Estado: Ejecutada

Categoría: 24 - Equipos, accesorios y programas computacionales, de oficina, educativos, de imprenta, de comunicación y señalamiento

Fecha de Apertura de Ofertas: viernes, 27 de marzo de 2020 - 14:00

Fecha de Publicación: 26-03-2020

Ver Adjudicacion

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: ABOG. RODNEY ALCARAZ

Correo Electrónico: uoc@ips.gov.py

Teléfono: 021226050

En fecha 26/03/2020 a las 04:38 pm la firma DEZETA S.A solicita al IPS la remisión del PBC para la participación en la CVE TELEMEDICINA E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19, la que fue contestada por el IPS en fecha 27/03/2020 a las 09:17 am. Tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

De: Adonis Adalberto Barrios Villalba
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2020 09:17 a.m.
Para: 'Milva Moran'
Asunto: RE: Solicitud de pliego

Buenos días, se remite lo solicitado

De: Milva Moran [mailto:milva.moran@dezeta.com.py]
Enviado el: jueves, 26 de marzo de 2020 04:38 p.m.
Para: Adonis Adalberto Barrios Villalba
Asunto: Solicitud de pliego

Estimado Sr. Adonis:

Buenas tardes! Espero se encuentre bien.

Necesito tenga a bien me pueda facilitar los requisitos para poder participar en este llamado:

TELEMEDICINA E INTEGRACION DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19

TELEMEDICINA E INTEGRACION DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19

Convocante: Instituto de Previsión Social (IPS)

Estado: En Convocatoria (Abierta)

Categoría: 24 - Equipos, accesorios y programas computacionales, de oficina, educativos, de imprenta, de comunicación y señalamiento

Fecha de Apertura de Ofertas: viernes, 27 de marzo de 2020 - 14:00

Saludos Cordiales,

Lic. Milva Morán
Gerente General

DEZETA S.A.

Itapua 273 c/ Sacramento.
Tel.: 595 21 280 914 - 280 949
Cel. 0992 40 48 83.-

Y la Apertura de Sobres se realizó en fecha 27/03/2020 a las 14:00 hs, es decir con **una diferencia de plazo menor a 24 horas**, plazo absolutamente irrazonable, para lograr la participación y brindar de transparencia al proceso licitatorio.

La única firma que presentó su oferta y que finalmente fue adjudicada, adjuntó la Póliza de Mantenimiento de Oferta fechada el mismo día de la publicación de la intención de compra (26/03/2020). Tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 2699237956

ORIGINAL

Póliza Nro: 1508005186	Sección/Modalidad: 1508 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.OFERTA)
Asegurado: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	Documento: 80002269-6
Domicilio: CONSTITUCIÓN ESQ. LUIS A. DE HERRERA	Localidad: ASUNCION
Tomador: DEZETA SA	Documento: 80019208-7
Domicilio: ITAPÚA Nº 273 ESQ. DEMETRIO ARAUJO	Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las: 00:00 hs de	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado
26/03/2020	27/03/2020	23/10/2020	211	Gs. 650.000.000

Entre EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.772.727
I.V.A. s/Prima	177.273
Premio	1.950.000
Interés p/Financ.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Financ	0
COSTO FINAL	1.950.000

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1546 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.		1.950.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
1	[illegible]	1.950.000
TOTAL		1.950.000

Emitido en ASUNCION, 26 de marzo de 2020
EL SOL DEL PARAGUAY

Carmen Barboza
Gerente General

Cristobal Vera
Gerente de Caución y Riesgos

Además, se deja constancia que, no consta en los antecedentes remitidos las invitaciones cursadas a los posibles oferentes y los acuses de recibos correspondientes.

Si bien, la Ley 6524/2020 *"Que declara el estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid 2019 o coronavirus y establece medidas administrativas, fiscales y financieras"*, establece en su *"...**Artículo 10**.- Dispóngase que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas adopte medidas administrativas, simplificadas y expeditivas de contratación por vía de las excepciones a la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" para bienes y servicios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Instituto de Previsión Social (IPS), del Hospital de Clínicas y de las demás instituciones públicas afectadas directamente a la presente emergencia..."* No justifica, que la Apertura de Sobres se haya realizado horas después (menos de 24 horas) de haberse publicado la intención de compras en el Portal de la DNCP. Comprometiendo lo establecido en el ***"...Artículo 4°. - DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" PRINCIPIOS GENERALES.***

Descargo del IPS

"... Al respecto, se debe mencionar que el llamado fue realizado en plena Pandemia declarada por el Coronavirus (COVID-19) este hecho motivó los plazos estipulados que fueron debido a la premura respecto a contar con el servicio para la atención médica, sin dejar de lado la reglamentación vigente y considerando la declaración de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y vista la necesidad de llegar hasta lugares distantes que no cuentan con los servicios de salud para asistir a los asegurados...".

Evaluación del Descargo

En el descargo remitido la institución sujeta a control mencionó que, el plazo otorgado a los posibles oferentes para que los mismos presenten sus respectivas ofertas fue debido a la urgencia impostergable generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19). Sin embargo, este equipo de trabajo hace notar que, el tiempo otorgado (menos de 24 horas) limitó sustancialmente la posibilidad de que los posibles oferentes presenten sus sobres de ofertas, comprometiéndose seriamente el cumplimiento del Art. 4° PRINCIPIO DE LA IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA establecida en la Ley 2051/2003. *"...Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública..."*

Por todo lo expuesto, este equipo de trabajo considera que, la institución no aportó evidencias suficientes que hagan variar la apreciación esgrimida en este punto, por lo tanto, nos ratificamos en esta observación.

Conclusión

Conforme a los datos evidenciados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Las intenciones de compras por la vía de la excepción fueron publicadas en fecha 26/03/2020. Y en fecha 26/03/2020 a las 04:38 pm la firma DEZETA S.A solicito al IPS la remisión del PBC para la participación en la CVE TELEMEDICINA E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19, la que fue contestada por el IPS en fecha 27/03/2020 a las 09:17 am.

La Apertura de Sobres se realizó en fecha 27/03/2020 a las 14:00 hs, es decir con **una diferencia de plazo menor a 24 horas**, plazo absolutamente irrazonable, para lograr la participación y brindar de transparencia al proceso licitatorio. La única firma que presentó su oferta y que finalmente fue adjudicada, adjuntó la Póliza de Mantenimiento de Oferta fechada el mismo día de la publicación de la intención de compra (26/03/2020).

En el descargo remitido la institución sujeta a control mencionó que, el plazo otorgado a los posibles oferentes para que los mismos presenten sus respectivas ofertas fue debido a la urgencia impostergable generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Si bien, la Ley 6524/2020 *"Que declara el estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid 2019 o coronavirus y establece medidas administrativas, fiscales y financieras"*, establece en su *"...**Artículo 10**.- Dispóngase que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas adopte medidas administrativas, simplificadas y expeditivas de contratación por vía de las excepciones a la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" para bienes y servicios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , del Instituto de Previsión Social (IPS), del Hospital de Clínicas y de las demás instituciones públicas afectadas directamente a la presente emergencia...".* El tiempo otorgado (menos de 24 horas) limitó sustancialmente la posibilidad de que los posibles oferentes presenten sus sobres de ofertas, comprometiéndose seriamente el cumplimiento del Art. 4° PRINCIPIO DE LA IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA establecida en la Ley 2051/2003. *"...Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública..."*

Recomendación

Las autoridades del IPS encargadas de realizar las contrataciones deben dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en la Ley y a las normativas vigentes establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que permitan la participación de potenciales oferentes en igualdad de oportuni-

dades, a fin de garantizar que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado las mejores condiciones en la contratación, conforme a los principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Con relación a las invitaciones para presentar ofertas en una convocatoria, la Dirección Operativa de Contrataciones del IPS debe comprobar documentalmente, con el acuse de recibo, que las invitaciones fueron efectivamente enviadas a los potenciales oferentes.

Además, la institución deberá realizar las investigaciones administrativas que correspondan a los efectos de identificar al/ los responsables/s de la situación señalada, aplicar las sanciones que correspondan, si fuere el caso, e implementar procedimientos de mejoras tendientes a evitar que, situaciones como la señalada vuelvan a repetirse en los futuros procesos de contrataciones.

Observación N° 07

El Comité de Evaluación no fue conformado por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional.

No consta en los antecedentes remitidos la Resolución firmada por la máxima autoridad por la cual haya sido conformado el Comité de Evaluación, solicitado por el Equipo de trabajo por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02, de fecha 08 de junio de 2020, al IPS, punto 15. Resolución de Constitución del Comité de Evaluación. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020.

Al respecto, se evidenció en los antecedentes copia de la remisión de un correo electrónico, de fecha 30/03/2020 a las 08:11 hs am dirigido a Paola Montserrat Agüero Delgado y Víctor Gamarra Celle en la cual se lee lo siguiente: *"...por la presente les comunico que conformamos la Comisión Evaluadora de Compra de la Vía de la Excepción N°34/20 "Adquisición por urgencia impostergable de Sistema de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y Provisión de Equipos de Telemedicina para Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del IPS en el Interior del País para Contingencia del COVID-19".* El correo está firmado por Laura Melgarejo (Unidad de Control y Verificación de Precios Dirección Operativa de Contrataciones).

Por Memorándum DOP/COP/ N° 272/2020 de fecha 30/03/2020 por la cual la Coordinación – D.O.P comunica la nómina de los miembros de la Comisión Evaluadora de Oferta correspondiente a la Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20.
Lo señalado consta en el Informe de Evaluación y se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:

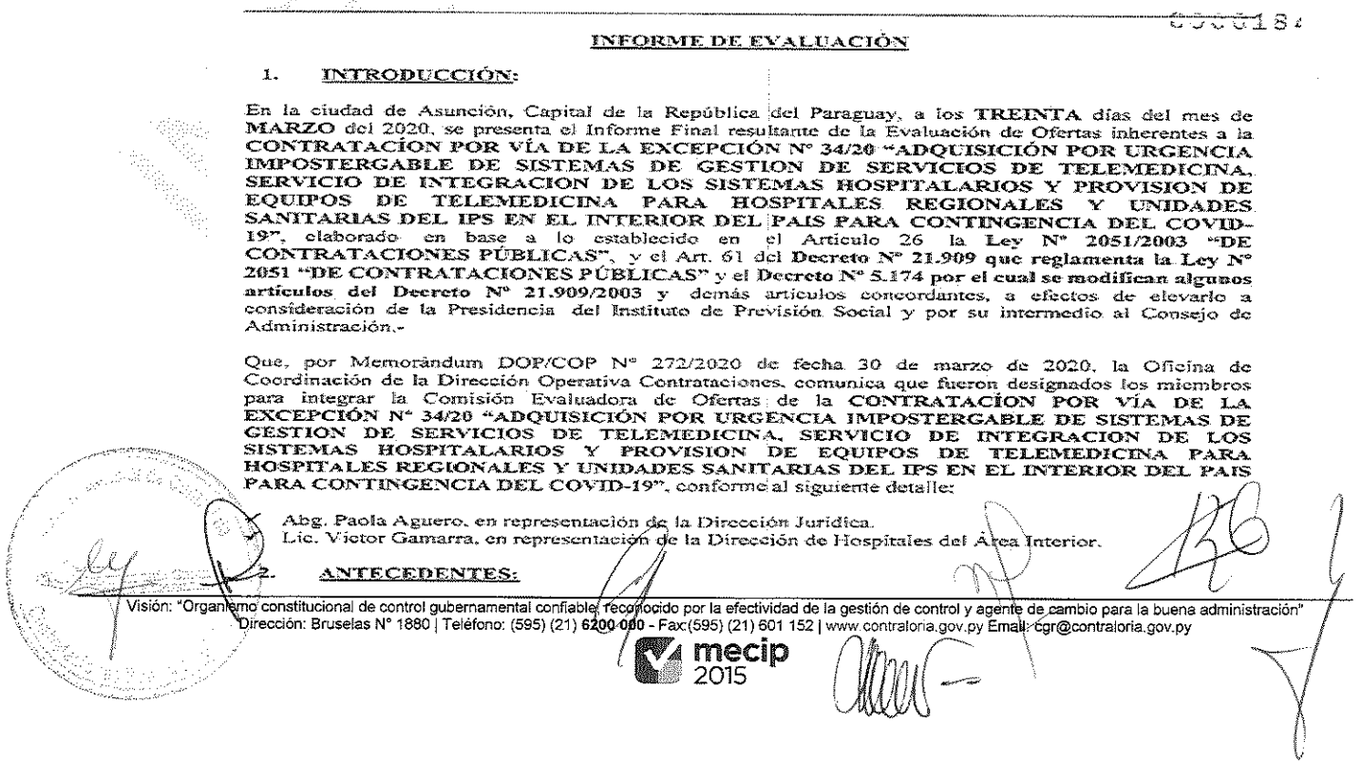

000184

INFORME DE EVALUACIÓN

1. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **TREINTA** días del mes de **MARZO** del 2020, se presenta el Informe Final resultante de la Evaluación de Ofertas inherentes a la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SISTEMAS DE GESTION DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACION DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISION DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19"**, elaborado en base a lo establecido en el Artículo 26 la **Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, y el Art. 61 del **Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** y el **Decreto N° 5.174 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto N° 21.909/2003** y demás artículos concordantes, a efectos de elevarlo a consideración de la Presidencia del Instituto de Previsión Social y por su intermedio al Consejo de Administración.-

Que, por Memorándum DOP/COP N° 272/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, la Oficina de Coordinación de la Dirección Operativa Contrataciones, comunica que fueron designados los miembros para integrar la Comisión Evaluadora de Ofertas de la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SISTEMAS DE GESTION DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACION DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISION DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19"**, conforme al siguiente detalle:

Abg. Paola Aguero, en representación de la Dirección Jurídica.
Lic. Victor Gamarra, en representación de la Dirección de Hospitales del Área Interior.

2. ANTECEDENTES:

Se señala lo establecido en el Decreto Reglamentario 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone en el Artículo 8°: ***Constitución del Comité de Evaluación.*** *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se considerará un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación..."*, sin embargo, no se observa la Resolución de constitución del Comité de Evaluación.

Descargo del IPS

"... Al respecto, es importante transcribir, lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03 que establece: ***"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare estimar conveniente..."****, norma reglamentada por Decreto N° 2992/19, que en su Art. 8 dispone que* ***"...se considerará un Comité de Evaluación de los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante..."***

En ese sentido, en primer término se puede claramente advertir que ninguna de las normas transcriptas obligan a que se constituya el comité por acto administrativo o resolución de la máxima autoridad; si la norma reglamentaria obliga a que se conformen esos comités, no necesariamente por acto administrativo de la máxima autoridad, para evaluar ofertas derivadas de procesos de Licitación Pública o Licitación por Concurso de Ofertas y, admite que la instancia o autoridad de la convocante considere la posibilidad de conformar comités de evaluación para procesos distintos a los específicamente mencionados en el Art. 8 del Decreto Reglamentario, es decir, Contratación Directa, por vía de la excepción y/o locaciones de inmuebles.

Claramente el comité evaluador ha sido conformado mediante actos de administración que suponen la regularidad de lo actuado, aun cuando en definitiva el procedimiento haya sido cancelado por la Máxima Instancia de la Convocante...".

Evaluación del Descargo

Considerando la respuesta esgrimida como descargo por el ente sujeto a control, este equipo de trabajo considera pertinente transcribir nuevamente lo establecido en el Decreto Reglamentario 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone en el Artículo 8°.

Al respecto, es importante señalar que, la máxima autoridad de una institución es el titular de más alta jerarquía de cada entidad, que en el caso del IPS es el presidente del Consejo de Administración. Y en ese sentido, el IPS no remitió en su descargo documentos que avalen la constitución del Comité de Evaluación acreditada por la máxima autoridad institucional.

Por todo lo expuesto, este equipo de trabajo considera que, el IPS no aportó evidencias suficientes que hagan variar la apreciación esgrimida en este punto, por lo tanto, nos ratificamos en esta observación.

Conclusión

En los antecedentes remitidos no se visualizó la Resolución firmada por la máxima autoridad por la cual fue conformado el Comité de Evaluación, sí se evidenció en los antecedentes copia de la remisión de un correo electrónico, de fecha 30/03/2020 a las 08:11 hs am dirigido a Paola Montserrat Agüero Delgado y Víctor Gamarra Celle en la cual se lee lo siguiente: *"...por la presente les comunico que conformamos la Comisión Evaluadora de Compra de la Vía de la Excepción N°34/20 "Adquisición por urgencia impostergable de Sistema de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y Provisión de Equipos de Telemedicina para Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del IPS en el Interior del País para Contingencia del COVID-19".* El correo está firmado por Laura Melgarejo (Unidad de Control y Verificación de Precios Dirección Operativa de Contrataciones).

Considerando la respuesta esgrimida como descargo por el ente sujeto a control, este Equipo de Trabajo concluye que el ESC no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 8.

Al respecto, es importante señalar que, la máxima autoridad de una institución es el titular de más alta jerarquía de cada entidad, que en el caso del IPS es el Presidente del Consejo de Administración. Y en ese sentido, el IPS no remitió en los antecedentes, así como tampoco en el descargo documentos que avalen la constitución del Comité de Evaluación acreditada por la máxima autoridad de la institución.

Recomendación
Sin perjuicio de que la institución establezca procedimientos internos para la designación de representantes por parte de las dependencias solicitantes del bien y/o servicio a contratar, la Convocante debe formalizar la constitución del Comité de Evaluación de Ofertas a través de un Acto Administrativo suscrito por la máxima autoridad de la institución.

Se recomienda a la Convocante adoptar las medidas administrativas que correspondan a los efectos de que, los actos administrativos estén enmarcados dentro de lo establecido por la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones.

5. CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 38/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS DE INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID- 19) " - ID: 382.509.

Datos de la Contratación
Por DICTAMEN UOC 34/20 de fecha 24/03/2020 la Unidad Operativa de Contrataciones justifica la adopción de la modalidad de contratación por la Vía de la Excepción, alegando urgencia impostergable.

Y por Resolucion C.A. N° 25-013/2020 de fecha 03/04/2020, se autoriza la Excepcionalidad del proceso para la Contratación por la Vía de la Excepción N° 38/20, se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

No consta en los antecedentes remitidos copias de las cartas de invitación cursadas a los posibles oferentes, de los correos electrónicos remitidos y los acuses de recibo.

Conforme al Acta N° 59/2020 de fecha 07/04/2020 siendo las 09:00 hs se realizó la Apertura de Oferta presentada por OPEL OBRAS Y PROYECTOS ELECTROMECÁNICOS – ING. CARLOS I. SENA C, única oferente presentada para el Acto.

Por MEMORÁNDUM DOP/COP/N° 348/2020 de fecha 14/04/2020, la Coordinadora de la Dirección Operativa del IPS remite al director de la Dirección Operativa de Contrataciones, el Informe de Evaluación Final de la CVE N° 38/2020. El Comité de Evaluación recomendó la adjudicación a la firma OPEL OBRAS Y PROYECTOS ELECTROMECÁNICOS – ING CARLOS I. SENA C, por importe de ₲. 765.039.000 (guaraníes setecientos sesenta y cinco millones treinta y nueve mil) - IVA INCLUIDO. Y un Monto Máximo de ₲. 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones).

Se visualizó el Proyecto de Resolución de Adjudicación, firmado por los integrantes del Comité de Evaluación. Al respecto, por NOTA NIAI N° 49/2020 de fecha 30/04/2020, adjunto la NOTA INTERNA GAL/DOP/ N° 72/2020 de fecha 29/06/2020 por la cual el IPS remitió respuesta al requerimiento realizado por el Equipo de Trabajo, donde consta lo siguiente: *"...**Punto 23**. El llamado se encuentra en proceso de cancelación, debido a la solicitud realizada, por la unidad solicitante, la Dirección de Mantenimiento, se adjunta Nota Interna en la carpeta denominada INFORME FINAL...**Punto 29**. No existen Actas debido a que el llamado no fue adjudicado...".*

La empresa presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta mediante una Poliza N° 1508001381 emitida por CENIT SEGUROS a favor del Instituto de Previsión Social con fecha de emisión 30/03/2020 con vigencia desde 02/04/2020 hasta el 18/10/2020 por un plazo de 200 días y un Capital Máximo Asegurado de ₲. 153.000.000 (guaraníes ciento cincuenta y tres millones).

No se encontró en el Portal de la DNCP datos relacionados a la CVE N° 38/20 con ID N° 382509. Tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

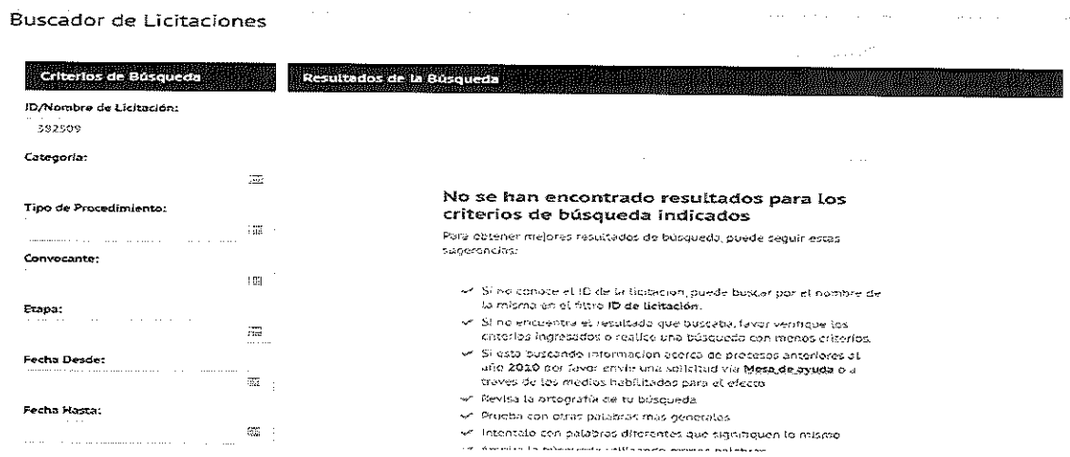

PROCESO DE CANCELACIÓN DE LA CVE N° 38/20

Se visualizó la NOTA INTERNA GAL/DM/N° 89/2020 de fecha 4/06/2020 por la cual el Director de la Dirección de Mantenimiento del IPS solicita al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística lo siguiente: *"...a fin de solicitar la cancelación de los siguientes llamados Vía la Excepción (CVE) realizados en la Dirección de Mantenimiento, los cuales se detallan en el anexo. Este pedido obedece a que los plazos se han extendido, no logrando el cometido del objetivo de lo llamados. Así mismo, se solicita realizar las gestiones de los nuevos llamados por la vía ordinaria..."* En el anexo consta lo siguiente: *"...2. CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN N°38/20 "CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19)".*

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 08
No consta en los antecedentes remitidos las invitaciones cursadas a los posibles oferentes, así como tampoco los acuses de recibo de los mismos.

No consta en los Antecedentes remitidos la fecha de publicación de la intención de compra. Sin embargo, ante el requerimiento realizado en el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02, de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 12 el Equipo de trabajo solicita al IPS Cartas de invitación emitida con el acuse de recibo de las firmas invitadas. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020.

La institución remitió respuesta al requerimiento realizado conforme se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

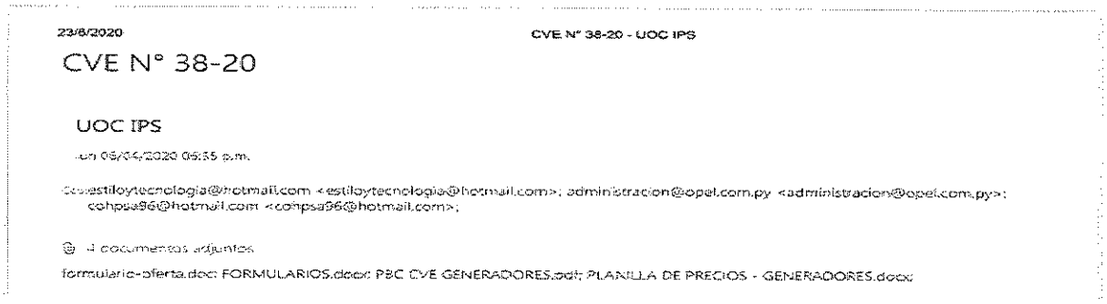

23/6/2020 CVE N° 38-20 - UOC IPS

CVE N° 38-20

UOC IPS

Jue 09/04/2020 06:35 p.m.

Para: estiloytecnologia@hotmail.com <estiloytecnologia@hotmail.com>; administracion@opel.com.py <administracion@opel.com.py>; cohpsa96@hotmail.com <cohpsa96@hotmail.com>;

4 documentos adjuntos

formulario-oferta.doc; FORMULARIOS.docx; PBC CVE GENERADORES.pdf; PLANILLA DE PRECIOS - GENERADORES.docx

Como se observa, no se puede distinguir a qué firmas fueron cursadas las invitaciones para participar en la CVE N° 38/20 *"Contratación por Urgencia Impostergable de Servicios de Mantenimiento Preventivo y correctivo de Generadores y Sistemas Electromecánicos del Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI para el combate del Corona Virus (Covid-19)*, tampoco fue remitido un informe adicional en la que se pueda constatar los nombres de las firmas, y no se adjuntó los acuses de recibos de las invitaciones cursadas.

Situación que compromete el cumplimiento de lo establecido en el *"...Artículo 4°. - DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" PRINCIPIOS GENERALES. La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:*

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.
c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos..."

Por lo expuesto se solicita a la institución auditada justifique documentadamente la situación señalada en este punto.

Descargo del IPS
"...El órgano contralor refiere una supuesta falta de documentos que demuestren haber cursado las invitaciones a potenciales oferentes como lo manda la normativa vigente.

Al respecto, en primer término importante es traer a colación lo establecido en la Resolución DNCP N° 2490/19 de fecha 28 de junio de 2019 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO REQUERIDAS PARA LAS COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES, ACLARACIONES Y CONSULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDO POR LA LEY N° 2051/2003", normativa reglamentaria que encuentra su génesis en la Ley N° 4017/10 "De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico", modificada y ampliada por Ley N° 4610/12, normas a las que nos remitimos, todo ello a fin de dejar en claro que la convocante, en este caso IPS, ha cursado las invitaciones mediante correo electrónico de la UOC Institucional (uoc@ips.gov.py) a 3 potenciales oferentes como lo dispone la normativa y como bien lo hace notar el órgano contralor con la imagen inserta en su

informe, que fuera oportunamente remitido por ésta administración por Nota Interna GAL/DOP N° 72/2020.

No obstante, a ello, es preciso mencionar que, en los procesos por urgencia impostergable, con la creación de la INTENSIÓN en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas administrado por la DNCP, de manera automática se cursa notificación respectiva vía correo electrónico a todos los potenciales oferentes registrados y "logueados" en el rubro en el SICP, a objeto de dotar de la mayor participación y competencia posible en la convocatoria.

Conforme a lo brevemente expuesto, la observación del órgano contralor debe ser levantada, atendiendo a que se han atendido las normativas que rigen el procedimiento para la concurrencia y transparencia de la convocatoria, como lo prescribe el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 al que nos remitimos..."

Evaluación del Descargo

Conforme al descargo remitido por el IPS en este punto, este Equipo de Trabajo considera que la observación señalada persiste, ya que nuevamente no fue remitida la lista de proveedores a los cuales fue cursada la invitación para participar en la CVE N° 38/20 *"Contratación por Urgencia Impostergable de Servicios de Mantenimiento Preventivo y correctivo de Generadores y Sistemas Electromecánicos del Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI para el combate del Corona Virus (Covid-19),* así como tampoco fue remitido un informe adicional en la que se pueda constatar los nombres de las firmas, y no se adjuntó los acuses de recibos de las invitaciones cursadas.

En otro aspecto, en cuanto a lo mencionado por el IPS en el sentido de que *"... No obstante, a ello, es preciso mencionar que, en los procesos por urgencia impostergable, con la creación de la INTENSIÓN en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas administrado por la DNCP, de manera automática se cursa notificación respectiva vía correo electrónico a todos los potenciales oferentes registrados y "logueados" en el rubro en el SICP, a objeto de dotar de la mayor participación y competencia posible en la convocatoria..."* Se deja constancia que, durante el proceso de verificación realizado por este equipo de trabajo no se evidenció en los Antecedentes remitidos la fecha de publicación de la intención de compra.

Y si bien, es cierto que el Portal de la DNCP es una herramienta que puede ser utilizada por la UOC de cada institución, sin embargo, esa herramienta no les exime a las instituciones de la responsabilidad de contar con un archivo documentado de todas las etapas que conforman los procedimientos de contrataciones realizados durante cada Ejercicio Fiscal, las que a su vez deben ser remitidos ante los requerimientos realizados por este Organismo Superior de Control. Lo citado por el IPS en su descargo denota una grave debilidad en el Sistema de Control Interno de la institución y la falta de cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" ART. 69 y 70.

Por todo lo expuesto, este equipo de trabajo considera que, la institución no aportó evidencias suficientes que hagan variar la apreciación esgrimida en este punto, por lo tanto, nos ratificamos en esta observación.

Conclusión

No consta en los Antecedentes remitidos la fecha de publicación de la intención de compra. Y ante el requerimiento realizado, la que fuera reiterado en su oportunidad por el equipo de trabajo, el IPS remitió respuesta al requerimiento realizado.

Sin embargo, no se puede distinguir a qué firmas fueron cursadas las invitaciones para participar en la CVE N° 38/20 *"Contratación por Urgencia Impostergable de Servicios de Mantenimiento Preventivo y correctivo de Generadores y Sistemas Electromecánicos del Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI para el combate del Corona Virus (Covid-19),* tampoco fue remitido un informe adicional en la que se pueda constatar los nombres de las firmas, y no se adjuntó los acuses de recibos de las invitaciones cursadas.

Se deja constancia que, durante el proceso de verificación realizado por este equipo de trabajo **no se evidenció** en los Antecedentes remitidos la fecha de publicación de la intención de compra. Y si bien, es cierto que el Portal de la DNCP es una herramienta que puede ser utilizada por la UOC de cada institución, sin embargo, esa herramienta no les exime a las instituciones de la responsabilidad de contar con un archivo documentado de todas las etapas que conforman los procedimientos de contrataciones realizados durante cada Ejercicio Fiscal, las que a su vez deben ser remitidos ante los requerimientos realizados por este Organismo Superior de Control.

Recomendación
Las autoridades del IPS encargadas de realizar las contrataciones deben dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en la Ley y a las normativas vigentes establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que permitan la participación de potenciales oferentes en igualdad de oportunidades, a fin de garantizar que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado las mejores condiciones en la contratación, conforme a los principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Con relación a las invitaciones para presentar ofertas en una convocatoria, la Dirección Operativa de Contrataciones del IPS debe comprobar documentalmente, con el acuse de recibo, que las invitaciones fueron efectivamente enviadas a los potenciales oferentes.

Además, la institución deberá realizar las investigaciones administrativas que correspondan a los efectos de identificar al/ los responsables/s de la situación señalada, aplicar las sanciones que correspondan, si fuere el caso, e implementar procedimientos de mejoras tendientes a evitar que, situaciones como la señalada vuelvan a repetirse en los futuros procesos de contrataciones.

Observación N° 09

No consta en los antecedentes remitidos el Acto Administrativo firmado por la Máxima Autoridad de la institución por la cual se nombra a los integrantes del Comité de Evaluación.

En los antecedentes remitidos por el ente sujeto a control se evidenció el MEMORANDUM DOP/COP/N° 341/2020 de fecha 07/04/2020 de la COORDINACIÓN- D.O.P dirigida a la Comisión Evaluadora en la que consta lo siguiente:

"...le informo que los miembros que integran la Comisión Evaluadora de Oferta correspondiente a la CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXEPCIÓN N°38/20 "CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19), son:

Nombre y Apellido	*Dependencia*
Gloria Colman	*Dirección Jurídica*
Dora Emilia Díaz	*Dirección de Mantenimiento*

Fecha tope de presentación del informe: 23/04/2020..."

El Memorándum está firmado por la Lic. Gloria Vega (Coordinadora de la Dirección Operativa de Contrataciones).

Sin embargo, no se evidenció el Acto Administrativo firmado por la Máxima Autoridad de la institución por la cual se nombran a los miembros del Comité de Evaluación, tal como establece el Artículo 8° del Decreto 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"-***Constitución del Comité de Evaluación.*** *De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se considerará un Comité de*

Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación…".

Descargo del IPS

"…Al respecto, es importante transcribir lo establecido en el Art. 27 de la Ley N° 2051/03 que establece: ***"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente…",*** *norma reglamentada por Decreto N° 2992/19, que en su Art. 8 dispone que* ***"…se considerará un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante…"***

En ese sentido, en primer término se puede claramente advertir que ninguna de las normas transcriptas obligan a que se constituya el comité por acto administrativo o resolución de la máxima autoridad; sí la norma reglamentaria obliga a que se conformen estos comités, no necesariamente por acto administrativo de la máxima autoridad, para evaluar ofertas derivadas de procesos de Licitación Pública o Licitación por Concursos de Ofertas y, admite que la máxima instancia o autoridad de la convocante considere la posibilidad de conformar comités de evaluación para procesos distintos a los específicamente mencionados en el Art. 8 del Decreto Reglamentario, es decir, Contratación Directa, por vía de excepción y/o locaciones de inmuebles.

Claramente el comité evaluador ha sido conformado mediante actos de administración que suponen la regularidad de lo actuado, aun cuando en definitiva el procedimiento haya sido cancelado por la Máxima Instancia de la convocante…"

Evaluación del Descargo

Considerando la respuesta esgrimida como descargo por el ente sujeto a control, este Equipo de Trabajo considera pertinente transcribir nuevamente lo establecido en el Decreto Reglamentario 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone en el Artículo 8°: *Constitución del Comité de Evaluación. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se considerará un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación…".*

Al respecto, es importante señalar que, la máxima autoridad de una institución es el Titular de más alta jerarquía de cada entidad, que en el caso del IPS es el Presidente del Consejo de Administración. Y en ese sentido, el IPS no remitió en su descargo documentos que avalen la constitución del Comité de Evaluación acreditada por la máxima autoridad de la institución.

Por todo lo expuesto, este equipo de trabajo considera que, la institución no aportó evidencias suficientes que hagan variar la apreciación esgrimida en este punto, por lo tanto, nos ratificamos en esta observación.

Conclusión

En los antecedentes remitidos por el ente sujeto a control se evidenció el MEMORANDUM DOP/COP/N° 341/2020 de fecha 07/04/2020 de la COORDINACIÓN- D.O.P dirigida a la Comisión Evaluadora en la que consta lo siguiente:

"…le informo que los miembros que integran la Comisión Evaluadora de Oferta correspondiente a la CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN N°38/20 "CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE

GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19), son:

Nombre y Apellido	*Dependencia*
Gloria Colman	*Dirección Jurídica*
Dora Emilia Diaz	*Dirección de Mantenimiento*

Fecha tope de presentación del informe: 23/04/2020…".

En el descargo presentado, el IPS no remitió documentos que avalen la constitución del Comité de Evaluación acreditada por la máxima autoridad de la institución, tal como lo establece el Articulo 8° del Decreto 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"-*Constitucion del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se considerará un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación…"*

Recomendación
Sin perjuicio de que la institución establezca procedimientos internos para la designación de representantes por parte de las dependencias solicitantes del bien y/o servicio a contratar, la Convocante debe formalizar la constitución del Comité de Evaluación de Ofertas a través de un Acto Administrativo suscrito por la máxima autoridad de la institución.

Se recomienda a la Convocante adoptar las medidas administrativas que correspondan a los efectos de qué, los actos administrativos estén enmarcados dentro de lo establecido por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

6. CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y READECUACIONES VARIAS – HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS – HEQ – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL COMBATE DEL CORONAVIRUS COVID 19 - ID: 381.737"

Datos de la contratación
Por Resolución C.A. N° 027-003/2020 de fecha 14/04/2020 resuelve la realización del llamado a **CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y READECUACIONES VARIAS – HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS – HEQ – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL COMBATE DEL CORONAVIRUS COVID 19 - ID: 381.737**

La Apertura de Ofertas se realizó el 03/04/2020 - 11:00 hs y presentó oferta las siguientes firmas:

Firmas oferentes	Ofertas en ₲
CONSTRUPLAK S.A. (AGB CONSTRUCTORA S.A. y TOCSA S.A.)	346.024.867
CONSORCIO INGAVI	199.273.397

El Informe de evaluación de ofertas se realizó el 07/04/2020. El Comité recomendó la adjudicación por ítem de la siguiente forma:

CONSORCIO INGAVI	
MONTO DE LA OFERTA DE LA FIRMA ADJUDICADA ₲.	199.273.397
MONTO TOTAL CANTIDAD MÍNIMA ADJUDICADO ₲.	1.500.000.000
MONTO TOTAL CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADO ₲.	3.000.000.000

En el SICP de la página web de la DNCP al realizar la búsqueda del presente llamado, el mismo no figura tal como se puede observar en la siguiente imagen:

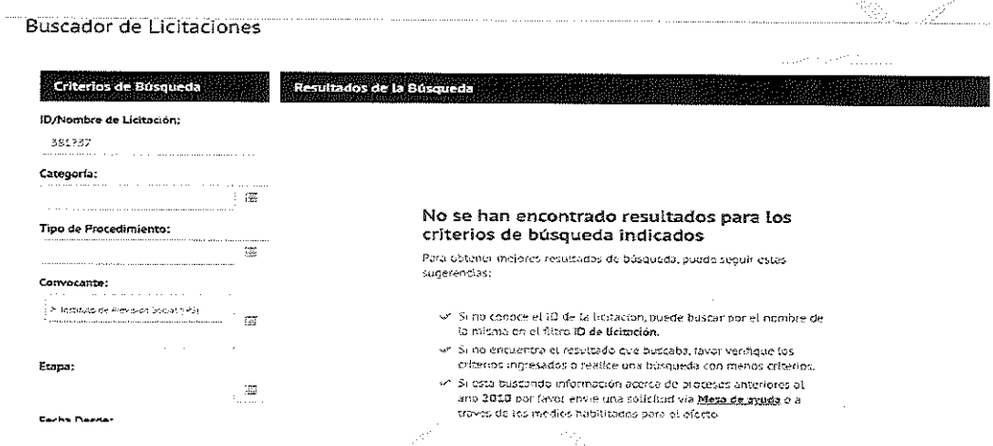

Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, informa que a través de la Resolución C.A. N° 036-013/2020 de fecha 11/05/2020 se dispone la suspensión de la ejecución del contrato N°136 suscrito con el Consorcio INGAVI, el cual fue adjudicado por (guaraníes tres mil millones) ₲. 3.000.000.000.

El presente procedimiento ha sido Cancelado a través de la Resolución C.A. N° 071-018/2020 de fecha 01 de setiembre de 2020 emanada del Consejo de Administración del IPS.

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 10

El objeto del llamado *"Adquisición de Bienes y Servicios Conexos" no guarda relación con lo que se pretendió contratar: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO...".*

En la carátula del Pliego de Bases y Condiciones del procedimiento, se lee: *Adquisición de Bienes y Servicios Conexos* y más abajo, en la denominación del llamado, refiere que se trata de la contratación *de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO...",* por lo que se visualiza una confusión respecto de lo que se pretendió contratar, mediante el procedimiento convocado.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Licitaciones

Adquisición de Bienes y Servicios Conexos

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/20
"CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. REPARACIONES Y READECUACIONES VARIAS - HOSPITAL DE ESPCIALIDADES QUIRÚRGICAS- HEQ - INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19)"

CONTRATO ABIERTO

Asunción-Paraguay

2020

Aprobado por Resolución DNCP N° 2015 de fecha 31 de mayo de 2019

Al respecto, en la SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ALCANCE DE LOS TRABAJOS. Lo descrito en la referida sección, no corresponde a la adquisición de bienes. A fin de comprobar lo afirmado, se incluye un extracto de la sección citada.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS

La descripción de tareas que se hace en este documento no es taxativa y el Contratista está obligado a realizar todos los trabajos de los ítem descriptos en la Planilla de Computo Métrico para la correcta terminación de los trabajos y considerando la calidad de los materiales exigidos. Dado que los rubros: Servicios complementarios, Vigilancia y Seguridad, no se certificarán, ni pagarán por separado, no existe el mismo en la Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto, debiendo ser incluidos dentro del costo de los rubros que integran la obra. Los trabajos comprenden: la provisión y colocación de materiales, equipos y mano de obra necesarios en un todo, de acuerdo con los Planos, Pliego de Bases y Condiciones y la Planilla de Obras. Comprende además tomas fotográficas que se deberán realizarse en forma secuencial (antes, durante y después) durante la ejecución de la obra y su entrega a la Fiscalización de Obras. Todos los trabajos se ejecutarán de acuerdo a las mejores reglas del arte. El Contratista tendrá la obligación de realizar el relevamiento de la situación actual del establecimiento de salud tanto de las obras civiles como de las distintas instalaciones: eléctricas, sanitarias y demás especialidades y deberá incluir en su oferta todas las provisiones, prestaciones y detalles, que aunque no sean enumerados en forma expresa en el presente documento, resulten necesarios para la correcta ejecución de la obra.

El Fiscal deberá solicitar al Contratista, todos los detalles constructivos o de terminación que necesite antes de la ejecución de los trabajos, el cual será ejecutado únicamente, una vez aprobado por el Fiscal de la Obra.

El Contratista incluirá en el precio unitario, todos los costos (movilización de personal y equipos; recepción, carga y descarga de los materiales suministrados por la contratista en los depósitos a ser construidos, construcción de caminos de acceso, comprobación del replanteo de los puntos de ubicación de las estructuras, ensamblaje y montaje de niveles, instalación de placas de señalización en los niveles, ejecución de pruebas, control de calidad, cumplimiento del plan de manejo ambiental, seguridad e higiene, entre otros) en que deberá incurrir la empresa para concluir con los trabajos, conforme a la Planilla de Computo Métrico y Presupuesto, Especificaciones Técnicas y a los Planos de Detalles. Deberá, así mismo verificar los Cómputos Métricos y en caso de encontrar diferencia el Contratista, comunicará de inmediato al Instituto para su corrección, antes de la apertura de sobres. El Contratista tiene la obligación, de hacer entrega de todos los planos finales, incluyendo todos los ajustes realizados en obra, si los hubiere, en el momento de la recepción provisoria. La presentación de los mismos deberá realizarse en formato impreso con la rúbrica del representante legal y en copia magnética (ej: disco compacto), incluyendo el relevamiento fotográfico realizado durante el desarrollo de la obra. Todos los materiales de obra se ajustarán estrictamente a las Especificaciones Técnicas y deberán ser previamente aprobados por el Fiscal de Obras antes de su uso. Los rubros que figuran Global abarcan la totalidad de las obras necesarias para su realización, es decir, ninguna de sus partes componentes se incluyen en otros rubros. Para la ejecución de los trabajos a construir, el Contratista proveerá, la mano de obra, equipos y tecnología necesarios para ejecutar las obras que se describen en los planos, planillas de obra, Especificaciones Técnicas y documentos contractuales y está obligado a emplear mano de obra calificada, métodos y elementos de trabajos que aseguren la correcta ejecución de la obra.

El Contratista se encargara de la provisión de la totalidad de los materiales a ser utilizados en la obra, como así también los planos, las especificaciones técnicas, planillas de obras y documentos contractuales.

Cabe mencionar que, entre los antecedentes remitidos por la Institución, obran documentos emitidos por distintas oficinas técnicas de la misma, como ser el Memo – 9504-2020-000, en los que se menciona la contratación de *"mantenimiento"*.

Por otra parte, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° CDP 1552/2020, refiere a la contratación de servicios de mantenimiento, reparaciones y readecuaciones varias, asignándose las erogaciones al Objeto del Gasto 242: *Mantenimiento y reparaciones menores de edificios.*

Con relación a lo que antecede, se señala lo que dice la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en el Artículo 3°. - *DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

Bienes: *Los considerados por el Código Civil como muebles e inmuebles por naturaleza, por destino o por disposición legal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los objetos de cualquier índole, tales como bienes de consumo, bienes fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, refacciones y equipos; otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso; la energía eléctrica, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes.*

Servicios en General: *Los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los organismos, entidades y municipalidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales; considerándose, en forma enunciativa, la maquila, los seguros, el transporte de bienes muebles o de personas, la contratación de servicios de limpieza y vigilancia; la prestación de servicios profesionales; y la contratación de los servicios de reparación o conservación de bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo valor no sea superior al del propio inmueble.*

Descargo del IPS

"El órgano contralor refiere que la carátula del Pliego de Bases y Condiciones no guarda relación con el objeto del llamado, pues se puede leer "Adquisiciones de Bienes y Servicios Conexos" en la misma: "Al respecto, llama poderosamente la atención dicha observación pues la carátula del Pliego de Bases y Condiciones surge del modelo estándar aprobado por Resolución de la DNCP N° 2015/19 de fecha 31 de mayo de 2019, vigente a la fecha de la convocatoria y claramente se puede advertir el objeto contractual en la misma carátula con la Denominación del Llamado y las Especificaciones Técnicas insertas en el mismo pliego, del que se puede inferir que el llamado versa sobre el mantenimiento, reparaciones y readecuaciones edilicias en el Hospital de IPS., no solo el mantenimiento, sin lugar a ningún tipo de confusiones.

No obstante, a lo ya mencionado, dable es mencionar que por Resolución C.A. N° 071- 018/2020 de fecha 01 de setiembre de 2020, el Consejo de Administración resolvió Cancelar el llamado, de acuerdo a las circunstancias insertas en el considerando de la resolución mencionada"

Evaluación del descargo

A efectos de dar respaldo a sus afirmaciones, el IPS remitió copia autenticada de los documentos que se citan a continuación.

- Resolución C.A. N° 027-003/2020 por la que se aprueba la excepcionalidad, se autoriza el llamado, se aprueba el PBC y se adjudica la contratación;
- Planilla de precios de la firma CONSORCIO INGAVI;
- Resolución C.A. N° 071- 018/2020 por la que se cancela la CVE N° 40/20.

Todos estos documentos fueron revisados por el Equipo de trabajo, en el transcurso de la FEI.

En su descargo la Institución dice que la carátula del PBC utilizado en la CVE N° 40/20, surgió del modelo estándar aprobado por la DNCP, mediante la Resolución DNCP N° 2015/19. Sin embargo, conforme puede comprobarse en el SICP, el documento estándar aprobado por la citada Resolución

DNCP, refiere a la *"Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios"*, no a las *"Adquisiciones de Bienes y Servicios Conexos"*. Ignorando así, lo dispuesto por la Resolución de la DNCP 407/07 *"Por la cual se aprueban los Pliegos Estándar de contratación y establece el uso obligatorio de los mismos, en los procesos de contrataciones regidas por la Ley 2051/03"*.

Conforme al objeto de la contratación que la Institución, debió consignar en la carátula del PBC, la *Prestación de Servicios* de mantenimiento, porque fue eso lo que pretendió contratar, no la adquisición de bienes.

Independientemente a la cancelación del llamado, nos reafirmamos en que el objeto del llamado descrito en la carátula del PBC: *"Adquisición de Bienes y Servicios Conexos"* no guarda relación con lo que se quiso contratar.

De los aspectos mencionados precedentemente, este equipo de trabajo señala que no satisface lo requerido por el mismo por tanto se ratifica la presente observación.

Conclusión
Al no existir correspondencia entre la descripción del objeto de la contratación, consignado en la carátula del PBC, con el que fue especificado en el mismo, el IPS no aplicó correctamente lo que establece la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Artículo 3° *DEFINICIONES.* Asimismo, la Resolución de la DNCP 407/07 *"Por la cual se aprueban los Pliegos Estándar de contratación y establece el uso obligatorio de los mismos, en los procesos de contrataciones regidas por la Ley 2051/03"*.

Recomendación
La Institución debe revisar sus actuaciones referidas a la preparación de los documentos del procedimiento de contratación, específicamente el PBC, a fin de adecuarlos estrictamente a los modelos estándar dispuestos por la DNCP y a las disposiciones legales vigentes.

Observación N° 11

La causa de excepción no está justificada, considerando que lo que se pretendió contratar fueron Servicios de mantenimiento, reparaciones y readecuaciones varias para el HEQ - INGA-VI del IPS.

Por medio del MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08/06/2020 y su reiteración el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23/06/2020, el Equipo de trabajo solicitó a IPS el Dictamen de Justificación de la Contratación por la Vía de la Excepción.

Lo remitido por la Institución fue el Dictamen U.O.C. sin número, de abril de 2020 emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones de IPS, dirigido a la Presidencia y al Consejo Administrativo, el que en la parte denominada DICTAMEN, entre otros aspectos señala, que *"Considerando la emergencia y el avance de la propagación entre la población paraguaya en general y en particular de nuestros asegurados..."* refiriéndose al Covid 19, *"...procedemos a realizar el presente llamado bajo la modalidad de excepción basados en el artículo 33 inciso "G", urgencia impostergable"*. En el siguiente párrafo menciona lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, artículo 77.

Concluye diciendo, que *"considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable, probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, por lo que acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2992/19"*.

Conforme a lo establecido en el PBC - SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ALCANCE DE LOS TRABAJOS y la descripción del CDP N° 1552/2020, lo que IPS pretendió contratar fueron Servicios de Mantenimiento, reparaciones y readecuaciones varias del Hospital Ingavi, no así la Adquisición de Bienes.

Por otra parte, con relación al fundamento de la urgencia impostergable, se menciona que en el PBC se estableció que el contrato tendría un plazo de duración de **28 (veintiocho) meses**, es decir la provisión del servicio de mantenimiento, no sería inmediata, el cual es uno de los requisitos de fundamentación de la urgencia impostergable.

Al respecto, se señala lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones*", precisamente en el artículo 33 CASOS DE EXCEPCIÓN inc. g *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de **bienes** por razones técnicas o urgencias **impostergables**..."*

Asimismo, el Decreto N° 2992/19 reglamentario de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas en el art. 77 Contratación por urgencia impostergable, que dice: *"La Urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e **inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

Descargo del IPS

"El órgano contralor hace referencia al Dictamen de la UOC, aduciendo que no se halla justificada la excepción para la "...adquisición de bienes"; sin embargo, de la atenta lectura del mismo y los antecedentes del llamado, en ningún momento se hace alusión a la adquisición de bienes para la atención de los asegurados, sino más bien la contratación surge como medida para adecuar las instalaciones edilicias del nosocomio para la atención de los asegurados, incluso no asegurados afectados por el COVID 19."

Aduce además que la prestación de los servicios "...no sería inmediata...", atendiendo al periodo de prestación de los mismos que fue de 28 meses; al respecto, se debe tener en cuenta que el Administrador del Contrato, de haberse ejecutado el mismo, debería emitir el acta de inicio de los trabajos para la debida iniciación de las tareas, la que, ligada a la urgencia, debería ser inmediata. Sin embargo, resulta importante nuevamente mencionar Que por Resolución CA. N° 071-018/2020 de fecha 01 de setiembre de 2020, el Consejo de Administración resolvió cancelar el llamado, de acuerdo a las circunstancias insertas en el considerando de la resolución mencionada"

Evaluación del descargo

La Institución no remitió nuevos documentos o informes mediante los cuales respalde las afirmaciones vertidas en su descargo.

El IPS dice, que *"...en ningún momento se hace alusión a la adquisición de bienes para la atención de los asegurados, sino más bien la contratación, surge como medida para adecuar las instalaciones edilicias..."*, consecuentemente, sus propias afirmaciones evidencian que la causa de excepción invocada, el Art. 33 inc. **"g"** *existan razones justificadas para la **adquisición o locación de bienes** por razones técnicas o urgencias impostergables...*, no es aplicable.

Tratándose de la contratación del "Servicio de Mantenimiento, Reparaciones y Readecuaciones varias", la causa de excepción que debió ser invocada, es la especificada en la Ley N° 2051/03, Art. 33 inc. *"d) derivado de situaciones que configuren **caso fortuito o fuerza mayor**, en que no sea posible obtener bienes o servicios, **o ejecutar obras** mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en **este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas**".*

Se señala también, que el plazo previsto (28 meses) para la prestación de los servicios de mantenimiento, no condice con lo establecido en la última parte del inciso transcripto precedentemente.

Tampoco cumple con la condición establecida en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03, en el Art. 77 Contratación por urgencia impostergable, citado por el IPS, como fundamento. Por tanto, e independientemente a la cancelación del llamado, nos reafirmamos en que la causa de excepción no está justificada, considerando que lo que se pretendió contratar fueron Servicios de Mantenimiento, reparaciones y readecuaciones varias, cuya ejecución se extendería por 28 meses.

De los aspectos mencionados precedentemente, este Equipo de Trabajo señala que no satisface lo requerido por el Ente Sujeto de Control, por tanto se ratifica la presente observación.

Conclusión
El Instituto de Previsión Social no justificó debidamente la causa de excepción, por lo que, en el proceso de contratación, trasgredió lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 33° CASOS DE EXCEPCIÓN, además de la condición establecida en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Art. 77° Contratación por urgencia impostergable, citado por el IPS como fundamento, considerando que lo que se pretendió contratar fueron Servicios de Mantenimiento, reparaciones y readecuaciones varias, cuya ejecución se extendería por 28 meses. Por tanto, e independientemente a la cancelación del llamado, nos reafirmamos en que la causa de excepción no está justificada.

Recomendación
La Institución debe revisar sus actuaciones referidas a la fundamentación de las causas de excepción. Cuando realmente sea imprescindible recurrir a la misma, adecuarse estrictamente a la normativa vigente.

Observación N° 12

El IPS no proporcionó evidencia suficiente que demuestre la invitación a empresas para presentar propuestas en la Contratación por Vía de la Excepción N° 40/20.

La entidad previsional ha optado por la sustanciación del procedimiento de excepción con la forma de *"Aviso de Intención de Compra".* La publicación en el SICP es de fecha 02/04/2020.

Por medio del MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08/06/2020 y su reiteración el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23/06/2020, el Equipo de trabajo solicitó a IPS las Cartas de invitación emitidas, con el correspondiente acuse de recibo.

Lo remitido por la Institución, es la copia de lo que habría sido, el correo electrónico de fecha 03/04/2020 enviado a las 9:22 horas a tres empresas, comunicando la Apertura de sobres de la Contratación por Vía de la Excepción N° 40/20 *"Contratación por Urgencia Impostergable de Servicios de Mantenimiento, Reparaciones y Readecuaciones varias para el Hospital de Especialidades Quirúrgicas – HEQ – Instituto de Previsión Social en el marco del combate del CORONA VIRUS (COVID-19)",* en fecha 03/04/20 a las 11:00, a la vez de hacer extensiva la invitación para concursar del mismo; señalando además que adjunto es remitido el Pliego de Bases y Condiciones.

El Equipo de Trabajo considera que la evidencia proporcionada por IPS, resulta insuficiente, por los motivos que se exponen:

- El documento no está suscrito por el responsable de la UOC para hacer las invitaciones.
- No fueron remitidos los acuses de recibos.
- Las empresas que habrían sido invitadas, no están debidamente identificadas. A ese efecto, partiendo de los correos electrónicos que aparecen en el antecedente enviado por IPS, el Equipo de Trabajo, en el mes de diciembre de 2020, consultó la información que obra en el SICP de la DNCP, acerca de las empresas que habrían sido invitadas, obteniendo lo siguiente:

- senderosa@gmail.com - Se trata de una empresa que no se encuentra inscripta en el SIPE. Además, la búsqueda en Internet y redes sociales, no proporcionó mayor información acerca de la misma.
- constructoraecosa@constructoraeco.com.py. Empresa inscripta en el SIPE. Ha ejecutado contratos por montos y rubros similares al del proceso analizado.
- Nelsonsegovia@tigo.com.py inscripto en el SIPE. Ha ejecutado contratos por montos y rubros similares al del proceso analizado.

- El correo de invitación al que se habría anexado el PBC, fue enviado en fecha 03/04/2020 a las 9:22 horas. Lo que habría hecho inviable la presentación de ofertas, considerando que la apertura de sobres fue fijada para las 11:00 horas de ese mismo día. Es decir, para presentar una propuesta, las empresas disponían de poco más de una hora y media para enterarse del contenido del PBC, preparar la oferta y entregarla.

Las empresas cuyos correos son:
senderosa@gmail.com, constructoraecosa@constructoraeco.com.py;
Nelsonsegovia@tigo.com.py, no presentaron ofertas, según consta en el Informe de Evaluación de fecha 07/04/20.

Al respecto, se señala que la Guía para Contrataciones por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, publicada por la DNCP, insta a la Convocante a cursar las invitaciones a al menos tres potenciales oferentes.

Por otra parte, se señala lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, en el artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES: La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
***Transparencia y Publicidad**: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.*

Descargo
"El mismo órgano contralor afirma que el IPS remitió copia de la remisión de los correos electrónicos enviado a tres empresas, conjuntamente con el PBC respectivo. Al respecto, de nuevo se trae a colación lo antes referido en cuanto a la vigencia de la norma que otorga validez jurídica a los correos electrónicos, y a su vez el procedimiento automático realizado por la propia DNCP a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)

En ese sentido, en la Resolución DNCP N° 2490/19, de fecha 28 de junio de 2019 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO REQUERIDAS PARA LAS COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES, ACLARACIONES Y CONSULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2009", normativa reglamentaria que encuentra su génesis en la Ley N° 4017/10 "De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente electrónico", modificada y ampliada por la Ley N° 4610/12, normas a las que nos remitimos, todo ello a fin de dejar en claro que la convocante, en este caso IPS, ha cursado las invitaciones a los potenciales oferentes mediante correo electrónico de la UOC Institucional (uoc@ips.gov.py) a 3 potenciales oferentes, como bien lo hace notar el órgano contralor en su informe, que fuera oportunamente remitido por ésta administración por Nota Interna GAL/DOP N° 72/2020.

No obstante a ello, es preciso mencionar que en los procesos por urgencia impostergable, con la creación de la INTENSIÓN en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas por la

DNCP., de manera automática cursa notificación respectiva vía correo electrónico a todos los potenciales oferentes registrados y "logueados" en el rubro en el SICP, a objeto de dotar de la mayor participación y competencia posible en la convocatoria"

Evaluación del Descargo
En su descargo el IPS no proporcionó documentación de respaldo respecto a la observación específica efectuada por el de trabajo. Por otro lado, cabe señalar que el uso del correo electrónico para realizar las invitaciones a potenciales oferentes, no fue lo cuestionado a la Institución. El Equipo de trabajo conoce la normativa vigente al respecto.

Lo observado fue la insuficiencia de la evidencia presentada por el IPS, respecto a las invitaciones cursadas, y por las razones debidamente expresadas en el desarrollo de la presente observación. La Institución no hace referencia a los fundamentos expuestos por el Equipo de trabajo, limitándose a defender la validez del uso del correo electrónico.

Además, en su descargo, el IPS menciona la función que cumple la DNCP a través del SICP, en cuanto a las notificaciones a potenciales oferentes, soslayando su responsabilidad, en el proceso de contratación, que es la de invitar a empresas a participar de la convocatoria, acerca de lo que debería contar con la documentación de respaldo. Tampoco cumple con dar la debida respuesta al requerimiento específico del Organismo Superior de Control.

Con base a lo expresado, el Equipo de Trabajo se ratifica en que la Institución no proporcionó evidencia suficiente que demuestre la invitación a empresas para presentar propuestas en la Contratación por Vía de la Excepción N° 40/20.

Conclusión
Con respecto a la invitación a potenciales oferentes, el IPS no siguió las recomendaciones dictadas por la DNCP, mediante la *Guía para Contrataciones por Vía de la Excepción por Urgencia Imprestergable*. Asimismo, trasgredió lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES: Transparencia y Publicidad.

Recomendación
La institución debe revisar sus actuaciones en cuanto a demostrar de manera fehaciente y documentada la invitación a empresas a participar de los procesos de contratación que realice, en especial cuando se trate de situaciones de excepción.

Debe además, brindar respuesta fundamentada y documentada a los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República, conforme a la normativa vigente.

Observación N° 13

El IPS no proporcionó evidencia de la invitación que habría realizado a las dos empresas que presentaron ofertas o la solicitud de las mismas para participar del procedimiento de contratación.

El Informe de Evaluación menciona que fueron dos las empresas que presentaron ofertas, CONSTRUPLAK S.A. y CONSORCIO INGAVI integrado por AGB CONSTRUCTORA S.A. y TOCSA S.A. IPS no remitió las invitaciones realizadas a estas empresas o documentación que demuestre que las citadas firmas solicitaron invitación para participar.

Conforme a lo que antecede surge la incertidumbre acerca de cómo las empresas CONSTRUPLAK S.A. y CONSORCIO INGAVI obtuvieron la información necesaria para preparar y presentar sus propuestas.

Al respecto se señala lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES: La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

***Igualdad y Libre Competencia**: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.*

Descargo del IPS

"Lo observado en este punto por el órgano contralor no hace más que evidenciar lo antes expuesto, en cuanto a que en los procesos por urgencias impostergables, con la creación de la INTENSIÓN en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas administrado por la DNCP., de manera automática cursa notificación respectiva vía correo electrónico a todos los potenciales oferentes registrados y "logueados" en el rubro en el SICP, a objeto de dotar de mayor participación y competencia posible en la convocatoria.

Si bien es cierto el IPS como entidad convocante ha cumplido con el requisito de invitar a cuanto menos 3 potenciales oferentes, ello no obsta a que las demás empresas eventualmente interesadas en el objeto del llamado, tomen conocimiento de la INTENSIÓN expuesta y publicada por la convocante en el SICP., y presenten ofertas en el mismo procedimiento"

Evaluación del Descargo

El IPS no documentó sus afirmaciones.
En el transcurso de la Auditoria, el Equipo de Trabajo verificó la publicación en el SICP de la intención de compra efectuada por la Institución, no pudiendo acceder en ese sitio al pliego de bases y condiciones.

Por otra parte, en el momento de la sustanciación de la CVE N° 40/20, las directrices emitidas por la DNCP para las compras por vía de la excepción en el marco del COVID 19 indicaban: *"Las entidades compradoras que realizan adquisiciones por vía de la excepción por urgencia impostergable, publican primeramente los datos generales de la intención de compra excepcional.*
Además de los datos de la licitación, desde el 27 de abril las entidades deben publicar adicionalmente las bases concursales del llamado con 2 días de antelación a la apertura de ofertas", tal como se observa en la siguiente captura extraída del portal de la DNCP.

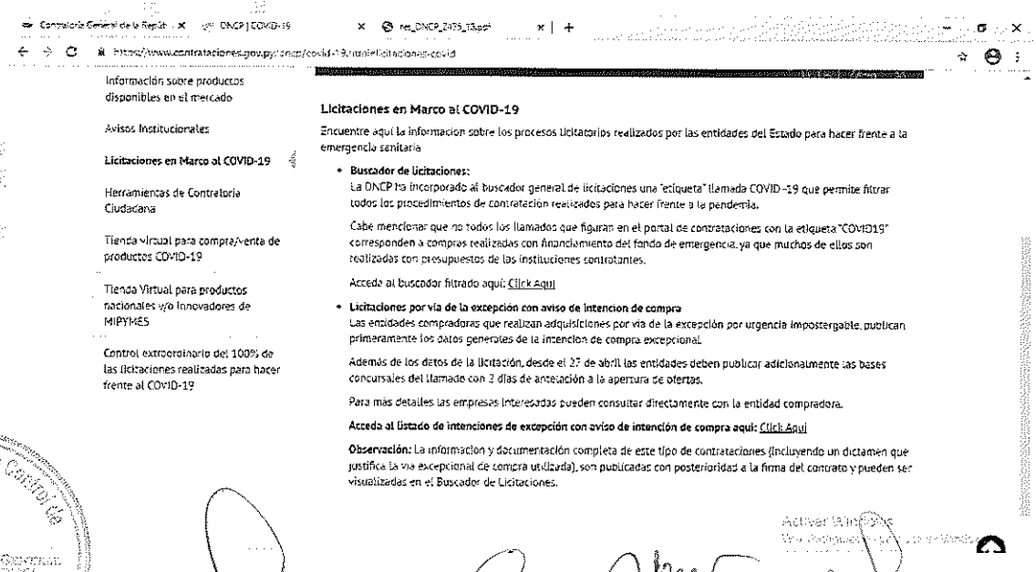

Respecto a lo expuesto por el IPS que "*en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas administrado por la DNCP., de manera automática cursa notificación respectiva vía correo electrónico a todos los potenciales oferentes registrados y "logueados" en el rubro…", y* no explica la vía por la que las empresas CONSTRUPLAK S.A. y CONSORCIO INGAVI obtuvieron la información necesaria para preparar y presentar sus propuestas.

Si la Institución no estaba obligada a publicar en el SICP las bases concursales y no efectuó las invitaciones a las mencionadas empresas o éstas no las solicitaron, queda la interrogante acerca de cómo las obtuvieron.

Por tanto, el Equipo de Trabajo se ratifica en que el IPS no proporcionó evidencia de la invitación que habría realizado a las dos empresas que presentaron ofertas o la solicitud de las mismas para participar del procedimiento de contratación.

Conclusión
El IPS no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES: *Igualdad y Libre Competencia.*
Recomendación
La institución debe revisar sus actuaciones en cuanto a demostrar de manera fehaciente y documentada la invitación a empresas a participar de los procesos de contratación que realice, en especial cuando se trate de situaciones de excepción. Debe además brindar respuesta fundamentada y documentada a los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República.

Observación N° 14

Por medio de la misma Resolución del Consejo de Administración del IPS, se aprueba el supuesto de excepción, se autoriza el llamado, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y se adjudica la contratación.

El Dictamen sin número del mes de abril de 2020 de la UOC del IPS, por el que fundamenta la situación de excepción, en la última parte señala que: *"Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 40/20… EN EL MARCO DEL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19)" y la aprobación del pliego de bases y condiciones, y la adjudicación a fin de proseguir los trámites correspondientes"*

Es así que por medio de la Resolución C.A. N° 027-003/2020, Acta N° 027/2020 de fecha 14/04/20, el Consejo de Administración del IPS resolvió aprobar la excepcionalidad del proceso, en base a lo dispuesto en el artículo 33 inciso g de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, autorizar el llamado a contratación y aprobar el PBC. Asimismo, adjudicar al CONSORCIO INGAVI integrado por AGB CONSTRUCTORA S.A. y TOCSA S.A. conforme a la planilla de precios incluida en la resolución, por un monto mínimo de G. 1.500.000.000 (Guaraníes mil quinientos millones) IVA incluido hasta el monto máximo de G. 3.000.000.000 (Guaraníes tres mil millones) IVA incluido.

Al respecto se señala lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, en el Artículo 33 "CASOS DE EXCEPCIÓN. **"***En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción* ***en el que determine el procedimiento de contratación*** *que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".*

Descargo del IPS
"El órgano contralor presume una eventual irregularidad en el procedimiento pues mediante un mismo acto administrativo se aprueba el supuesto de excepción, se autoriza el llamado y el PBC y se adjudica el contrato, cuanto que en puridad, el Consejo de Administración como máxima Instancia del IPS, ha autorizado mediante Nota Interna CA. N° 022-217/2020 dicha posibilidad. Sin embargo, resulta

importante nuevamente mencionar que por Resolución CA. N° 071-018/2020 de fecha 01 de setiembre de 2020, el Consejo de Administración resolvió Cancelar el llamado, de acuerdo a la circunstancia inserta en el considerando de la resolución mencionada, por lo que la observación realizada no corresponde"

Evaluación del Descargo

Adjunto a su descargo, el IPS remite un documento que no fue puesto a conocimiento del Equipo de Trabajo, en el transcurso de la Auditoría. Se trata de la Nota Interna CA. N° 022-217/2020 de fecha 25/03/2020, por la que se comunica a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que el Consejo de Administración del IPS, en la Sesión N° 022/20 de fecha 25/03/2020, luego de analizar la solicitud de instrucciones para los procesos de urgencia impostergable en relación al COVID 19, en virtud de la *"...Resolución DNCP N° 2435/18"* dispuso autorizar a la UOC a realizar licitaciones para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios a través de los procesos establecidos bajo la modalidad de excepción, **dispuestos en el Art. 33° Inciso "g"** de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", *"urgencias impostergables"*, y de conformidad a lo establecido en el *"...Decreto Reglamentario N° 2992/09"* . Nota del Equipo de trabajo. Resolución DNCP N° 2435/18 - Decreto Reglamentario N° 2992/19. (Las negritas son de la CGR)

En otro párrafo señala que *"...se autoriza a remitir al Consejo de Administración todo lo actuado en el marco de los procesos excepcionales, para la acreditación de la excepción, la aprobación del pliego de bases y condiciones, la autorización del llamado por excepción y la adjudicación del mismo, al mismo tiempo, aclarando que la Máxima Autoridad ostenta la facultad de aceptar o rechazar el proceso invalidando lo actuado conforme estime pertinente..."*

Conforme al citado documento, la Institución justifica en la autorización del Consejo de Administración del IPS que, por medio de la misma Resolución, se apruebe el supuesto de excepción, se autorice el llamado, se apruebe el PBC y se adjudique la contratación.

Al respecto, aun cuando el Consejo de Administración habría actuado en uso de sus atribuciones, resulta inapelable e indiscutible lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, en el Artículo 33 "CASOS DE EXCEPCIÓN. "*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".*

La normativa claramente establece el procedimiento a seguir para las adquisiciones y contrataciones que sean necesarias de efectuar por medio de la excepción. Por tanto, el Equipo de Trabajo se ratifica en la presente observación.

Conclusión

El Consejo de Administración no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, en el Artículo 33 "CASOS DE EXCEPCIÓN. "*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".*

Recomendación

La Institución debe revisar las actuaciones referidas al procedimiento aplicado en las contrataciones efectuadas por la vía de la excepción, y en adelante ajustarse a lo que establece al respecto la normativa vigente.

Observación N° 15

El Instituto de Previsión Social (IPS) no ha dado respuesta suficiente a los requerimientos realizados por el Equipo de Trabajo.

Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08/06/2020, y reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23/06/2020 y el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 04 de fecha 03/11/2020, el Equipo de trabajo solicitó al IPS, documentación de respaldo relacionada a la CVE N° 40/20.

La Institución no remitió la totalidad de la documentación solicitada. Citándose las siguientes:

- Nota/correo remitido a empresas para presentar ofertas, con el acuse de recibo correspondiente.
- Nota/correo de solicitud de invitación para participar de la CVE N° 40/2020, que habrían presentado a IPS, CONSTRUPLAK S.A. y CONSORCIO INGAVI.
- Informe de la situación actual del contrato.

Al respecto, se señala lo dispuesto en la Ley N° 276/94 *"ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"*, artículo 10 "*El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos"

Descargo

"El órgano contralor refiere que no se ha remitido:

- *Nota/correo remitido a empresas para presentar ofertas, con el acuse de recibo correspondiente.*
- *Nota/correo de solicitud de invitación para participar de la CVE N° 40/2020, que habrían presentado a IPS, CONSTRUPLAK S.A. y CONSORCIO INGAVI.*
- *Informe de la situación actual del contrato.*

Al respecto, nos remitimos in extenso a lo ya mencionado en los puntos 33, 34 y 35, volviendo a aclarar que el contrato no ha sido ejecutado, pues se ha cancelado el llamado por Resolución C.A. N° 071-018/2020 de fecha 01 de setiembre de 2020 emanada del Consejo de Administración".

Evaluación del Descargo

En su descargo el IPS no proporcionó la documentación que es mencionada en la observación, limitándose a señalar como fundamento lo expresado en el descargo de las observaciones 33, 34 y 35 de la Comunicación de Observaciones para Descargo remitida al Ente Previsional. Por lo tanto, nos ratificamos en que el Instituto de Previsión Social (IPS) no dio respuesta suficiente a los requerimientos realizados por el Equipo de trabajo.

Conclusión

El Instituto de Previsión Social no dio cumplimiento a los dispuesto en la Ley N° 276/94 *"ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"*, artículo 10° "*El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

Recomendación

La Institución debe revisar sus actuaciones respecto a la provisión de documentación relacionada a los procesos de contratación. La misma debe ser completa y dar respaldo a las actuaciones realizadas.

Asimismo, tomar las medidas administrativas que sean necesarias a efectos de deslindar responsabilidades de los funcionarios que tuvieron a su cargo, la preparación de los documentos e informes que fueron remitidos a solicitud de la Contraloría General de la República, por medio del Equipo de trabajo

7. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 49/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI" ID N° 382.332.

Datos de la contratación

Por Resolución C.A. N° 035-010/2020 de fecha 08/05/2020 que aprueba el supuesto de excepción, autoriza el llamado, aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y cancela la CVE N° 49/20 **"ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI"** .

La Apertura de Ofertas se realizó el 31/03/2020 - 14:00hs y presentó oferta las siguientes firmas:

Firmas oferentes	Ofertas en ₲
GT SCIENTIFIC	82.800.000.000
BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.	39.588.000.000

El Informe de evaluación de ofertas se realizó el 17/04/2020. El Comité recomendó; la Cancelación del llamado.

10. RECOMENDACIÓNES DE LA COMISION EVALUADORA:

Según el artículo 31 de la Ley 2051/03. "De Contrataciones Públicas", el cual establece que "*...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...*", la normativa relativa a las compras públicas permite a la Convocante a proceder a cancelar la licitación cuando por la configuración de caso fortuito o fuerza mayor o, que de continuarse con el proceso de contratación, se podría ocasionar un daño o perjuicio a la misma. En tal sentido se debe entender de forma amplia que el proceso de contratación es el conjunto de especificaciones técnicas, cantidades, precios referenciales y condiciones propias de calificación de oferentes.

En el caso particular de la presente licitación, claramente la necesidad no se encuentra extinta sino todo lo contrario la misma persiste; sin embargo, se requiere un replanteamiento de las mismas. Como es de público conocimiento las condiciones variables que se dan en el contexto de la pandemia del COVID-19, obligan a esta Convocante a analizar las adquisiciones y su espectro de acción en base a las nuevas perspectivas de desplazamiento de la curva de contagios. Por lo que se deben replantear las especificaciones, las cantidades y los precios referenciales.

En conclusión, como comité de evaluación, recomendamos la CANCELACIÓN del proceso con las condiciones actuales.

Es nuestro informe.-

En el Portal de la DNCP no se ha registrado los datos relacionados a la CVE N° 49/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI" con ID N° 382332; tal como se observa en la siguiente imagen:

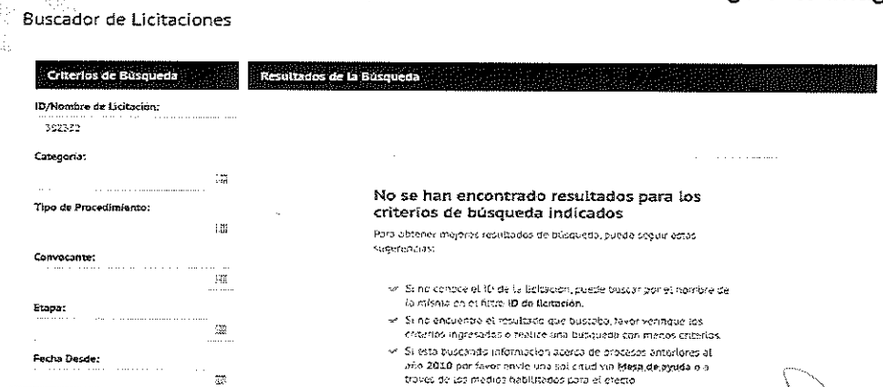

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 16

El Dictamen de la UOC que fundamenta la causa de excepción, es de fecha posterior a la Apertura de Sobres Ofertas.

Por Dictamen U.O.C. 40 del 3 de abril de 2020 emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones de IPS, dirigido a la Presidencia y al Consejo Administrativo, el que en la parte denominada DICTAMEN, entre otros aspectos señala, que *"Considerando la emergencia y el avance de la propagación entre la población paraguaya en general y en particular de nuestros asegurados..."* refiriéndose al Covid 19, *"...procedemos a realizar el presente llamado bajo la modalidad de excepción basados en el artículo 33 inciso "G", urgencia impostergable".* En el siguiente párrafo menciona lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19, artículo 77.

Concluye señalando que *"considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable, probada, considerando que deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, por lo que acredita acabadamente los supuestos para la prosecusión de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19"*

Manifiesta también el Dictamen de la UOC que *"Con el propósito de abreviar los Procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado...y la aprobación del Pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes"*

En efecto, por medio de la Resolución C.A. N° 035-010/2020 de fecha 08/05/2020, el Consejo de Administración de IPS aprueba el supuesto de excepcionalidad; autoriza el llamado; aprueba el PBC y Cancela la CVE N° 49/20.

Cabe destacar que el Acto de Apertura de Sobres se realizó en fecha 31/03/2020, sin embargo en el mes de mayo se aprobó la excepcionalidad, se autorizó el llamado y posteriormente fue Cancelado el llamado.

Al respecto se señala lo dispuesto en Artículo 33 "CASOS DE EXCEPCIÓN. *En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".*

Descargo del IPS

"El órgano contralor presume una eventual irregularidad en el procedimiento pues el Dictamen de la UOC es posterior a la fecha de apertura de ofertas, cuando que como ya lo mencionáramos, el Consejo de Administración como máxima Instancia del IPS, ha autorizado y delegado mediante Nota Interna CA. N° 022-217/2020 de fecha 25 de marzo de ***2020 la posibilidad de llevar adelante todo el procedimiento y elevar a consideración el resultado del mismo,*** *para que en función a la facultad conferida en el Art. 28 de la Ley N° 2051/03 adjudique el contrato o resuelva conforme a motivaciones y criterios administrativos de oportunidad o conveniencia. En ese sentido, resulta importante mencionar que por Resolución CA. N° 035-010/2020 de fecha 08 de mayo de 2020, el Consejo de Administración resolvió Cancelar el llamado, de acuerdo a las circunstancias insertas en el considerando de la resolución mencionada"*

Al respecto, resulta conveniente hacer mención a lo estipulado en el art. 31 de la Ley N° 2051/03, que se transcribe en la sugerencia del comité y en la propia resolución que dispone la cancelación, que regla en cuanto a la facultad de la convocante de disponer la cancelación del llamado cuando existan circunstancias debidamente justificadas que lo ameriten; en este caso, se ha aclarado que "...que se requiere un replanteamiento de las especificaciones técnicas, cantidades, precios referenciales y condiciones variables que se dan en el contexto de la pandemia del COVID 19, obligan a esta convo-

cante a analizar la adquisición y su espectro de acción en base a las nuevas perspectivas de desplazamiento de la curva de contagios…"
Conforme a lo expuesto, la observación realizada por el órgano no corresponde".

Evaluación del Descargo
La Institución adjuntó en su descargo, la Nota Interna CA. N° 022-217/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, documento al que el Equipo de Trabajo no tuvo acceso durante la Auditoria.

Cabe señalar que por medio de la citada Nota Interna se "…autoriza a remitir al Consejo de Administración todo lo actuado en el marco de los procesos excepcionales, para la acreditación de la excepción, la aprobación del pliego de bases y condiciones, la autorización del llamado por excepción y la adjudicación del mismo, al mismo tiempo…".

Al respecto, aun cuando el Consejo de Administración habría actuado en uso de sus atribuciones, resulta inapelable e indiscutible lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 33 CASOS DE EXCEPCIÓN. "*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".*

La normativa claramente establece el procedimiento a seguir para las adquisiciones y contrataciones que sean necesarias de efectuar por medio de la excepción. Por tanto, el equipo de trabajo se ratifica en la presente observación.

Conclusión
La Institución no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 33, en la sustanciación de la CVE N° 49/20.

Recomendación
La Institución debe revisar las actuaciones referidas al procedimiento aplicado en las contrataciones efectuadas por la vía de la excepción, y en adelante ajustarse a lo que establece al respecto la normativa vigente.

11. Conclusiones y Recomendaciones

11.1. Conclusiones

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) al Instituto de Previsión Social (IPS), que comprende el proceso de Adjudicación del periodo 2020 en el marco de la Ley N° 6524/20.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final de la Fiscalización Especial Inmediata (FEI), se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

1. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 33/20 PARA LA "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19)" - ID 382184 CONTRATO ABIERTO – ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO.

Conclusión N° 01

Se constató que en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) fueron incluidos los ítems desde el ítem 38 al 42 sin el Visto Bueno de la Dirección de Logística de Suministros de Salud (DLSS). Además, la Gerencia de Salud no ha expresado a través de algún documento de respaldo al Consejo de Administración del IPS, la necesidad real de los citados ítems para su inclusión en el PBC.

El documento remitido como sustento del cálculo de precios referenciales de los citados ítems, que si bien ha sido autenticado por un funcionario autorizado por el IPS, no posee las formalidades del ámbito público, no posee firma, ni membrete del IPS, no se evidencia con ningún otro documento por el cual se identifique la dependencia que lo ha realizado y a que dependencia se ha remitido, en definitiva, es decir no se tiene certeza de que forman parte del documento original, por lo que se concluye que la convocante no se ajustó íntegramente a los criterios establecidos en el punto 3 del Anexo-Guía de la elaboración de precios de referencia de la Res. De la DNCP N° 411/18.

Respecto a la copia autenticada del documento con referencia: ***"REF.: NOT-7124-2020-000027",*** remitido con fechas y contenidos diferentes ya mencionado Evaluación del Descargo N° 01, específicamente el cuarto párrafo, según NOTA NIAI N° 049/20 de fecha 13/07/2020 (a foja 43) y el Expte. CGR N° 1244/2021 (a foja 536), tampoco puede ser considerado como válido por éste Organismo Superior de Control.

Cabe señalar a la administración del IPS que ha transgredido lo establecido en la Resolución DNCP Nº 411/18, que dispone en su Anexo la "*Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", y* establece, en el apartado, *"Documentación comprobatoria". Con la información obtenida la Convocante fijara su precio referencial, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)".* (Lo subrayado es de la CGR).

Conclusión N° 02

Conforme a lo señalado precedentemente nos ratificamos en la presente observación en razón de que el ente previsional afirma la falta de publicación del Contrato suscrito con la firma LABORATORIOS ÉTICOS C.E.I.SA., conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones.

2. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 32/20 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTINGENCIA CONTRA EL CORONA VIRUS PARA EL IPS" – ID 382247

Conclusión Nº 03

El IPS no ha dado cumplimiento en cuanto a la publicación del proceso de contratación dentro del plazo establecido al **Decreto N° 2992/19; Art. 17** "*Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas*", **inciso b)** "*Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que:*" **numeral 3,** que establece cuanto sigue: "*En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias imposterga-ble (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley,* ***la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.*** *Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública".* (Lo subrayado y en negritas es de la CGR)

3. CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 28/20, "ADQUISICIÓN URGENTE DE MASCARAS DE PROTECCIÓN N 95 PARA EL IPS" - ID N° 382.080.

Conclusión N° 04

El Comité Evaluador recomendó la adjudicación a la firma MATHER COMPANY, cuya oferta no contaba con Certificado de Aprobación y Habilitación para su uso en la práctica clínica emitido por algunas de las Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel IV) Reconocidas por la Organización

Panamericana de la Salud (OPS), como ANVISA de Brasil, ANMAT de Argentina, INVIMA de Colombia, CECMED de Cuba, COFEPRIS de México, FDA y/o EMA u otros que cuenten con Certificaciones según las normas ISO 13485, en la Sección VII. Anexo N° I, en el Punto 4 h, del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

4. CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAÍS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19" ID: 382.269.

Conclusion N° 05

En los antecedentes remitidos al requerimiento realizado por este equipo auditor, no constaba documentos que avalen la metodología utilizada para la determinación del Costo Referencial para la *"Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Sistemas de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para hospitales regionales y unidades sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19", ID 382.269".*

Y en los antecedentes remitidos en el descargo, con relación a esta observación se evidenció copia de la "PLANILLA DE PRECIOS A SER CARGADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP)", en la que constan la CANTIDAD, PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) Y PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) por importe total de ₲ 18.914.742.000 (guaraníes dieciocho mil novecientos catorce millones setecientos cuarenta y dos mil). Sin especificar nuevamente el mecanismo utilizado para la determinación de los precios referenciales que constan en la planilla, tal como lo establece la RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018, vigente al momento de la contratación.

Por lo expuesto se concluye que, el IPS no realizó el cálculo del COSTO REFERENCIAL conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN DNCP N° 411/2018, para la*" Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Sistemas de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para hospitales regionales y unidades sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19", ID 382.269".*

Conclusión N° 06

Conforme a los datos evidenciados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Las intenciones de compras por la Vía de la Excepción fueron publicadas en fecha 26/03/2020. Y en fecha 26/03/2020 a las 04:38 pm la firma DEZETA S.A solicitó al IPS la remisión del PBC para la participación en la CVE TELEMEDICINA E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19, la que fue contestada por el IPS en fecha 27/03/2020 a las 09:17 am.

La Apertura de Sobres se realizó en fecha 27/03/2020 a las 14:00 hs, es decir con **una diferencia de plazo menor a 24 horas**, plazo absolutamente irrazonable, para lograr la participación y brindar de transparencia al proceso licitatorio. La única firma que presentó su oferta y que finalmente fue adjudicada, adjuntó la Póliza de Mantenimiento de Oferta fechada el mismo día de la publicación de la intención de compra (26/03/2020).

En el descargo remitido la institución sujeta a control mencionó que, el plazo otorgado a los posibles oferentes para que los mismos presenten sus respectivas ofertas fue debido a la urgencia impostergable generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Si bien, la Ley 6524/2020 *"Que declara el estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-*

2019 o coronavirus y establece medidas administrativas, fiscales y financieras", establece en su *"...**Artículo 10**.- Dispóngase que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas adopte medidas administrativas, simplificadas y expeditivas de contratación por vía de las excepciones a la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" para bienes y servicios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social , del Instituto de Previsión Social (IPS), del Hospital de Clínicas y de las demás instituciones públicas afectadas directamente a la presente emergencia..."*. El tiempo otorgado (menos de 24 horas) limitó sustancialmente la posibilidad de que los posibles oferentes presenten sus sobres de ofertas, comprometiéndose seriamente el cumplimiento del Art. 4° PRINCIPIO DE LA IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA establecida en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas": *"...Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública..."*.

Conclusión N° 07

En los antecedentes remitidos no se visualizó la Resolución firmada por la máxima autoridad por la cual fue conformado el Comité de Evaluación, sí se evidenció en los antecedentes copia de la remisión de un correo electrónico, de fecha 30/03/2020 a las 08:11 hs am dirigido a Paola Montserrat Agüero Delgado y Víctor Gamarra Celle en la cual se lee lo siguiente: *"...por la presente les comunico que conformamos la Comisión Evaluadora de Compra de la Vía de la Excepción N°34/20 "Adquisición por urgencia impostergable de Sistema de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y Provisión de Equipos de Telemedicina para Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del IPS en el Interior del País para Contingencia del COVID-19"*. El correo está firmado por Laura Melgarejo (Unidad de Control y Verificación de Precios Dirección Operativa de Contrataciones).

Considerando la respuesta esgrimida como descargo por el ente sujeto a control, este Equipo de Trabajo concluye que el ESC no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 8.

Al respecto, es importante señalar que, la máxima autoridad de una institución es el titular de más alta jerarquía de cada entidad, que en el caso del IPS es el Presidente del Consejo de Administración. Y en ese sentido, el IPS no remitió en los antecedentes, así como tampoco en el descargo documentos que avalen la constitución del Comité de Evaluación acreditada por la máxima autoridad de la institución.

5. CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 38/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS DE INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID- 19) " - ID: 382.509.

Conclusión N° 08

No consta en los Antecedentes remitidos la fecha de publicación de la intención de compra. Y ante el requerimiento realizado, la que fuera reiterado en su oportunidad por el Equipo de Trabajo, el IPS remitió respuesta al requerimiento realizado.

Sin embargo, no se puede distinguir a qué firmas fueron cursadas las invitaciones para participar en la CVE N° 38/20 *"Contratación por Urgencia Impostergable de Servicios de Mantenimiento Preventivo y correctivo de Generadores y Sistemas Electromecánicos del Hospital de Especialidades Quirúrgicas INGAVI para el combate del Corona Virus (Covid-19)"*, tampoco fue remitido un informe adicional en la que se pueda constatar los nombres de las firmas, y no se adjuntó los acuses de recibos de las invitaciones cursadas.

Se deja constancia que, durante el proceso de verificación realizado por este Equipo de Trabajo **no se evidenció** en los Antecedentes remitidos la fecha de publicación de la intención de compra. Y si bien, es cierto que el Portal de la DNCP es una herramienta que puede ser utilizada por la UOC de cada institución, sin embargo, esa herramienta no les exime a las instituciones de la responsabilidad de contar con un archivo documentado de todas las etapas que conforman los procedimientos de contrataciones realizados durante cada Ejercicio Fiscal, las que a su vez deben ser remitidos ante los requerimientos realizados por este Organismo Superior de Control.

Conclusión N° 09
En los antecedentes remitidos por el ente sujeto a control se evidenció el MEMORANDUM DOP/COP/N° 341/2020 de fecha 07/04/2020 de la COORDINACIÓN- D.O.P dirigida a la Comisión Evaluadora en la que consta lo siguiente:

"...le informo que los miembros que integran la Comisión Evaluadora de Oferta correspondiente a la CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXEPCIÓN N°38/20 "CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19), son:

Nombre y Apellido	*Dependencia*
Gloria Colman	*Dirección Jurídica*
Dora Emilia Diaz	*Dirección de Mantenimiento*

Fecha tope de presentación del informe: 23/04/2020..."

En el descargo presentado, el IPS no remitió documentos que avalen la constitución del Comité de Evaluación acreditada por la máxima autoridad de la institución, tal como lo establece el Artículo 8° del Decreto 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"-*Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se considerará un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación...".*

6. CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 40/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y READECUACIONES VARIAS – HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS – HEQ – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL COMBATE DEL CORONAVIRUS COVID 19 - ID: 381.737"

Conclusión N° 10
Al no existir correspondencia entre la descripción del objeto de la contratación, consignado en la carátula del PBC, con el que fue especificado en el mismo, el IPS no aplicó correctamente lo que establece la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Artículo 3° *DEFINICIONES.* Asimismo, la Resolución de la DNCP 407/07 Por la cual se aprueban los Pliegos Estándar de Contratación y establece el uso obligatorio de los mismos, en los procesos de contrataciones regidas por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Conclusión N° 11
El Instituto de Previsión Social no justificó debidamente la causa de excepción, por lo que, en el proceso de contratación, trasgredió lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 33° CASOS DE EXCEPCIÓN, además de la condición establecida en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 77° Contratación por urgencia impostergable, citado por el IPS, como fundamento. Por tanto, e independientemente a la cancelación del llamado, nos reafirmamos en que la causa de excepción no está justificada.

Conclusión N° 12
Con respecto a la invitación a potenciales oferentes, el IPS no siguió las recomendaciones dictadas por la DNCP, mediante la *Guía para Contrataciones por Vía de la Excepción por Urgencia Imposter-gable.* Asimismo, trasgredió lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES: Transparencia y Publicidad.

Conclusión N° 13
El IPS no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES: *Igualdad y Libre Competencia.*

Conclusión N° 14
El Consejo de Administración no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, en el Artículo 33 "CASOS DE EXCEPCIÓN. "*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".*

Conclusión N° 15
El Instituto de Previsión Social no dio cumplimiento a los dispuesto en la Ley N° 276/94 *"ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA",* artículo 10° "*El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

7. <u>CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 49/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI" ID N° 382.332.</u>

Conclusión N° 16
La Institución no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 33, en la sustanciación de la CVE N° 49/20.

11.2. Recomendaciones

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) al Instituto de Previsión Social (IPS), que comprende el proceso de Adjudicación del periodo 2020 en el marco de la Ley N° 6524/20.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final de la Fiscalización Especial Inmediata (FEI), se detallan a continuación las Recomendaciones a las Observaciones realizadas:

1. <u>CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 33/20 PARA LA "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19)" - ID 382184 CONTRATO ABIERTO – ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO.</u>

Recomendación N° 01
Cada dependencia autorizada por el IPS deberá remitir sus necesidades a la UOC, y ésta a su vez deberá canalizarla a través de la dependencia técnica competente para determinar su visto bueno o aprobación de acuerdo a los objetivos y prioridades del IPS.

Asimismo, deberá constar en el legajo de cada proceso de contratación la documentación sustentatoria de la aprobación por funcionario competente tanto del Pliego de Bases y Condiciones como los precios de referencia.

La administración del IPS deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes respecto a los precios de referencia y los documentos respaldatorios.

Se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones del IPS procurar que cada Pliego de Bases y Condiciones (PBC) responda a los principios de economía y eficiencia conforme al Art. 4 inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", verificando que garantice las mejores condiciones de calidad y precio, asimismo, evitando la vulnerabilidad del principio de igualdad y libre competencia.

Por todo lo expuesto, se recomienda al IPS tomar las medidas administrativas correspondientes de conformidad al Art. 76° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: Responsabilidades Administrativas: Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública.

Recomendación N° 02
La UOC deberá dar cumplimiento a la publicación de los documentos del proceso, conforme a los principios establecidos en el Art. 4° inciso c) de la LEY N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 32/20 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTINGENCIA CONTRA EL CORONA VIRUS PARA EL IPS" – ID 382247

Recomendación Nº 03
Se recomienda al IPS la implementación de una investigación interna a fin de individualizar a los responsables de las posibles faltas detectadas, y en su caso, imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

3. CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 28/20, "ADQUISICIÓN URGENTE DE MASCARAS DE PROTECCIÓN N 95 PARA EL IPS" - ID N° 382.080.

Recomendación N° 04:
La Institución deberá realizar las acciones administrativas pertinentes para la correcta aplicación de lo establecido por las normas legales y reglamentarias que rigen y regulan la materia objeto de la contratación, al momento de evaluar las ofertas por parte de los miembros responsables de la evaluación y, de esta manera se deslinde responsabilidades o en su defecto se proceda a imponer las sanciones que resulten aplicables, según la falta cometida.

4. CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAÍS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19" ID: 382.269.

Recomendación Nº 05
Las autoridades del IPS encargadas de realizar las contrataciones deben dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en la Ley y a las normativas vigentes establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, referente a la guía de elaboración de costos referenciales. El documento que

respalda la forma de obtención del costo referencial debe consignar claramente el mecanismo utilizado.
Además, la institución deberá realizar las investigaciones administrativas que correspondan a los efectos de identificar al / los responsable/s de la situación señalada, aplicar las sanciones que correspondan, si fuere el caso e implementar procedimientos de mejoras tendientes a evitar que, situaciones como la señalada vuelvan a repetirse en los futuros procesos de contrataciones.

Recomendación N° 06
Las autoridades del IPS encargadas de realizar las contrataciones deben dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en la Ley y a las normativas vigentes establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que permitan la participación de potenciales oferentes en igualdad de oportunidades, a fin de garantizar que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado las mejores condiciones en la contratación, conforme a los principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003.

Con relación a las invitaciones para presentar ofertas en una convocatoria, la Dirección Operativa de Contrataciones del IPS debe comprobar documentalmente, con el acuse de recibo, que las invitaciones fueron efectivamente enviadas a los potenciales oferentes.

Además, la institución deberá realizar las investigaciones administrativas que correspondan a los efectos de identificar al/ los responsables/s de la situación señalada, aplicar las sanciones que correspondan, si fuere el caso, e implementar procedimientos de mejoras tendientes a evitar que, situaciones como la señalada vuelvan a repetirse en los futuros procesos de contrataciones.

Recomendación N ° 07
Sin perjuicio de que la institución establezca procedimientos internos para la designación de representantes por parte de las dependencias solicitantes del bien y/o servicio a contratar, la Convocante debe formalizar la constitución del Comité de Evaluación de Ofertas a través de un Acto Administrativo suscrito por la máxima autoridad de la institución.

Se recomienda a la Convocante adoptar las medidas administrativas que correspondan a los efectos de que, los actos administrativos estén enmarcados dentro de lo establecido por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

5. <u>CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 38/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS DE INGAVI PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID- 19) " - ID: 382.509.</u>

Recomendación N° 08
Las autoridades del IPS encargadas de realizar las contrataciones deben dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en la Ley y a las normativas vigentes establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que permitan la participación de potenciales oferentes en igualdad de oportunidades, a fin de garantizar que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado las mejores condiciones en la contratación, conforme a los principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Con relación a las invitaciones para presentar ofertas en una convocatoria, la Dirección Operativa de Contrataciones del IPS debe comprobar documentalmente, con el acuse de recibo, que las invitaciones fueron efectivamente enviadas a los potenciales oferentes.

Además, la institución deberá realizar las investigaciones administrativas que correspondan a los efectos de identificar al/ los responsables/s de la situación señalada, aplicar las sanciones que correspondan, si fuere el caso, e implementar procedimientos de mejoras tendientes a evitar que, situaciones como la señalada vuelvan a repetirse en los futuros procesos de contrataciones.

Recomendación N° 09
Sin perjuicio de que la institución establezca procedimientos internos para la designación de representantes por parte de las dependencias solicitantes del bien y/o servicio a contratar, la Convocante debe formalizar la constitución del Comité de Evaluación de Ofertas a través de un Acto Administrativo suscrito por la máxima autoridad de la institución.

Se recomienda a la Convocante adoptar las medidas administrativas que correspondan a los efectos de qué, los actos administrativos estén enmarcados dentro de lo establecido por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

6. CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 40/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y READECUACIONES VARIAS – HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS – HEQ – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL COMBATE DEL CORONAVIRUS COVID 19 - ID: 381.737"

Recomendación N° 10
La Institución debe revisar sus actuaciones referidas a la preparación de los documentos del procedimiento de contratación, específicamente el PBC, a fin de adecuarlos estrictamente a los modelos estándar dispuestos por la DNCP y a las disposiciones legales vigentes.

Recomendación N° 11
La institución debe revisar sus actuaciones referidas a la fundamentación de las causas de excepción. Cuando realmente sea imprescindible recurrir a la misma, adecuarse estrictamente a la normativa vigente.

Recomendación N° 12
La institución debe revisar sus actuaciones en cuanto a demostrar de manera fehaciente y documentada la invitación a empresas a participar de los procesos de contratación que realice, en especial cuando se trate de situaciones de excepción.

Debe además, brindar respuesta fundamentada y documentada a los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República, conforme a la normativa vigente.

Recomendación N° 13
La institución debe revisar sus actuaciones en cuanto a demostrar de manera fehaciente y documentada la invitación a empresas a participar de los procesos de contratación que realice, en especial cuando se trate de situaciones de excepción.

Debe además brindar respuesta fundamentada y documentada a los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República.

Recomendación N° 14
La Institución debe revisar las actuaciones referidas al procedimiento aplicado en las contrataciones efectuadas por la vía de la excepción, y en adelante ajustarse a lo que establece al respecto la normativa vigente.

Recomendación N° 15
La Institución debe revisar sus actuaciones respecto a la provisión de documentación relacionada a los procesos de contratación. La misma debe ser completa y dar respaldo a las actuaciones realizadas.

Asimismo, tomar las medidas administrativas que sean necesarias a efectos de deslindar responsabilidades de los funcionarios que tuvieron a su cargo, la preparación de los documentos e informes que fueron remitidos a solicitud de la Contraloría General de la República, por medio del Equipo de Trabajo.

7. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 49/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA EL LABORATORIO DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI" ID N° 382.332.

Recomendación N° 16
La Institución debe revisar las actuaciones referidas al procedimiento aplicado en las contrataciones efectuadas por la vía de la excepción, y en adelante ajustarse a lo que establece al respecto la normativa vigente.

Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 149 de fecha 12/04/2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, se han aplicado las recomendaciones pertinentes al presente informe.

Plan de Mejoramiento

De formularse recomendaciones, la entidad auditada debe diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias y debilidades detectadas, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente Informe (en forma impresa y magnética).

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo de trabajo, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloría.gov.py en el link *"Formularios"* archivo informático *"Modelo de Plan de Mejoramiento.xls"*.

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloría.gov.py

Es nuestro Informe Final FEI

Asunción, 22 de abril de 2021

Nurimar Arce Huespe
Auditora

Carlos Rojas
Auditor

Mabel Mendieta
Auditora

Mirta Jara
Auditora

Andrea Cuenca E.
Jefa de Equipo

María Catalina Colmán
Supervisora

Paul Ojeda
Coordinador

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO (DGCCPE)

ANEXO 1

Al respecto, se expone en la siguiente tabla la situación de las observaciones rectificadas en relación a la Comunicación de Observaciones para su Descargo en el marco de la Fiscalización Especial Inmediata (FEI) emitida en su momento, las cuales se identifican a continuación:

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
2	**No se ha registrado el proceso como Contrato Abierto, tampoco se ha establecido las cantidades máximas y mínimas** Hemos accedido al Sistema de Información de Contrataciones Públicas y observamos la publicación del proceso sin especificar que el contrato era abierto y la cantidad por cada ítem o insumo no está especificada en cantidades mínimas y máximas. Se expone el criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: • Teniendo en cuenta que en el proceso de contratación se ha previsto la utilización del Sistema de Abastecimiento Simultáneo y Contrato Abierto, el IPS **no ha registrado en el SICP como "Contrato Abierto"**, según se encuentra establecido en el PBC en la **SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL) - IAO 14.5.** • Respecto a las cantidades por cada ítem **no se han registrado las cantidades mínimas y máximas**, conforme a lo establecido en el PBC en la Sección III. Suministros Requeridos. 1.Especificaciones Técnicas. Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**Descargo del IPS** *"Cabe mencionar que el presente llamado fue convocado en la modalidad de Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, es decir, con difusión posterior en el portal de la DNCP. Al respecto, manifestamos que, en el Sistema de la DNCP, al momento de cargar la adjudicación, se habilita la opción de registrar las opciones: "Ab. Simultáneo" y "C. Abierto"; en este caso, se consignó la opción de Abastecimiento Simultáneo, conforme de observa en el print de pantalla adjunto a la presente. Por tanto, y dando respuesta a la siguiente observación realizada, el Sistema dio la opción de cargar netamente las cantidades máximas. De igual manera, cabe mencionar que del análisis de los documentos que conforman los antecedentes del llamado se desprende que el mismo se realizó por Contrato Abierto y por Abastecimiento Simultáneo. El Pliego de Bases y Condiciones junto con los precios referenciales fue entregado a cada potencial oferente junto con la invitación a participar. En tales documentos se ha informado enteramente sobre todas las condiciones establecidas para la convocatoria".*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 02.**
3	**No se ha realizado la comunicación a la DNCP dentro del plazo establecido sobre la adjudicación y firma de contratos** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02, de fecha 08 de junio de 2020, el Equipo de trabajo solicitó al IPS en el punto 24. Contratos firmados y punto 26. Nota de comunicación de adjudicación a la DNCP. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03, de fecha 23 de junio de 2020. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio	**DESCARGO del IPS:** *"Respecto a la observación realizada, se informa que, para la comunicación de los procesos de adjudicación correspondientes a la modalidad de contrataciones por vía de la excepción con difusión posterior, es necesario contar con todos los con-*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 03.**

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
	de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, expresa cuanto sigue: *"PUNTO 24: Se adjunta en la carpeta denominada CONTRATOS - COMFAR S.A. CONTRATO N° 141/20, G. 3.498.400.000 GUAYAKI S.A. CONTRATO N° 142/20 G. 466.800.000, ÉTICOS C.E.I.S.A. CONTRATO N° 143/20 G. 361.200.000 MATHER COMPANY CONTRATO N° 137/20 G. 5.000.000.000.* *PUNTO 26: El llamado se encuentra en proceso de comunicación".* A continuación, se expone el criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: Hemos accedido al Sistema de Información de Contrataciones Públicas y observamos la publicación de la convocatoria de fecha 22 de julio de 2020 correspondiente al proceso de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 33/20 - ID 382184**. Cabe mencionar, que el IPS ha suscrito los siguientes Contratos con las siguientes empresas adjudicadas: • MATHER COMPANY SRL, **Contrato N° 137/20,** de fecha **29/05/2020** • COMFAR S.A., **Contrato N° 141/20**, de fecha **02/06/2020** • LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., **Contrato N°**143/20, de fecha **03/06/2020** • SCAVONE HERMANOS SA, **Contrato N° 145/20**, de fecha **04/06/2020** • VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E, **Contrato N°** 146/20, de fecha **08/06/2020** • GUAYAKI SA, **Contrato N°** 142/20, de fecha **15/07/2020** El IPS ha suscrito con la firma MATHER COMPANY S.R.L. el Contrato N° 137/20 en fecha 29/05/2020; con la firma COMFAR S.A. el Contrato N° 141/20 en fecha 02/06/2020 con la firma LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A. el Contrato N° 143/20 en fecha 03/06/2020; con la firma SCAVONE HERMANOS SA el Contrato N°145/20 en fecha 04/06/2020; con la firma VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E el Contrato N°146/20 en fecha 08/06/2020, sin embargo, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03, que en el Art.17. *"Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas"*, inciso b) *"Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*, que establece cuanto sigue: *"3. En los procedimientos de contratación que se realicen en los **supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g)** y de los incisos b), c) y e) del **Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato...".*** Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	*tratos suscritos, conforme a indicaciones de los técnicos de la DNCP, no se podrán comunicar adjudicaciones parciales. Por tanto, tomando en cuenta la última fecha de suscripción del Contrato (Guayaki S.A.) se desprende que la comunicación se realizó dentro del plazo establecido en la Reglamentación".*	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
4	**No se ha remitido copia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta de la firma Guayaki S.A.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02, de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 18, el Equipo de trabajo solicita al IPS copia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta de cada una de las empresas que se presentaron al Acto de Apertura. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03, de fecha 23 de junio de 2020. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó copia de la oferta de la firma Guayaki S.A., pero no se encuentra copia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. A continuación se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: El IPS no ha remitido copia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta de la firma Guayaki S.A. tal como lo establece el Decreto Reglamentario N° 2992/19 que reglamenta le Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, que establece en su artículo 61 *"Documentos sustanciales (...) inc. b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida."* Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**DESCARGO del IPS:** *"Se adjunta copia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta de la firma Guayaki S.A."*	**Rectificación Total** La convocante ha adjuntado la siguiente Póliza de Fiel cumplimiento del Contrato con la empresa adjudicada **GUAYAKI SA.** Se puede observar que la Póliza ha sido emitida dentro de la fecha establecida, también el vencimiento, la validez de la oferta y el Capital Asegurado corresponde al 3% del monto total del contrato, conforme a lo establecido en el PBC. El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 04.**

INFORME FINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
5	**Documentaciones que componen la oferta de la firma GUAYAKI S.A. en estado "Vencido".** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08 de junio de 2020, el Equipo de trabajo solicita al IPS diversas documentaciones que componen las ofertas de las empresas. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó dentro de las documentaciones la oferta de la firma **GUAYAKI S.A.** con la Constancia N° 1592607 emitida desde el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). A continuación se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: Como se podrá visualizar en la imagen que antecede, la Constancia N° 1592607 correspondiente a la firma GUAYAKI S.A. se encuentran ***"vencidos"*** los siguientes requisitos: • Documentos de identidad y/o pasaporte del firmante de la oferta. • Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". • Declaración Jurada de no hallarse involucrado en prácticas contra menores. Los citados documentos los oferentes debieron presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para la evaluación y calificación de la oferta en el llamado público, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en la "***Sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación".*** El Comité Evaluador menciona en el Informe de Evaluación Final de fecha 02 de abril del 2020, cuanto sigue: *"...la misma se ajusta sustancialmente a la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones..."* Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**DESCARGO del IPS:** *"El órgano contralor observa que en la Constancia SIPE N° 1592607 correspondiente a la firma GUAYAKI S.A. se encuentran "vencidos "los siguientes requisitos:* *• Documentos de identidad y/o pasaporte del firmante de la oferta.* *• Declaración Jurada que no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".* *• Declaración Jurada de no hallarse involucrado en prácticas contra menores.* *Al respecto, informamos que los documentos mencionados se encuentran en la carpeta oferta de la empresa mencionada. Adjuntamos copia de los mismos (folios 2, 3 y 39 de la carpeta oferta). Asimismo, es importante aclarar que la utilidad de la presentación de la Constancia del SIPE por parte de los oferentes en sus ofertas es a los efectos de reemplazar la presentación física de los documentos, señalando que se pueden descargar desde el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de la DNCP. Sin embargo, esto no impide que las empresas oferentes presenten los documentos en forma física para su análisis en sus carpetas de ofertas en caso de no contar con los documentos cargados en el SIPE".*	**Rectificación Total** **Evaluación del Descargo:** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 05.**

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
6	**No se observa documentos que debiera componer la oferta de la firma SCAVONE HERMANOS S.A.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08 de junio de 2020, el Equipo de trabajo solicita al IPS diversas documentaciones que componen la ofertas de las empresas. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03, de fecha 23 de junio de 2020. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó dentro de las documentaciones la oferta de la firma **SCAVONE HERMANOS S.A.** Al respecto, observamos en el punto ***7.ACLARACIONES SOLICITADAS*** en el Informe Final de Evaluación de fecha 02 de abril del 2020, que el Comité Evaluador ha solicitado aclaraciones a la citada firma. A continuación se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: Como se podrá visualizar en la imagen que antecede, el Comité Evaluador ha requerido a la firma **SCAVONE HERMANOS S.A.** la presentación de varios documentos. De la documentación remitida por el IPS, no contamos con los siguientes documentos: • Presentación como mínimo de 3 (tres) Certificados o Actas de Recepción Final de provisión de medicamentos donde conste el expedido por Instituciones Públicas o Privadas dentro de los últimos 05 (cinco) años (2015 – 2016 – 2017 – 2018 - 2019) sellado y firmado por el responsable que lo emitió. • Certificado de Origen del bien ofertado, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio para los bienes de origen nacional. Conforme lo establece la Ley 4558/11 y el Decreto N° 9649/12 que reglamenta la aplicación del Margen de Preferencia. Los citados documentos son requisitos según el PBC en la ***Sección VII. "Anexos Documentos que componen la oferta"***. Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**Descargo del IPS** *"•Se adjunta a la presente copia de los Certificados o Actas de Recepción Final presentadas por la firma a requerimiento del Comité Evaluador, se aclara que estos documentos forman parte de los antecedentes del llamado y se encuentran en la carpeta denominada 03 Antecedentes de la CVE 33-20 parte 1 tomo 1.* *• En relación al Certificado de Origen Nacional dejamos constancia que el mismo se solicita al sólo efecto de la aplicación del margen de preferencia y que no constituye causal de descalificación la no presentación del mismo. Asimismo, dejamos constancia que el Consejo de Administración se expidió sobre la recomendación conforme a la Resolución C.A. 033-018/2020".*	**Rectificación Total** *El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 06.***

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
7	**Documentos que componen la oferta de la firma SCAVONE HERMANOS S.A. en estado "inactivo"** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 17, el Equipo de trabajo solicita al IPS diversas documentaciones que componen las ofertas de las empresas. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó dentro de las documentaciones la oferta de la firma **SCAVONE HERMANOS S.A.** con la Constancia N° 1592625 emitida desde el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). A continuación, se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: Como se podrá visualizar en la imagen que antecede, la Constancia N° 1592625 correspondiente a la firma **SCAVONE HERMANOS S.A.** se encuentran en estado ***"INACTIVO"*** los siguientes requisitos: • Certificado de Cumplimiento Tributario vigente. • Certificado de cumplimiento con el Seguro Social vigente. El estado ***"INACTIVO"*** significa que el *"documento que no se halla habilitado en el Sistema para ser invocado en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas,* según el Anexo 1 numeral 3 de la Resolución DNCP N° 1993/18 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPE) y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1373/18"*, de fecha 31 de mayo del 2018. La empresa **SCAVONE HERMANOS S.A.** no ha acreditado al presentar su oferta el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para la evaluación y calificación de la oferta en el llamado público, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en la ***"Sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación".*** Asimismo, según el PBC el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social es tenido en cuenta para el ***Criterio de desempate de ofertas***, en caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan todos los requisitos, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, según lo establecido la ***Sección II en el punto 3.Criterios de Calificación***. De los antecedentes remitidos por el IPS no contamos con los citados documentos. El Comité Evaluador menciona en el Informe de Evaluación Final de fecha 02 de abril del 2020, que la citada firma cumple con los requisitos. Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**DESCARGO del IPS:** *"El órgano contralor observa que en la Constancia SIPE N° 1592625 correspondiente a la firma SCAVONE HERMANOS S.A. se encuentran en estado "inactivo" los siguientes requisitos:* *• Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.* *• Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social vigente.* *Al respecto, informamos que los documentos mencionados se encuentran en la carpeta oferta de la empresa mencionada. Adjuntamos copia de los mismos (folios 41 y 42 de la carpeta oferta).*	**Rectificación Total** De lo expresado por el IPS además observamos copia de la Constancia SIPE N° 1598087 de fecha 02/06/2020 de la firma SCAVONE HERMANOS S.A., en la cual los documentos requeridos se encuentran en estado "Activo", antes de la firma del contrato entre el IPS de la citada firma adjudicada. El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 07.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
8	**No se observa documentos que debiera componer la oferta de la firma MATHER COMPANY S.R.L.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 17, el Equipo de trabajo solicita al IPS diversas documentaciones que componen las ofertas de las empresas. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó las documentaciones de la oferta de la firma **MATHER COMPANY S.R.L.** Al respecto, se observa en el punto ***7.ACLARACIONES SOLICITADAS*** en el Informe Final de Evaluación de fecha 02 de abril del 2020, que el Comité Evaluador ha solicitado aclaraciones a la citada firma. A continuación, se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: Como se podrá visualizar en la imagen que antecede, el Comité Evaluador ha requerido a la firma **MATHER COMPANY S.R.L.** la presentación de varios documentos. De la documentación remitida por el IPS, no contamos con los siguientes documentos: • Presentar copias de Contratos y/o Facturas a través de las cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de medicamentos a instituciones públicas o privadas dentro de los últimos 5 (cinco) años (2015–2016–2017–2018–2019), y que el volumen de negocios en su totalidad sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor de su oferta • Presentación como mínimo de 3 (tres) Certificados o Actas de Recepción Final de provisión de medicamentos donde conste el expedidos por Instituciones Públicas o Privadas dentro de los últimos 05 (cinco) años (2015 – 2016 – 2017 – 2018 - 2019) sellado y firmado por el responsable que lo emitió. Los citados documentos son requisitos según el PBC en la ***Sección VII. "Anexos Documentos que componen la oferta".*** Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**DESCARGO del IPS:** "• *Se adjunta copias de Contratos y/o Facturas a través de los cuales el oferente demuestre haber facturado en la provisión de medicamentos a instituciones públicas o privadas dentro de los últimos (cinco) años (2015-2016-2017-2018-2019) y que el volumen de negocios en su totalidad sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor de su oferta, presentados por la firma a requerimiento del Comité Evaluador, se aclara que estos documentos forman parte de los antecedentes del llamado y se encuentran en la carpeta denominada 03 Antecedentes de lo CVE 33-20 parte 1 tomo 1.* • *Se adjunta a la presente copia de los Certificados o Actas de Recepción final presentadas por la firma a requerimiento del Comité Evaluador, se aclara que estos documentos forman parte de los antecedentes del llamado CVE 33/20 parte 1 tomo 1".*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 08.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
9	**No se observa copia de constancia en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de la firma COMFAR S.A.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 17, el Equipo de trabajo solicita al IPS diversas documentaciones que componen las ofertas de las empresas. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó la oferta de la firma **COMFAR S.A.** en el mencionado documento se observa que la firma no ha remitido la Constancia SIPE de la empresa. Asimismo, en el Informe Final de Evaluación de las Ofertas en el punto ***6. INFORME JURÍDICO***, menciona a la empresa COMFAR S.A.E.C.A. sin constancia de SIPE, solo RUC. A continuación, se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: Si bien la Constancia del SIPE no es un documento necesario para la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en el llamado público, sí es necesario una vez que la empresa es adjudicada, según lo establece el PBC en el último párrafo de la ***Sección VII. Anexos***, que dice lo siguiente: *"La inscripción en el SIPE no constituirá requisito previo para la presentación ni adjudicación de los oferentes;* ***no obstante, los adjudicatarios deberán inscribirse al SIPE como requisito previo a la obtención del Código de Contratación****". (Lo que se encuentra en negritas es de la CGR)* Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**DESCARGO del IPS** "• *Al respecto, manifestamos que si bien la firma no presenta en su oferta la Constancia del SIPE, que de la misma observación se desprende que no es un requisito esencial para presentar oferta, debido a que los documentos pueden ser presentados dentro de la oferta y la Constancia del SIPE es útil para reemplazar documentos físicos y exonerar la presentación de cada uno de ellos en la oferta siempre y cuando los mismos se encuentren actualizados.* • *Asimismo, cabe diferenciar que la Constancia del SIPE de la inscripción misma en dicho Sistema, lo que se puede comprobar simplemente ingresando al Portal de la DNCP y consultando los datos de la empresa. A tal efecto, más abajo adjuntamos un print de pantalla del Portal de la DNCP en el que consta que la firma en cuestión se encuentra inscripta como proveedor del Estado desde el 18/03/2009. Es decir, que la empresa oferente no presente en su carpeta la Constancia del SIPE no significa que la misma no se encuentra inscripta".*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 09.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
10	**No se observan copias de documentos para la firma del contrato.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08 de junio de 2020, el Equipo de trabajo solicita al IPS diversas documentaciones del proceso de contratación en los siguientes puntos: 29. Acta de recepción de los productos y/o servicios adquiridos. 31. Otras documentaciones de respaldo, sí hubieren. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, no ha remitido los siguientes documentos de las empresas adjudicadas: *a) Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos;* *b) Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos;* *c) Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social.* *d) En el caso que suscriba el contrato otra persona del apoderado para asumir todas las obligaciones emergentes del contrato hasta su terminación.* Respecto a la falta de remisión de las Actas de recepción de los productos y/o servicios adquiridos, por la misma Nota Interna el ente previsional responde cuanto sigue: *"corresponde al Administrador del Contrato".* A continuación, se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: No consta entre los antecedentes remitidos por el IPS copia de los documentos citados en los puntos a), b), c) y d) tampoco observamos como ***"Activos"*** en las Constancias de las empresas adjudicadas que fueron emitidas desde el SIPE. Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**Descargo del IPS:** *"Respecto a la observación realizada, dejamos constancia de que a continuación de cada Contrato suscrito en el marco del presente llamado, se encuentran los documentos solicitados en los puntos a), b) c) y d). Adjuntamos copia de los Contratos suscritos con las firmas adjudicadas MATHER COMPANY S.R.L.; CONFAR SAECA; GUAYAKI S.A.; LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS; SCAVONE HERMANOS S.A. y VICENTE SCAVONE Y CIA. CEISA, con los siguientes documentos:* *a) Certificado de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos;* *b) Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos;* *e) Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social.* *d) En de caso que suscriba el contrato otra persona del apoderado para asumir todas las obligaciones emergentes del Contrato hasta su terminación.* *• De igual manera, adjuntamos las Actas de Recepción de los productos en el marco del presente llamado".*	**Rectificación Total** De los documentos remitidos por el IPS observamos la presentación de lo solicitado por la CGR de las firmas adjudicadas MATHER COMPANY S.R.L.; CONFAR SAECA; GUAYAKI S.A.; LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS; SCAVONE HERMANOS S.A. y VICENTE SCAVONE Y CIA. CEISA. El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 10.**

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
12	**No se ha remitido copia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de las firmas MATHER COMPANY S.R.L. y GUAYAKI S.A.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 27, el Equipo de trabajo solicita al IPS copia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de cada una de las empresas adjudicadas. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, no adjuntó copia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: El IPS no ha remitido copia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de las firmas **MATHER COMPANY S.R.L y GUAYAKI S.A.** Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada	**Descargo del IPS:** *"Se adjunta copia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de las firmas MATHER COMPANY S.R.L. y GUAYAKI S.A.".*	**Rectificación Total** Del análisis realizado a la documentación proveída por el IPS, se detallan las Pólizas de Fiel Cumplimiento del Contrato de las empresas adjudicadas Mather Company S.R.L. y Guayaki S.A.: El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 12.**
13	**La cantidad y el precio del ítem 5 *"Máscara de ventilación no invasiva"* requerida en el PBC no corresponde a la cantidad y el precio estimado realizado por la dependencia encargada** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 3, el Equipo de trabajo solicita al IPS el documento por la cual se justifique la elaboración del cálculo del costo estimativo para llevar a cabo la convocatoria pública. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó copia de la Nota de referencia MEM-0262-2020-000007 de fecha 17 de marzo de 2020, remitida al Departamento de Licitaciones por el Sr. David Capdevila, Jefe de la Unidad de Control y Verificación de Precios con relación al costo estimado del llamado en estudio, en el citado documento se menciona cuanto sigue: *"Se procedió a la verificación de los precios referenciales unitarios para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTINGENCIA CONTRA EL CORONA VIRUS PARA EL IPS"**, se constata que los mismos fueron considerados y actualizados a través de potenciales oferentes, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en dicho pedido".* Copia de la Planilla de Precios según el PBC (remitirse a la Observación CGR N 13 CDO). En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se observa la Planilla de Bienes, (remitirse a la Observación CGR N° 13 CDO). Se ha verificado la copia del correo electrónico remitido por el Sr. David Capdevila al Lic. Jorge González Rejala, Jefe de Unidad de Control y Verificación de Precios (dcapdevi@ips.gov.py), al Lic. Jorge González Rejala, Jefe del Departamento de Electromedicina (jorgegon@ips.gov.py), de fecha 17 de marzo de 2020, que dice lo siguiente: "*...Máscara de ventilación no invasiva, el presupuesto proveído cotiza un costo unitario es de Gs 3.000.000, sin embargo en la planilla de precios figura un*	**Descargo del IPS:** *"Respecto a la observación realizada, se deja constancia que el ítem en cuestión fue declarado desierto por no presentarse oferta alguna. Sin embargo, corresponde hacer mención a que la cantidad solicitada, conforme a lo manifestado por la Unidad Solicitante, debió ser ajustada en la Planilla de Precios".*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto, se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 13.** **Recomendación** Si bien es cierto que se levanta esta Observación, se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones del IPS gestionar que cada Pliego de Bases y Condiciones (PBC) responda a los principios de economía y eficiencia conforme al Art. 4 inciso c) la Ley N° 2051/03 verificando que garantice las mejores condiciones de calidad y precio, asimismo, evitando la vulnerabilidad de igualdad y libre competencia en virtud al Art.4 inciso b) de la citada Ley.

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
	costo unitario de 9.000.000, favor aclarar el precio a ser utilizado". En respuesta a este correo el Lic. Jorge González Rejala, en fecha 17 de marzo de 2020 remite el siguiente correo: ***"El precio unitario es de Gs 3.000.000, pero como existe 3 tamaños diferentes deben ser 9.000.000, esto significa que la empresa adjudicada deberá realizar la entrega de los 3 tamaños, 30 de cada tamaño".*** *(Lo subrayado y en negritas es de la CGR)* A continuación, se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: • El precio estimativo de cada producto o bien a ser adquirido por el IPS en este proceso se ha realizado con base a las cotizaciones de las empresas, pero con respecto a la MÁSCARA DE VENTILACIÓN el precio cotizado por la empresa DYSA HEALTH CARE, según nota con referencia Presupuesto N° 080/20/001 de fecha 17 de marzo de 2020, el costo del producto o bien es de **₲. 3.000.000 (guaraníes tres millones) IVA incluido por unidad**, sin embargo en la planilla de precios figura **₲. 9.000.000 (guaraníes nueve millones).** Se puede visualizar en la imagen el costo de la empresa DYSA HEALTH CARE, remitirse a la Observación CGR N 13 CDO). • El pedido realizado por el Jefe del Departamento de Electromedicina era de 30 unidades de cada tamaño, pero en el PBC se observa la Planilla Precios 30 unidades de tamaño XG, G y S, no se especifica 30 unidades de cada tamaño, es decir 90 unidades en total. • La empresa DYSA HEALTH CARE no cotiza el Tamaño XG, no se observa otro presupuesto, tampoco se tiene la certeza si el costo puede ser el mismo para ese tamaño. • Existe diferencia entre el precio unitario cotizado por el proveedor y el precio unitario estimado por el Jefe de Departamento de Electromedicina; según el PBC el precio es de ₲. 9.000.0000 por cada MÁSCARA DE VENTILACIÓN. Si bien es cierto que este Ítem ha sido declarado desierto según Resolución CA 024-020/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, consideramos pertinente que el IPS aclare este punto. Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.		

VALE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
15	**Documentos que no figuran en la constancia emitida desde el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02, de fecha 08 de junio de 2020, en los puntos 17 y 31, el Equipo de trabajo solicitó en el marco del proceso en estudio cuanto sigue: *17. Ofertas presentadas con sus respectivos documentos sustanciales formales y adicionales solicitados en el PBC. Formulario de Oferta debidamente completado y firmado.* *31. Otras documentaciones de respaldo, si hubieren.* Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó copia de las **Constancias Nros. 1592780** y **1592789** emitidas a través del SIPE, correspondiente a las empresas adjudicadas ASUNCION COMUNICACIONES S.A. y SOLUMEDIC S.A. respectivamente. A continuación, se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: El IPS ha remitido copias de las **Constancias Nros. 1592780** y **1592789** emitidos a través del SIPE, correspondiente a las empresas adjudicadas ASUNCION COMUNICACIONES S.A. y SOLUMEDIC S.A. respectivamente, en las citadas constancias **no se consignan como estado "activo"** los certificados mencionados en los puntos a) y b) del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en el ***ANEXO N° II, DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA FIRMA DEL CONTRATO*** que dice lo siguiente: *"Los siguientes documentos deberán ser para la firma del contrato cuando no hayan sido presentados junto con la oferta, y no consten como "activos" en el SIPE* ***1. Personas Físicas/Jurídicas:*** *1. Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos.* *2. Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos".* Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**Descargo del IPS:** *"Respecto a la observación realizada, dejamos constancia de que a continuación de cada Contrato suscrito en el marco del presente llamado, se encuentran los documentos solicitados en los puntos 1. y 2., conforme se detalla a continuación:* *1. Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de los Registros Públicos;* *2. Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos".*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante y las documentaciones remitidas por el IPS, satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 15.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
16	**No se ha remitido ningún acto administrativo sobre la suspensión o cancelación del proceso de contratación.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02, de fecha 08 de junio de 2020, en el punto 24 el Equipo de trabajo solicitó al IPS la remisión de los contratos suscritos en el marco del proceso en estudio. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020. Por Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020, de fecha 29 de junio de 2020, el Lic. Rodney Alcaráz, Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, adjuntó copia del contrato suscrito entre el IPS y la firma ASUNCION COMUNICACIONES S.A., y además ha aclarado cuanto sigue: *"Se adjunta la carpeta denominada CONTRATOS, el contrato que fue formalizado, sin embargo, cabe mencionar que el mismo se encuentra suspendido en su ejecución, conforme a la RCA 036-013/2020, también adjunta".* A continuación, se expone el Criterio de esta Dirección General sobre el requerimiento: De los antecedentes remitidos por el IPS, el Equipo de trabajo ha observado que el llamado ha sido adjudicado por Resolución CA 024-020/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, de la siguiente manera: ***Ítem 1 Cama de internación eléctrica con balanza para cuidados críticos,*** adjudicado a la firma ASUNCION COMUNICACIONES S.A., por un monto total de ₲.1.960.000.000. ***Ítem 2 Cama eléctrica para UTI y el ítem 3 Monitor Multiparamétrico***, adjudicados a la firma SOLUMEDIC S.A., por un monto total de **₲. 3.600.000.000.** ***Ítem 4 Ventilador pulmonar y el ítem 5 Máscara de ventilación no invasiva XG, G y S***, fueron declarados desiertos, con base al Art 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, por no presentarse oferta alguna. Según Resolución CA 036-013/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, el IPS ha dispuesto la suspensión de la ejecución de varios contratos, entre ellos el Contrato N° 113/2020 suscrito en fecha 13 de abril de 2020 entre el IPS y la firma ASUNCION COMUNICACIONES S.A., sin embargo, no se observa un acto administrativo por el cual el proceso de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 32/20** se ha cancelado o suspendido, ni comunicado a la otra empresa adjudicada SOLUMEDIC S.A. dicha situación. Por lo expuesto, este equipo de trabajo solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**Descargo del IPS:** *"Se adjunta copia de la Notificación remitida a la firma SOLUMEDIC S.A. comunicando la emisión de la Resolución C.A. 036-020/2020".*	**Evaluación del Descargo:** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 16.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
17	**No se observa el Certificado de Buenas prácticas de Fabricación de la firma Shenzhen CK Electronics Technology CO., Ltd.** Al realizar la verificación de los documentos proveídos por el Instituto de Previsión Social, específicamente los que forman parte de la oferta de la empresa adjudicada, no se observa el Certificado de Buenas Prácticas de fabricación de la planta de elaboración del producto ofertado. Es importante indicar, que en el Informe Final del Comité Evaluador se menciona que la firma Mather Company cumple con dicho requisito. Teniendo en cuenta que la citada documentación es exigida en el PBC en la Sección VII. Anexo N° I, en el Punto 4. i.2) "En el caso de que el Oferente no sea el fabricante del Producto ofertado, deberá presentar: Certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento, además del Certificado de Buenas Prácticas Fabricación del fabricante de producto ofertado, Expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato". Al respecto debemos mencionar lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 3283/2007, "Las especialidades o farmacéuticas cuya elaboración se llevare a cabo en laboratorios farmacéuticos cuyas plantas no se encuentren en ninguno de los países incluidos en el artículo 11 y en el MERCOSUR; previo a la presentación de solicitud de registro sanitario del producto en el Paraguay, dichas plantas de elaboración deberán ser inspeccionadas y aprobadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la República del Paraguay". A su vez lo que establece el artículo 2° del Decreto N° 6900, "Que reglamenta el artículo 13 de la Ley 3283/2007", "Establécese que previo a la presentación de la solicitud para la obtención y renovación de Registro Sanitario de Especialidades medicinales o farmacéuticas provenientes de países cuyas plantas no se encuentran aprobadas por entidades gubernamentales de países listados en los artículos 11 de la Ley N° 3283/2007, "De protección de la información no divulgada y datos de prueba de los registros farmacéuticos" y el MERCOSUR, la Dirección Nacional de Vigilancia sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá realizar la inspección en el país de origen de los laboratorios que elaboren los productos farmacéuticos cuyo registro sanitario se solicitara, con el fin de verificar el cumplimiento de la Buenas Prácticas de Fabricación". En base a lo expuesto, se observa que la planta de elaboración del producto ofertado, se encuentra en la República Popular de China, y la misma no figura entre los países citados en el artículo 11 de la Ley 3283/2007 y en el MERCOSUR. Por ende, dicha planta requiere la inspección y la aprobación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.	**Descargo del IPS:** "Al respecto, debemos aclarar que la empresa adjudicada presentó en su oferta el documento solicitado en el PBC, el mismo se encuentra a fojas 18 y 19 de la carpeta de la oferta. El Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Por ello, el Comité de Evaluación consignó en el informe sobre el cumplimiento de tal documentación. En relación a la mención realizada en la observación a la Ley N° 3283/07 y el Decreto N° 6900 que lo reglamenta, manifestamos que la máscara de protección no es un producto que cae dentro de la aplicación de la mencionada Ley, ya que consiste en un INSUMO, y tanto la Ley invocada como su decreto reglamentario, hablan de especialidades medicinales o farmacéuticas. Por tanto, esta reglamentación no es aplicable al objeto del llamado."	**Evaluación del Descargo:** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 17**.

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
18	**No fue remitido el análisis realizado por la Convocante sobre el precio referencial de ₲ 3.750.000.000.** Mediante el Memorándum DGCCPE N° 2 de fecha 03/06/2020 se solicitó el análisis realizado por la Convocante sobre el precio referencial, dicha solicitud fue reiterada mediante Memorándum – DGCCPE N° 3 de fecha 23/06/2020. De la información remitida y analizada no constan documentos que correspondan a un respaldo comprobatorio sobre elaboración de precio referencial a razón del producto que solicitaron comprar. Según el portal de la DNCP para el presente proceso de contratación el monto estimado publicado fue de ₲ 3.750.000.000 (guaraníes tres mil setecientos cincuenta millones). El citado requerimiento obedece a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que dispone lo siguiente: "En la estimación del costo de cada operación, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria el procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación". Concordante con el artículo 15 del Decreto Nº 2992/19 establece: "La Estimación de Costo: La estimación del costo de las operaciones, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme con los criterios establecidos en la Ley y las reglamentaciones administrativas que sean emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Referente a la documentación comprobatoria del mecanismo utilizado para fijar el precio referencial, los lineamientos se encontraban claramente establecidos en la Resolución DNCP N° 411/18 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUIA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, N° 110212016, N° 1173/2016, N° 2151/2016, establece lo siguiente: "...Con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente)". Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03...". (El subrayado es de la CGR).	**Descargo del IPS:** "Al respecto, adjuntamos el expediente remitido al Consejo y que forma parte de los antecedentes del llamado remitidos anteriormente. En el mismo, se adecua la planilla de precios haciendo mención a la Resolución S.G. N° 96 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de fecha 13 de marzo de 2020 "...POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PRECIOS REFERENCIALES PARA PRODUCTOS DE CONSUMO ANTE LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19", a través de la cual el órgano establece precios referenciales consignados en el presente en el presente llamado se encuentran plenamente justificados y analizados."	**Evaluación del Descargo:** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSER-VACIÓN CGR N° 18.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
20	**El precio del contrato establecido en la Cláusula N° 6 del mismo por un monto de ₲. 247.260.240 (Guaraníes doscientos cuarenta y siete millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta), se contradice con el monto adjudicado de ₲ 3.750.000.000 (Guaraníes tres mil setecientos cincuenta millones).** Conforme a la verificación del contrato N° 107/2020, se observa que el primer párrafo de la Cláusula N° 6 establece: *"El precio del contrato es de ₲. 247.260.240 (Guaraníes doscientos cuarenta y siete millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta), IVA incluido, sujeto a cualquier ajuste, incremento o deducciones que puedan ser efectuados conforme a la fórmula de reajuste indicada en las Condiciones Especiales del Contrato".* Dicho monto se contradice con el monto adjudicado de ₲ 3.750.000.000 (Guaraníes tres mil setecientos cincuenta millones), establecido en la Resolución C.A N° 023-008/2020 "Por la cual se adjudica la Contratación por Vía de la Excepción N° 28/19, "adquisición urgente de máscaras de protección N 95 para el IPS".	**Descargo del IPS:** *Al respecto, mencionamos que la discrepancia se debe a un error de tipografía en el monto adjudicado. Al inicio de la Cláusula N° 6, siendo el monto correcto el consignado en el cuadro de precios. Informamos que el contrato en cuestión se encuentra en proceso de corrección a través de adenda.* *Preciso es aclarar además que el acto administrativo de adjudicación es la base para suscripción y/o formalización del contrato, por lo que el monto consignado en dicho instrumento es el que debe plasmarse en el contrato respectivo.*	**Evaluación del Descargo:** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, teniendo en cuenta que está en proceso una adenda para la corrección del contrato, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 20**.

INFORME FINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
22	**El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) presentado por el IPS no cubría el monto de la Ejecución Contractual, previsto para el Ejercicio Fiscal.** En los antecedentes remitidos por Nota NIAI N° 49/2020 de fecha 13/07/2020 se adjuntó la Nota INTERNA GAL/DOP/N° 72/2020 de fecha 29/06/2020, donde consta copia del CDP 1236/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, emitida para la adquisición por "Urgencia Impostergable de Sistema de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19" ID 382.269, la que se puede visualizar en la captura de pantalla. (Remitirse a la Observación CGR N° 22 de la CDO). Como se evidenció en la captura de pantalla el Certificado Actual presentado para el llamado, correspondió al importe de ₲.18.914.742.000 (Guaraníes dieciocho mil novecientos catorce millones setecientos cuarenta y dos mil) y la contratación ascendió al importe de ₲. 19.996.645.080 (Guaraníes diecinueve mil novecientos noventa y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta). Conforme a los datos mencionados se constató que, el monto total adjudicado supera la disponibilidad presupuestaria prevista para la ejecución contractual para *"la Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/20 "Adquisición de Sistemas de Gestión de Servicios de Telemedicina, Servicio de Integración de los Sistemas Hospitalarios y provisión de equipos de Telemedicina para Hospitales Regionales y unidades sanitarias del IPS en el interior del país para contingencia del Covid-19", ID 382.269"* Al respecto, es importante mencionar lo establecido en los siguientes artículos: • Artículo 14. de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Disponibilidad Presupuestaria. *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".* • Artículo 318 del Decreto Presupuestario N° 3264/2020. *"Disponibilidad Presupuestaria: Para efectuar los procesos de contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las Instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal Vigente".* Por lo expuesto se solicita al IPS justifique documentadamente la situación señalada en este punto.	**Descargo del IPS:** Las autoridades del ente sujeto a control remitieron el siguiente descargo: *"...El CDP N° 1236/2020 emitido conforme se observa es por ₲. 18.914.742.000, lo cual implica la estimación inicial del precio de la convocatoria, acorde a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 2051/03 y, el acto administrativo de adjudicación, conforme se observa en la R.C.A N° 024-19/2020 de fecha 31 de marzo de 2020 es por un total de ₲. 19.996.645.008.* *Dicho lo anterior, la Máxima Instancia de la Convocante en el acto de adjudicación, dispone en su Art. 3° "Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción del Contrato resultante, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017,* ***previa emisión del Informe de Disponibilidad Presupuestaria*** *(resaltado es nuestro)", lo cual implica que la Convocante solo puede comprometer y formalizar el contrato una vez obtenido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria por el monto adjudicado..."*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 22.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
25	**El Comité de Evaluación recomendó la Adjudicación como una modalidad de Contrato Abierto, no contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) para el presente proceso de Contratación.** Conforme a los datos remitidos por el IPS se evidenció que, por MEMORÁNDUM DOP/COP N° 272/2020 de fecha 30/03/2020, la Oficina de Coordinación de la Dirección Operativa de Contrataciones comunica que fueron designados los miembros para integrar la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 34/2020. El mismo día 30/03/2020 la Comisión Evaluadora emite el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando la adjudicación a la empresa DEZETA S.A; única empresa presentada; por importe de ₲. 19.996.645.080 (guaraníes diecinueve mil novecientos noventa y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta). Consta en el Acta de Evaluación en el ***Punto 10. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA:*** *"...de acuerdo a las evaluaciones realizadas conforme al Art. 4 Principios Generales de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario, se eleva el presente informe, con la sugerencia de adjudicación a la firma DEZETA S.A conforme al siguiente cuadro"* (remitirse a la Observación CGR Nº 25 de la CDO): Como se puede evidenciar en la captura de pantalla el informe de evaluación hace referencia al Monto Total-Cantidad máxima, sin embargo, el PBC no contempla que el procedimiento se efectué bajo la modalidad de CONTRATO ABIERTO. Al respecto es importante mencionar lo establecido en el ***Artículo 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN*** de ***la*** Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas: *"...Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.* *El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* *La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública.* *Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio..." (El subrayado es de la CGR)* Por lo expuesto se solicita al IPS justifique documentadamente la situación señalada en este punto.	**Descargo del IPS:** *"...Al respecto, mencionamos que del análisis del Pliego de Bases y Condiciones como del Informe de Evaluación se desprende que el llamado no fue realizado en la modalidad de Contrato Abierto. Debido a que en ninguno de los documentos mencionados se observa la consignación de cantidad mínima-máxima o monto mínimo-máximo.* *Por su parte, el Comité de Evaluación sugiere, recomienda la adjudicación por el total, que es el monto máximo a ser pagado por la Convocante y no cambiando la metodología de adjudicación, que de hecho no puede o no se encuentra facultado a hacerlo en esta instancia, como lo entiende el órgano contralor, ya que de considerarse como contrato abierto también debió aclararse el monto mínimo..."*	**Rectificación Total** El término utilizado por el Comité de Evaluación para la adjudicación señala que la adjudicación realizada fue por la cantidad máxima, término utilizado para la modalidad de CONTRATO ABIERTO conforme al At. 39 de la Ley 2051/2003 *"...La modalidad de contratos abiertos, se utilizará cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, obras, servicios o consultorías, que será necesaria durante la duración del contrato, en cuyo caso se especificarán los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas. En esta modalidad deberá considerarse lo siguiente: La cantidad o monto mínimo y máximo deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación se podrá hacer por partida..."* En su descargo, la institución auditada hace referencia que el término utilizado hace reseña a la cantidad total adjudicada. Sin embargo, este término no debió ser utilizado por el Comité de Evaluación ya que el mismo hace referencia a otra modalidad de contratación. Sin embargo, considerando lo expuesto por el IPS en el descargo en el sentido de que, la expresión del Comité de Evaluación sugirió la adjudicación por el total (cantidad máxima) y no refiriéndose a la modalidad de Contrato Abierto, este equipo de trabajo considera pertinente rectificarse en la **OBSERVACIÓN CGR N° 25.**

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
26	**Situación Actual del Contrato N° 118/2020 de fecha 13/04/2020 firmado entre la Contratante el IPS y la empresa DEZETA S.A en virtud de la CVE N° 34/20 - ID 382.269.** Si bien en fecha 13 de abril de 2020 las autoridades del IPS han suscrito el Contrato N° 118/20 con la firma adjudicada DEZETA S.A. por ₲. 19.996.645.080 (guaraníes diecinueve mil novecientos noventa y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta), no se ha observado entre los antecedentes remitidos, ni en el Portal de la DNCP copia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Ha requerimiento de este Equipo de trabajo se ha solicitado al IPS por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02, de fecha 08 de junio de 2020, punto 27. Póliza de fiel cumplimiento de contrato. Posteriormente reiterado por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23 de junio de 2020. El ente previsional remitió copia de la Resolución CA N° 036-013/2020 de fecha 11/05/2020 que en su Artículo 1° establece: *" ... Disponer la **Suspensión de los Contratos** N° 098/20, **113/20**,118/20, 121/20, 123/20, 127/20 y 136/20, suscritos con las firmas RODOMAQ S.A, ASUNCIÓN COMUNICACIONES S.A, **DEZETA S.A**, ENGINEERING S.A, VIT S.A COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL LIMITADA S.R.L y CONSORCIO INGAVI, respectivamente en el marco de los procedimientos licitatorios tramitados por el Instituto de Previsión Social para el combate del Coronavirus o COVID-19, a las resultas de la verificación contractual a ser solicitada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.* *Artículo 2°.- Encomendar a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, proceda a solicitar la verificación de los contratos mencionados en el Artículo 1° de la presente disposición resolutiva de la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, remitiendo para el efecto el soporte documental correspondiente..."* Al respecto, hasta la fecha de consulta (2/09/2020); no se visualizó en el Portal de la DNCP la consulta realizada por las autoridades competentes del IPS, respecto a la CVE 34/20 para la *"ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAÍS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19" ID: 382.269"*, así como tampoco consta disposiciones resolutivas de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP. Por otro lado, en el Portal de la DNCP, se evidenció la remisión de la Nota GALP/DOP N° 444/2020 de fecha 19/08/2020 por la cual el IPS comunica a la DNCP lo siguiente: *"... Se remite CDP N° 2837/20 emitido por un monto de ₲. 19.996.645.080 CONFORME A LA REPROGRAMACIÓN DEL PAC realizada vía mesa de entrada digital..."* y justifica la adquisición de vehículo sin la aprobación del EEN, situación que había sido objetado por la DNCP a través de la Nota DNC N° 13861/2020 de fecha 23 de julio de 2020 *"...En lo que respecta a la adquisición de vehículos de transportes, indicamos que el art. 408 del Decreto Presupuestario N° 3264/20 establece cuanto sigue: "Durante el ejercicio Fiscal 2020 no podrán adquirirse equipos de transportes descripto en el Clasificador Presupuestario bajo el Objeto de Gasto 537"... "En los demás casos deberán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MH a través de la SEE", en este sentido, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes..."* En ese contexto, se visualizó en el Portal de la DNCP que, el	**Descargo del IPS:** *"...Al respecto, remitimos la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de la firma DEZETA S.A en el marco del Contrato N° 118/20.* *Por otro lado, adjuntamos copia de la Resolución C.A N° 067-001/2020 de fecha 21 de agosto de 2020 a través de la cual el Consejo de Administración "AUTORIZA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 118/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA DEZETA S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISIÓN DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR COVID-19".* *Aclaramos que el Consejo de Administración autorizó el levantamiento del estado de suspensión del Contrato mencionado, debido a que la DNCP convalidó los actos realizados por la Convocante, emitiendo el Código de Contratación correspondiente.* *Se adjunta el Código de Contratación del llamado emitido por la DNCP..."*	**Rectificación Total** Considerando que, al momento del requerimiento realizado por este equipo de trabajo y que fuera reiterada en su oportunidad, y sin embargo, la institución auditada no remitió el documento solicitado por este Organismo Superior de Control, así como tampoco se evidenció copia de la misma en el portal de la DNCP, este equipo de trabajo considera pertinente traer a colación que los requerimientos realizados por la CGR están establecidos por Ley y son de cumplimiento obligatorio para las instituciones sujetas a control conforme al Artículo 10° de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que establece: *"...El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia..."* *El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios público o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos que se comprobaren ilícitos..."* Con esta salvedad, el equipo de trabajo se **Rectifica** en la observación señalada en este punto.

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
	IPS emitió en fecha 17/08/2020 el **CDP N° 2837/20** por ₲. 19.996.645.080 (Guaraníes diecinueve mil novecientos noventa y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta) y el **CC N° CE 24001-20-190524** de fecha 20/08/2020 por ₲. 19.996.645.080 (Guaraníes diecinueve mil novecientos noventa y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta). Al respecto no se ha observado los pagos realizados conforme a la *"CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 34/20 -ID 382269", como tampoco la r*espuesta remitida por la DNCP a la NOTA GAL/DOP N° 444/2020 de fecha 19/08/2020. Asimismo, el Artículo 7° del Decreto N° 2992/2019 dispone: *"...Las Unidades Operativas de Contratación UOC tendrán las siguientes funciones: b) Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.* *j) Mantener un archivo ordenado y sistemático, en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas, por el plazo de prescripción..."* El Artículo 10° de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" establece: *"...El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.* *El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios público o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos que se comprobaren ilícitos..."* Por lo expuesto se solicita al IPS justifique documentadamente la situación señalada en este punto.		
27	**Falta de la justificación del llamado de la dependencia solicitante, en el marco de la CVE N° 38/20 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Generadores y Sistemas Electromecánicos del Hospital de Especialidades Quirúrgicas de INGAVI para el Combate del Coronavirus (COVID- 19).** No consta en los antecedentes remitidos documentos en los que se pueda visualizar la Justificación del Llamado, para la Contratación por la Vía de la Excepción N° 38/20 *"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Generadores y Sistemas Electromecánicos del Hospital de Especialidades Quirúrgicas de INGAVI para el Combate del Coronavirus (COVID- 19)".* Sin embargo, en el Antecedente del Dictamen U.O.C N° 34/20 de fecha 24/03/2020 se lee lo siguiente: *"...en fecha 20 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de modificación realizado por la Dirección de Mantenimiento del IPS, de varios llamados a la modalidad de Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable. Que, por Nota Interna NOT-0192-2020-000082 GAL/DM/N° 63/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, la Dirección de Mantenimiento del IPS, manifiesta que en virtud del Decreto 3442 del 9 de marzo pasado, por el cual,* ***"se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID – 19) al Territorio Nacional",*** *y debido a la necesidad de contar con los servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo de generadores, ascensores, aires acondicionados, y plantas afluentes del Hospital Ingavi del IPS puesto que fue declarado hospital que recibirán a los pacientes de COVID - 19...conforme surge del pedido de contratación realizado por la Dirección de Mantenimiento del IPS, la solicitud se realiza por un monto máximo total a contratar de ₲. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones) ...".* Al respecto, el Decreto N° 21909/03 "Por el cual se regla-	**Descargo del IPS:** *"... El órgano contralor hace alusión a una supuesta falta de justificación en cuanto a la necesidad de contar con los servicios objeto de la contratación, por parte de la dependencia solicitante, sin tener en cuenta la Nota Interna NOT-0192-2020-000082 GAL/DM N° 63/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, de la Dirección de Mantenimiento que solicita el inicio de la convocatoria" ... debido a la necesidad de contar con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de generadores, ascensores, aires acondicionados y planta afluentes del Hospital de Ingavi del IPS puesto que fue declarado hospital que recibirán a los pacientes e internados del COVID-19...", hecho que motivó el cambio de la Licitación Pública Nacional 157/19 con ID N° 373508 que venía tramitándose mediante el procedimiento*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 27.**

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
	menta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", señala lo siguiente en su Art. 12 "Formulación del Programa Anual de Contrataciones". *Para la formulación del Programa Anual de Contrataciones, cada dependencia administrativa deberá remitir a su respectiva Unidad Operativa de Contratación, sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva e indicando, como mínimo, la información establecida en el Artículo siguiente. (El subrayado es de la CGR)* *Art. 13° - Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones. El Programa Anual contendrá, por lo menos, la siguiente información:* *1. Tipo de bien, servicio u obra por contratar.* *2. Cantidad estimada del bien a adquirir, servicio u obra a contratar.* *3. Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación.* *4. Estimaciones de costo global por procedimiento de contratación, según programa de inversiones y gastos del Presupuesto aprobado. Esta estimación global podrá incluir, con carácter indicativo, el número estimado de licitaciones por procedimiento.* *5. Periodo estimado del inicio de los procedimientos de contratación por trimestre.* *6. Fuentes de financiamiento.* *Las estimaciones de costos que se realicen para cada operación tendrán carácter reservado y no serán publicadas ni difundidas hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación correspondiente".* Además, el Artículo 7° del Decreto N° 2992/2019 dispone: *"...Las Unidades Operativas de Contratación UOC tendrán las siguientes funciones: b) Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.* *j) Mantener un archivo ordenado y sistemático, en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas, por el plazo de prescripción...".* El Artículo 10° de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" establece: *"...El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.* *El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios público o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos que se comprobaren ilícitos..."* Por lo tanto, se solicita al IPS justifique documentadamente la situación señalada en este punto.	*ordinario de licitación pública, a fin de atender las necesidades urgentes que implica la inmediata atención de los pacientes con COVID-19 en el nosocomio.* *Que la mencionada justificación obra entre los antecedentes remitidos al órgano contralor mediante Nota Interna GAL/DOP/N° 72/2020 de fecha 29 de junio de 2020, en la denominada CARPETA DE ANTECEDENTES, a fs 47, y que fuera inserta en la exposición de motivos de la Resolución CA N° 025-013/2020 de fecha 03 de abril de 2020, así como también en el Dictamen UOC N° 34/2020 de fecha 24 de marzo de 2020, el que también obra entre los antecedentes señalados a fs. 141-142.* *No obstante, a lo mencionado cabe aclarar que si bien es cierto se ha justificado convenientemente la circunstancias que motivaron la convocatoria y se haya seguido el procedimiento hasta la etapa de recepción de ofertas, el Consejo de Administración como máxima instancia Institucional y conforme a las prerrogativas legales contenidas en el Art. 28 de la Ley N° 2051/03, ha dispuesto la CANCELACIÓN del llamado por Resolución C.A N° 062-013/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, a pedido de la propia unidad solicitante, con Dictamen de la Dirección Jurídica DIJ/DDC/DCI/N° 621/2020 de fecha 05 de agosto de 2020.* *Conforme a lo expuesto, consideramos que la observación efectuada por el órgano contralor debe ser levantada, pues el inicio de los trámites y la justificación de la convocatoria contaba con suficiente justificación atendiendo al estado crítico que suponía la atención del estado de emergencia sanitaria por COVID-19 a los pacientes que serían recibi-*	

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
		dos en el Hospital INGA-VI..."	
32	**El IPS no proporcionó evidencia de haber remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la nota de comunicación de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, designados por la autoridad competente de la Institución.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08/06/2020, sus reiteraciones el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23/06/2020 y el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 04 de fecha 03/11/2020, el Equipo de trabajo solicitó al IPS la nota dirigida a la DNCP, de comunicación de los responsables designados por la autoridad competente, para suscribir los CDP. La Institución no remitió la documentación solicitada. Al respecto se señala lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, que en el artículo 2° dispone. ***Designación.*** *Las Unidades Operativas de Contratación comunicarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, que fueron designados por la autoridad competente de la convocante".* Asimismo, en el artículo 3° dice: ***Comunicación a la DNCP.*** *La copia del acto administrativo que designa a los firmantes del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, deberá ser remitida dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición por Mesa de Entrada de la DNCP y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas"* Por lo tanto, este Equipo de trabajo solicita a la Institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**Descargo del IPS:** *"Al respecto adjuntamos los documentos respaldatorios de designaciones y comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de los responsables de la suscripción de CDP"*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 32.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
38	**El IPS no proporcionó evidencia de haber remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la nota de comunicación de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, designados por la autoridad competente de la Institución.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08/06/2020, sus reiteraciones el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23/06/2020 y el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 04 de fecha 03/11/2020, el Equipo de trabajo solicitó al IPS la nota dirigida a la DNCP, de comunicación de los responsables designados por la autoridad competente, para suscribir los CDP. La Institución no remitió la documentación solicitada. Al respecto se señala lo dispuesto en la Resolución DNCP N° *5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, que en el artículo 2° dispone. ***Designación.*** *Las Unidades Operativas de Contratación comunicarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, que fueron designados por la autoridad competente de la convocante".* Asimismo, en el artículo 3° dice: ***Comunicación a la DNCP.*** *La copia del acto administrativo que designa a los firmantes del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, deberá ser remitida dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición por Mesa de Entrada de la DNCP y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas"* Por lo tanto, este Equipo de trabajo solicita a la Institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**Descargo del IPS:** *"Al respecto, adjuntamos los documentos respaldatorios de designaciones y comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de los responsables de suscripción de CDP, nos remitimos a la documentación adjunta en la Observación CGR N° 32"*	**Rectificación Total** El descargo de la convocante satisface el requerimiento de la CGR, por tanto se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 38**.

Observación CGR N° (según COD FEI)	Observación expuesta en la COD FEI	Descargo presentado	Comentarios del equipo FEI
39	**IPS no ha dado respuesta suficiente a los requerimientos realizados por el Equipo de Trabajo.** Por MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 02 de fecha 08/06/2020, su reiteración el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 03 de fecha 23/06/2020 y el MEMORÁNDUM FEI/IPS/DGCCPE N° 04 de fecha 03/11/2020, el Equipo de Trabajo solicitó a IPS, documentación de respaldo relacionada a la CVE N° 49/20. La Institución no remitió la totalidad de la documentación solicitada. Citándose las siguientes: - Aclaración de firma de quienes suscriben el CDP. - Formularios 5 y 6 de la oferta de la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. - Análisis comparativo de los requisitos establecidos en el PBC y la oferta técnica (Reactivos y equipos automatizados en comodato) de las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. y GT SCIENTIFIC S.A. - Informe de la situación en la que se encuentra el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 035 – 010/2020 – Acta N° 035/2020 de fecha 05/05/2020, art. 5° *"Disponer que la Dirección Operativa de Contrataciones, inicie los trámites en carácter Urgente, para la realización de un nuevo llamado bajo la modalidad de contratación por Vía de la Excepción teniendo en cuenta los nuevos lineamientos en materia de fijación de precios referenciales, emanadas de la Dirección Nacional de Contrataciones públicas"* - Comunicación a la DNCP sobre la cancelación del CVE 49/20. Al respecto se señala lo dispuesto en la Ley N° 276/94 *"ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"*, artículo 10 "*El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.* *El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos"* Por lo tanto, este Equipo de trabajo solicita a la Institución auditada justifique, con documentos y/o informes la situación señalada.	**Descargo del IPS:** Se remite adjunto lo solicitado - Aclaración de firma de quienes suscriben el CDP, nos remitimos a la documentación adjunta en la Observación N° 32. - Formularios 5 y 6 de la oferta de la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. - Análisis comparativo de los requisitos establecidos en el PBC y la oferta técnica (Reactivos y equipos automatizados en comodato) de las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. y GT SCIENTIFIC S.A., se adjunta Informe de Evaluación. - Informe de la situación en la que se encuentra el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 035 – 010/2020: dejamos constancia que al día de la fecha se encuentra en plena ejecución el Contrato N° 218/20 suscrito en fecha 09 de setiembre de 2020 con la firma AMERICA S.A. para el SERVICIO TERCERIZADO DE ANÁLISIS COVID 19/SARS – COV2 PARA EL IPS", que cubre la necesidad que fuera objeto de la contratación CVE 49/20, y que fue cancelada como ya se mencionara por Resolución CA. N° 035-010/2020 de fecha 08 de mayo de 2020. No obstante, se aclara además que se encuentra en plena etapa de planificación para el presente ejercicio, un llamado para la provisión de reactivos con provisión de equipos de comodato para la realización de los test, que aún no fue aprobado por el Consejo de Administración - Comunicación a la DNCP sobre la cancelación de la CVE N° 49/20	**Rectificación Total** Adjunto a su descargo, la Institución remite parte de la documentación solicitada. Formularios 5 y 6 de la oferta de la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. Informe de la situación en la que se encuentra el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 035 – 010/2020. Comunicación a la DNCP sobre la cancelación de la CVE N° 49/20. Con relación a la Aclaración de firma de quienes suscriben el CDP. En el descargo de la Observación N° 32, adjuntó documentación que refiere a los funcionarios responsables de la suscripción de los CDP. Ciertamente, no remite la aclaración de las firmas, sin embargo, es posible reconocer una de las mismas, la de la Lic. María Cristina Gómez García a partir de la documentación presentada, la otra firma, corresponde al Lic. Luis María Croce Giménez designado por Resolución N° 826/18, conforme al antecedente de respaldo proporcionado por la Institución. Sobre el análisis comparativo de los requisitos establecidos en el PBC y la oferta técnica (Reactivos y equipos automatizados en comodato) de las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. y GT SCIENTIFIC S.A. El documento específico no fue remitido. Conforme a lo que antecede, se considera cumplimentada la solicitud de documentos. Se levanta la **OBSERVACIÓN CGR N° 39.**

Las mencionadas observaciones fueron excluidas del presente Informe Final FEI, por lo que se procede a reenumerar las observaciones, considerando que las que obran en este documento son las definitivas.

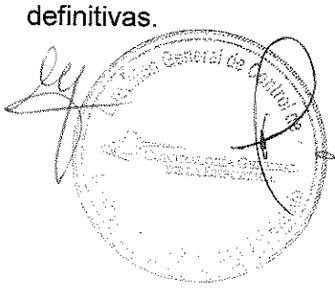

INFORME FINAL FEI